

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE MARZO DE 2023

NUMERO 47

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 674.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.	3-4	Acuerdo No. 223.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera y Servicios Múltiples "San Diego", de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	25
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo No. 148.- Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo.	5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
		Acuerdos Nos. 15-1886, y 15-1989.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	26
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Aposento de Alabanza" y "Cristiana Evangélica Jesús es el Camino Juan Catorce Seis" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 181 y 292, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	6-11	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Quetzalcoatl El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 295, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	12-22	Acuerdo No. 12.- Se otorga condecoración militar al señor Cnel. Inf. Dem Jorge Santamaría Ballabriga, Agregado de Defensa de España con sede en México y Concurrente para El Salvador.....	27
		Acuerdos Nos. 17, 18, 19, 20, 21 y 22.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de retiro, en la misma categoría.....	27-28
ORGANO JUDICIAL			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 34.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Konffetty, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	23-24	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1519-D, 21-D, 41-D, 44-D, 53-D, 56-D, 61-D, 71-D, 74-D, 75-D, 78-D, 82-D, 86-D, 88-D, 91-D, 105-D, 111-D, 118-D, 124-D, 132-D, 137-D, 144-D, 146-D, 1595-D, 1628-D, 1640-D y 1645-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	29-35

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses Provenientes que Adeudan en Tasas por Servicios e Impuestos, así como las demás Multas Impuestas por Contravenciones a cualquiera de las Obligaciones de los Contribuyentes, a favor del municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate..... 36-37

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Zapotillo del Barrio El Calvario" y "El Milagro del Cantón El Matazano" y Acuerdos Nos. 2 y 10, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chalatenango y Santa Rosa Guachipilín, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 38-47

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	48
Aceptación de Herencia.....	48-49
Aviso de Inscripción.....	49
Herencia Yacente.....	49

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	50
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	51-62
Aceptación de Herencia.....	63-75
Herencia Yacente.....	75-76
Título de Propiedad.....	76
Título Supletorio.....	77-81
Sentencia de Nacionalidad.....	82-83
Muerte Presunta.....	84-85
Nombre Comercial.....	85-86
Aumento de Capital.....	86

Pág.

Pág.

Disolución y Liquidación de Sociedades.....	86
Solicitud de Nacionalidad.....	87-88
Título Municipal.....	89-90
Edicto de Emplazamiento.....	91-92
Marca de Servicios.....	92-100
Resoluciones.....	101
Marca de Producto.....	102-119
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	119-120

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	121-129
Herencia Yacente.....	129
Título de Propiedad.....	129-132
Título Supletorio.....	132-133
Nombre Comercial.....	134-137
Convocatorias.....	137-138
Subasta Pública.....	138-141
Reposición de Certificados.....	141
Solicitud de Nacionalidad.....	142
Marca de Servicios.....	143-144
Marca de Producto.....	144-146

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	147-159
Título de Propiedad.....	159
Título de Dominio.....	160
Nombre Comercial.....	160-161
Convocatorias.....	161-162
Reposición de Certificados.....	162
Disminución de Capital.....	162
Título Municipal.....	163
Marca de Servicios.....	164-167
Marca de Producto.....	167-176

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 674

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad;
- III. Que actualmente existen algunas intervenciones orientadas a promover la modernización, fortalecimiento e impulso de sectores y áreas estratégicas para contribuir a dinamizar la economía, que constituyen compromisos ineludibles e impostergables y que son obligación del Estado atenderlos durante el presente ejercicio fiscal de 2023 y para los cuales no existe cobertura presupuestaria;
- IV. Que para viabilizar la disponibilidad de los recursos para atender las necesidades planteadas en el considerando anterior, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, Ramo de Hacienda, se adiciona la Unidad Presupuestaria 23 Financiamiento a intervenciones estratégicas para dinamizar la economía, Línea de Trabajo 01 Financiamiento de intervenciones estratégicas y su respectivo propósito, con el valor de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la modificación siguiente:

0700 RAMO DE HACIENDA**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
23 Financiamiento a intervenciones estratégicas para dinamizar la economía. 01 Financiamiento de intervenciones estratégicas	Transferir recursos a BANDESAL para financiar operaciones financieras y otros gastos a cargo del Estado; así como, otros gastos financieros y obligaciones que de conformidad a leyes y convenios le corresponda sufragar al Estado.	1,000,000
Total		1,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
23 Financiamiento a intervenciones estratégicas para dinamizar la economía 2023-0700-4-23-01-21-1 Fondo General	Financiamiento de intervenciones estratégicas	1,000,000	1,000,000
		1,000,000	1,000,000
Total		1,000,000	1,000,000

B) Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 23 Financiamiento a intervenciones estratégicas para dinamizar la economía, Línea de Trabajo 01 Financiamiento de intervenciones estratégicas, por el monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 148.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 31 de marzo al 9 de abril de 2023, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 31 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 9 de abril del corriente año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso de carácter personal para ausentarse del país, durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Economía.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de LA IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA, que se Abrevia IADA, CERTIFICA: Que a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia ubicada en Final Avenida Cuba, número mil novecientos cinco, Colonia América, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: LUCAS EMMANUEL PORTILLO ANDRADE, de treinta y seis años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS NUEVE CUATRO SEIS TRES CINCO OCHO - CUATRO; LAURA LETICIA GUZMAN DE PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO NUEVE NUEVE SIETE CERO TRES - SEIS ; CARMEN ELENA CORTEZ DE RAMÍREZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO CERO SEIS CINCO SEIS OCHO - CUATRO; JORGE ADALBERTO ACOSTA VENTURA, de veintinueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE CERO DOS SIETE UNO DOS - CUATRO; MARTA ALICIA MUÑOZ AREVALO, de cincuenta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS TRES CINCO CINCO CUATRO CINCO - CINCO; ARCADIO DE JESÚS ORELLANA MENJIVAR, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES SEIS SEIS NUEVE SIETE - CUATRO, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de LA IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA, que se Abrevia IADA, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y Dos artículos que se

transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA, CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA, y que podrá abreviarse IADA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio completo, basado en la sana doctrina y la correcta interpretación bíblica. b) Establecer principios espirituales, morales y cívicos en la población salvadoreña. c) Ocupar los medios de comunicación que estén a nuestro alcance para divulgar el mensaje de la palabra de Dios. d) Tener un lugar exclusivo de adoración donde la gente pueda buscar a Dios donde habite el amor, la sinceridad y bondad. e) Que la sociedad pueda encontrar un refugio de sus problemas, morales, emocionales y psicológicos. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las

cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y un por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o Modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo

17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente y del Vice-Presidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros, de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier

Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En Caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia APOSENTO DE ALABANZA se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo.- 32 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUCAS EMMANUEL PORTILLO ANDRADE, VICEPRESIDENTE: LAURA LETICIA GUZMÁN DE PORTILLO, SECRETARIA: CARMEN ELENA CORTEZ DE RAMÍREZ, TESORERO: JORGE ADALBERTO ACOSTA VEN-

TURA, PRIMER VOCAL: MARTA ALICIA MUÑOZ AREVALO, SEGUNDO VOCAL: ARCADIO DE JESUS ORELLANA MENJIVAR. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE". "Rubricadas".

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veintidós.

CARMEN ELENA CORTEZ DE RAMIREZ,

SECRETARIO DE IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA,

QUE SE ABREVIADA.

ACUERDO No. 181.

San Salvador, 19 de julio del 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSENTO DE ALABANZA, que podrá abreviarse "IADA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M071209)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS. CERTIFICA: Que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en colonia Vista Hermosa, final calle Maquilishuat, número quinientos treinta y cuatro, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y abajo los firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: ERNESTO ALEXANDER LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y seis guion dos; KEVIN ALEXANDER LEMUS PACHECO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos nueve mil seiscientos treinta y seis guion uno; WILLIAM OMAR ARIAS MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, enderezado y pintura, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y siete mil doscientos treinta y cinco guion dos; SALVADOR JOSUE VENTURA MELENDEZ; de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiuno guion ocho; JOSE FRANCISCO REYES MOLINA, de treinta y nueve años de edad, tipógrafo, del domicilio del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y nueve guion cuatro; LUIS ANTONIO ORTIZ FLORES, de treinta y tres años, empleado, del domicilio del municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta guion ocho. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia misión Cristiana de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de Treinta y dos artículos que se transcriben a continuación. ESTATUTOS IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y

PLAZO, Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Iglesia, nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS podrá abreviarse "ICEJEC" Como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". **Art. 2.-** El domicilio de La Iglesia será en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. **Art. 3.-** El Ministerio Cristiano se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES.** **Art. 4.-** Los fines del Ministerio Cristiano serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, creemos en verdades y la sana doctrina Conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación la palabra de Dios y dar a conocer las buenas nuevas de salvación y el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, información Cristiana con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** **Art. 5.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Art. 6.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la asamblea general. **Art.7.-** Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia. **Art. 8.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los

presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art.10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, Presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, Un tesoroero, y un Vocal. Art. 16. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario

para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva, ejercerá la representación legal de la iglesia conforme al art. 67, de la ley de procedimiento administrativo. d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste. Art. 21.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impe-

dimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo veinte inciso final de los estatutos.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30. - Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación del Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos procedemos a elegir la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: ERNESTO ALEXANDER LEMUS; **VICE-PRESIDENTE:** KELVIN ALEXANDER LEMUS PACHECO; **SECRETARIO:** WILLIAN OMAR ARIAS MENDOZA, **TESORERO:**

SALVADOR JOSUE VENTURA MELENDEZ, **VOCAL:** JOSE FRANCISCO MOLINA REYES. No habiendo más que hacer constar. Se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICADA" VALE...

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiendo la presente en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

WILLIAN OMAR ARIAS MENDOZA,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 292

San Salvador, 10 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA JESUS ES EL CAMINO JUAN CATORCE SEIS, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; y b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M071200)

NUMERO OCHENTA Y DOS.- LIBRO SIETE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Ante mí, ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco uno tres cinco nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos un mil doscientos setenta y tres - ciento nueve - cinco, JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero dos nueve cero cero dos cuatro dos - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil seiscientos setenta y siete - ciento dos - siete, JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS, de cuarenta y dos años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero dos cuatro cero nueve cinco nueve tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento dos - cero, GIOVANNI ALEXANDER SANTAMARIA CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su con su Documento Único de Identidad: cero uno uno dos dos tres nueve ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno - ciento cinco - cinco, JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos diez mil trescientos sesenta y uno - cero catorce - cuatro, y; JOSE RAMON SANFELIU RIVERA, de sesenta años de edad, Ingeniero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve cero cero siete cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil doscientos sesenta y uno - cero cero cuatro - cero, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACION QUETZALCOATL SV". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo

uno.- Créase en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, la **ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**ASOCIACION QUETZALCOATL SV**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Solicitar, Gestionar, Recibir Ayuda, sufragar gastos de traslado por vía aérea a los Hospitales Shriners International en los Estados Unidos de América y México; encaminada a beneficiar a niños con diagnósticos médicos que definan deficiencias ortopédicas y/o quemaduras. B) Fomentar la fraternidad entre sus asociados. C) Obtener los recursos necesarios para lograr los fines descritos en el romano primero de este instrumento. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,

presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de UN año pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender

todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veinti-

nueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que

la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- **LA ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR**, que podrá abreviarse "**ASOCIACION QUETZALCOATL SV**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ; Vicepresidente: JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA; Secretario: JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS; Tesorero: GIOVANNI ALEXANDER SANTAMARIA CRUZ; Vocales: JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI y JOSE RAMON SANFELIU RIVERA.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio CIENTO NOVENTA Y CINCO al folio DOS-CIENTOS ambos frente, del Libro SIETE, de mi Protocolo, que caduca el día uno de noviembre del dos mil veintidós y para ser entregado a: ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR que puede abreviarse ASOCIACION QUETZALCOATL SV, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de La Libertad, a los diecisiete días de agosto del dos mil veintidós.

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

NUMEROCUARENTA Y TRES.- LIBRO OCHO.- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.

En la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- Ante mí, ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco uno tres cinco nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos un mil doscientos setenta y tres - ciento nueve - cinco, JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero dos nueve - cero - cero - dos - cuatro - dos - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil seiscientos setenta y siete - ciento dos - siete, JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS, de cuarenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero dos cuatro - cero - nueve - cinco - nueve - tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento dos - cero, GIOVANNI ALEXANDER SANTAMARIA CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su con su Documento Único de Identidad: cero uno uno dos dos tres nueve ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno - ciento cinco - cinco, JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad: cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - trescientos diez mil trescientos sesenta y uno - cero catorce - cuatro, y; JOSE RAMON SANFELIU RIVERA, de sesenta años de edad, Ingeniero, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos

nueve cero cero siete cinco - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil doscientos sesenta y uno - cero - cuatro - cero, y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública los comparecientes constituyeron la Asociación sin Fines de Lucro denominada ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACION QUETZALCOATL SV", otorgada en esta ciudad, diecisiete horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ante mis oficios. II) OBSERVACION: Me continúan manifestando los comparecientes que dicha escritura de Constitución fue presentada para su debida inscripción al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual fue observada en alguna de sus partes. III) RECTIFICACION: PRIMERO. Que por tal motivo vienen los comparecientes, ante mis oficios Notariales a RECTIFICAR la escritura relacionada en todas sus partes, conforme los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION QUETZALCOATL EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la ASOCIACIÓN QUETZALCOATL EL SALVADOR, que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN QUETZALCOATL SV", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: A) Solicitar, Gestionar, Recibir ayuda, sufragar gastos de traslado por vía aérea a los Hospitales Shriners International en los Estados Unidos de América y México; encaminada a beneficiar a niños con diagnósticos médicos que definan deficiencias ortopédicas y/o quebraduras. B) Fomentar la fraternidad entre sus asociados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurí-

dicas, nacionales o extranjeras, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y

administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) La Representación Legal, judicial y extrajudicial a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve-

ve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, incumplimiento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo

veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- Tipo de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leve y graves. Artículo veintiocho.- Medidas disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Sanciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Sanciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que esta realice. Artículo treinta.- Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la asociación. d) No cumplir con las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.- Procedi-

miento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo de este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada solo admitirá Recursos de Revisión, para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para

tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- LA ASOCIACIÓN QUETZALCOATL EL SALVADOR, que podrá abreviarse " ASOCIACIÓN QUETZALCOATL SV" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO. Que en este acto proceden a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ; Vicepresidente: JOSE OSWALD HERNANDEZ HUERTA; Secretario: JUAN CARLOS OTAEGUI CAÑAS; Tesorero: GIOVANNI ALEXANDER SANTAMARIA CRUZ; Vocales JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI y JOSE RAMON SANFELIU RIVERA.- Así se expresaron los comparecientes a quines expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les fue por mí lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

PASO ante mí, del folio SETENTA Y NUEVE al folio OCHENTA Y CUATRO ambos frente, del Libro OCHO, de mi Protocolo, que caduca el día veintiséis de agosto del dos mil veintitrés y para ser entregado al ASOCIACION QUETZALCOATL, EL SALVADOR que se puede abreviar ASOCIACION QUETZALCOATL SV, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, uno de diciembre del dos mil veintidós.-

ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION QUETZALCOATL**EL SALVADOR****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y
PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Quetzalcoatl El Salvador y que podrá abreviarse Asociación Quetzalcoatl SV, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Solicitar, Gestionar, Recibir ayuda, sufragar gastos de traslado por vía aérea a los Hospitales Shriners International en los Estados Unidos de América y México; encaminada a beneficiar a niños con diagnósticos médicos que definan deficiencias ortopédicas o quebraduras.
- b) Fomentar la fraternidad entre sus asociados.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- a) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) La Representación Legal, judicial y extrajudicial a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, incumplimiento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, y sean admitidos como miembros.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- Tipo de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leve y graves.

Art. 28.- Medidas disciplinarias

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Sanciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Sanciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Art. 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 30.- Son Infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad de cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la asociación.
- d) No cumplir con las responsabilidades de los cargos y encomendados por la Asamblea General o Junta Directiva, sin causa justificada.

- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art.31.- Procedimiento de Aplicación:

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del presidente de la Junta Directiva, deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará a oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo de este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recursos de Revisión, pero ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X
REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 295

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN QUETZALCOATL EL SALVADOR, que se abrevia "ASOCIACION QUETZALCOATL SV", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ y con posterior Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios del mismo Notario, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA:

a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. M071108)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 34

San Salvador, 3 de enero de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de noviembre de 2022 suscrita por el Ingeniero **Eduardo Arturo Alfaro Barillas**, en calidad de Representante Legal de la sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-030786-003-8, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas y al procesamiento y transformación de dichos bienes, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Km. 17½, carretera CA-1 a Nejapa, Finca Apachulco, parcelas 2 y 3, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, que tienen un área de 5,968.08m²; según Acuerdos No. 1063, 669, 1372, 1617, 548, 1203, 394, 1637 y 77 de 12 de septiembre de 2014, 4 de mayo de 2015, 30 de septiembre y 22 de noviembre de 2016, 28 de abril de 2017, 19 de agosto de 2019, 5 de marzo y 30 de noviembre de 2021, y 25 de enero de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 181, 95, 209, 10, 150, 190, 88, 4 y 37 Tomos No. 405, 407, 413, 414, 416, 425, 431, 434 y 434 de 1 de octubre de 2014, 28 de mayo de 2015, 10 de noviembre de 2016, 16 de enero y 16 de agosto de 2017, 10 de octubre de 2019, 11 de mayo de 2021, 6 de enero y 22 de febrero de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KONFFETTY, S. A. DE C. V., incluyendo la partida arancelaria, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3809.91.00.00 De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1063, 669, 1372, 1617, 548, 1203, 394, 1637 y 77 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 223

San Salvador, 16 de febrero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, por el señor **NORBERTO ROMERO PALACIOS**, mayor de edad, Pescador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno dos dos tres cero- nueve, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN DIEGO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPPSEMDI, DE R. L.", del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve- dos nueve uno cero ocho uno- cero cero uno- nueve, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número 998, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos dieciocho, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.
- II. Que por medio de Resolución número sesenta y ocho, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN DIEGO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPPSEMDI, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "SAN DIEGO", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPPSEMDI, DE R. L.", del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve- dos nueve uno cero ocho uno- cero cero uno- nueve, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N013555)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1886.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 208 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School with Salutory Honors, obtenido por **ANDRES PANAMA VILLAVICENCIO**, en James Madison High School, Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, en el año 2022, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M071114)

ACUERDO No. 15-1989.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MARÍA GABRIELA SANDOVAL RIVERA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, obtenido en LA UNIVERSIDAD AMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 17 de enero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, realizados por **MARÍA GABRIELA SANDOVAL RIVERA**, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **MARÍA GABRIELA SANDOVAL RIVERA**, como **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, en el grado de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M071056)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 012**

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª., a), 2ª., 3ª., 4ª., a), 5ª. a), 5.- y 10ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre del año dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor **CNEL. INF. DEM JORGE SANTAMARÍA BALLABRIGA**, Agregado de Defensa de España con sede en México y Concurrente para El Salvador, la CONDECO-RACIÓN ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por contribuir con las relaciones diplomáticas eficientemente, para materializar apoyo logístico para la Unidad Humanitaria y de Rescate (UHR) desplegada en la República de Turquía, fortaleciendo los lazos de amistad y solidaridad entre el Ejército de Tierra de España y la Fuerza Armada de El Salvador. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 017

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38619-2023 de fecha 07FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. INF. **DEM JOSÉ ORLANDO GARCÍA MENA** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 018

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38621-2023 de fecha 07FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. INF. DEM RAÚL ISRAEL TOLENTINO SÁNCHEZ** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 019

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38635-2023 de fecha 08FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. DAGOBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 020

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38639-2023 de fecha 08FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. INF. DEM JOSÉ ARTURO MUÑOZ BELTRÁN** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 021

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38642-2023 de fecha 08FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° FIDEL VALLADARES ALFARO** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 022

SAN SALVADOR, 22 de febrero de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 38664-2023 de fecha 13FEB023, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° DANIEL JIMÉNEZ LÓPEZ** con efecto al 28FEB023, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1519-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ADRIANA BEATRIZ HERRERA CALDERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071225)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SILVIA MELISA AGUILAR CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071109)

ACUERDO No. 41-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BRAULIO FERNANDO COREAS MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071087)

ACUERDO No. 44-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JAVIER ANTONIO CRIOLLO OVIEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:-A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071257)

ACUERDO No. 53-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ PABLO ESPINOZA BEJARANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071047)

ACUERDO No. 56-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILSON JAVIER FLORES RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. M071016)

ACUERDO No. 61-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YESICA LILIANA GUARDADO ERAZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071043)

ACUERDO No. 71-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRIS LORENA HERNANDEZ GOMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071091)

ACUERDO No. 74-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **LICELDA MARÍA JURADO COREAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071093)

ACUERDO No. 75-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HERBERTH HUGO LANZA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071053)

ACUERDO No.78-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO LINARES LONE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071123)

ACUERDO No. 82-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DENISE ISABEL MAJANO DE DE PAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071059)

ACUERDO No. 86-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ERLINDA CONSUELO MARTÍNEZ GARAY**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071283)

ACUERDO No. 88-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ANTHONY WILFREDO MATA ALBERTO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M071072)

ACUERDO No. 91-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ENRIQUE ADONÁ MEJÍA TURCIOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071084)

ACUERDO No. 105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **ELMO OMAR PÉREZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071079)

ACUERDO No. 111-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **STEPHANY YAMILETH PRIVADO FRANCO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. M071270)

ACUERDO No. 118-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DIANA JEANNETTE REYES OSORIO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071107)

ACUERDO No. 124-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **EDGARDO IVÁN RIVERA FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071127)

ACUERDO No. 132-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YENNIFER MARGARITA SÁNCHEZ VILLANUEVA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071050)

ACUERDO No. 137-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS ALONSO TORRES RAMOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071012)

ACUERDO No. 144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA ELENA VÁSQUEZ DE MEJÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071272)

ACUERDO No. 146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALICIA ELIZABETH VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071241)

ACUERDO No. 1595-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MARVIN OSWALDO CÓRDOVA MORENO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071021)

ACUERDO No. 1628-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA MARINA MORENO PENADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071080)

ACUERDO No. 1640-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANABEL RIVAS DOMÍNGUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071069)

ACUERDO No. 1645-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS ROBERTO URRUTIA CORTEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARRQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071027)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO - 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA VILLA DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y el Código Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que es necesario otorgar la presente Ordenanza a favor de los contribuyentes del Municipio de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, motivados por nuestro compromiso social de fortalecer el apoyo a todas las actividades económicas y productivas del Municipio que se desarrollan, así como apoyar a todos los habitantes de la Villa de Salcoatitán, en general.
- II- Que es necesario promover el mecanismo que facilite incentivos para solucionar las multas tributarias, siendo el fin principal beneficiar el bolsillo de los habitantes de este municipio.
- III- Que con el objetivo que el gobierno municipal de la Villa de Salcoatitán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV- Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza con Carácter Transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5 de la Constitución de la República, Artículos 3, 13, 30 N° 21, 32 del Código Municipal.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado, por unanimidad de las fracciones.

ACUERDA,

Decretar la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES PROVENIENTES QUE ADEUDAN EN TASAS POR SERVICIOS E IMPUESTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DEMÁS MULTAS IMPUESTAS POR CONTRAVENCIONES A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

OBJETIVO, FORMA Y PERIODO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Se concede el plazo a partir de un día después de su publicación para que entre en vigencia la presente hasta el 31 de Diciembre del 2023 para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan en Tasas por Servicios e impuestos al Municipio de Salcoatitán, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses por mora y multa que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Así también se otorga el mismo plazo y dispensa de multas, por presentación extemporánea de la solicitud de renovación de permisos de licencia y matrículas municipales, balances o declaraciones juradas, cuyas tasas se encuentren tipificadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Salcoatitán.

Sujetos.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas naturales o jurídicas que, siendo sujetos obligados tributariamente estuvieran en controversia o no con la administración tributaria se encuentren en la disposición de solventar sus cuentas a través del pago o de suscribir el respectivo plan de pago sin importar cualquier condición en la que se encuentre.

Ajustes de planes de pago ya suscritos.

Art. 3.- Los planes de pago a la fecha suscrita podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta ordenanza y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

No podrán exonerarse intereses por mora y multa ya pagados por los contribuyentes.

Fecha límite para la solicitud.

Art. 4.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlos a la unidad de cuentas corrientes de este municipio desde el día que entre en vigencia la presente hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

Art. 5.- Como condición para gozar de este beneficio se compensará los intereses por mora y multa, siempre que cuando se abone a la deuda de las tasas e impuestos o se suscriba el convenio de pago durante el período de vigencia de la presente ordenanza; en el caso de suscribir el convenio, no excederá al límite del tiempo concedido para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza y deberá al menos cancelar la primera cuota dentro del tiempo de vigencia de la ordenanza.

Extensión y límite del plan de pago que goza del beneficio de excepción de intereses por mora y multa.

Art. 6.- No podrá extenderse planes de pago mayores de 6 meses que gocen del beneficio de esta ordenanza. Tiempo contado a partir de la suscripción del mismo.

Incumplimiento del plan de pago.

Art. 7.- El plazo extraordinario de pago a que se hace referencia el artículo anterior, caducará cuando el deudor haya dejado de pagar dos cuotas consecutivas de su plan de pago que le fuere concedido sin importar las causas de su incumplimiento, los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato e incorporará nuevamente los intereses por mora y multas correspondientes.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación en El Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, el día 16 de Febrero de 2023.

BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ BELISARIO RODRÍGUEZ CORLETO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RONAL ALBERTO PÉREZ SANTOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ALBERTO PÉREZ MENDOZA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ANTONIO TADEO SICILIANO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO ANTONIO REYES RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WALTER FRANCISCO CARDONA DIEGO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL EL ZAPOTILLO DEL BARRIO EL
CALVARIO CHALATENANGO**

CAPITULO I

**DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1.- La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en los campos social, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y que vaya en beneficio de la comunidad.

La Asociación se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL ZAPOTILLO, que se abrevia ADESCOZAP, la cual en adelante se denominará "LA ASOCIACION" y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal, El Zapotillo, Barrio El Calvario, Chalatenango, El Salvador, C. A. en el centro dirá ADESCOZAP.

Plazo.

Art. 2.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Chalatenango, y desarrollará sus actividades en la Lotificación El Zapotillo anexo a caja de agua, ubicados en Barrio El Calvario, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango.

Naturaleza.

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución.

Objeto.

Art. 5.- La Asociación tiene por objeto contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución a sus problemas y el desarrollo humano de la comunidad, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico, también podrá integrarse al organismo inter-zonal del municipio.

De los fines.

Art. 6.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos.

- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIACION, DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.

Art. 7.- Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de inscripción que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde se manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.

Clases de Asociados

Art. 8.- La Asociación tendrá dos tipos de asociados: Fundadores y Activos.

Son asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

Son asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Del registro de los Asociados.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de asociados donde se anotaré nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento de Identidad y dirección del asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 10.- Son derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de asociados.

- b) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- e) Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados Activos:

- A) Participar en las actividades de la Asociación.
- B) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que le encomienden.
- C) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

Art. 12.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los Órganos de la Asociación.

Art. 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación; y La Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año con intervalo de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, específicamente por su Presidente.

En las Asambleas Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias la hará la Junta Directiva por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la convocatoria.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados.- En caso de no establecerse el quórum en la convocatoria, se hará una segunda, convocatoria dentro de los tres días siguientes, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a la segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Delegación de voto.

Art. 18.- Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo presente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la presentación otorgada. Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

Facultades de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- C) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación.
- D) Pedir a la Junta Directiva, los informes convenientes.
- E) Otorgar y retirar la calidad de asociado.
- F) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- G) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- H) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

Del registro de las sesiones.

Art. 20.- Las sesiones de la Asamblea General serán presidida por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de los registros, el número de los asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la conformación de la Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva será integrada por diez miembros propietarios y cinco suplentes si fuere necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Está compuesta por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Pro Secretario/a, Tesorero/a, Pro Tesorero/a, Síndico y tres Vocales.

Requisitos y forma de elección.

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad; no así el Presidente y el Síndico, quienes deberán, saber leer y escribir y ser mayor de 23 años de edad. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

Periodo de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva fungirá por un período de tres años, y podrán reelegirse los mismos miembros por un período igual.

De las sesiones.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada tres meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.

Art. 25.- En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá el voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar plan de trabajo anual y la memoria de labores.
- B) Elaborar los proyectos de Estatuto, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- C) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- D) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- E) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales e internacionales los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- F) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- G) Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.

- H) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- I) Crear comités de apoyo para coadyuvar el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- J) Autorizar y controlar los gastos del recurso económico de la Asociación.
- K) Llamarle la atención al miembro de la Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
- L) Suspender o sustituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.

Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones del Presidente:

- A) Tener la representación legal de la Asociación.
- B) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico.
- C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- D) Coordinar las actividades de los diferentes comités.
- E) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- F) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.
- G) Firmar con el Tesorero y el Secretario los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente autorizados.

Art. 28.- Son funciones del Vicepresidente:

Colaborar y sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 29.- Son funciones del Secretario:

- A) Manejar el libro de actas de la Asociación.
- B) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- C) Llevar en orden y actualizado el libro de registro de asociados.
- D) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- E) Levantar acta de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
- F) Firmar con el Tesorero y el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente autorizados.

Art. 30.- Son funciones del Pro Secretario:

Colaborar y sustituir al Secretario en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 31.- Son funciones del Tesorero:

- A) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- B) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- C) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- D) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 37 y 38 de estos Estatutos.
- E) Rendir informe a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- F) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.
- G) Firmar con el Secretario y el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente autorizados.

Art. 32.- Son funciones del Pro Tesorero:

Colaborar y sustituir al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 33.- Son funciones del Síndico:

- A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.
- B) Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- C) Velar por el estricto cumplimiento de los presente Estatutos y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 34.- Son funciones de los Vocales:

Colaborar con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten.

De la Junta de Vigilancia.

Art. 35.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia en la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos. También podrán inquirir en los trabajos que realicen los Comités de Apoyo. Los integrantes de esta Junta serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria para elección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Constitución del patrimonio.

Art. 36.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- B) Los fondos recaudados en las actividades realizadas.
- C) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler de los mismos.

Del depósito de los fondos.

Art. 37.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones, siempre y cuando la firma del Presidente sea una de esas firmas.

Art. 38.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias, para aprobar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un Notario.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 39.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

De las faltas leves.

Art. 40.- Serán faltas leves las siguientes:

- A) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- B) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- C) Incumplimiento de estos Estatutos.

De las faltas Graves.

Art. 41.- Serán faltas Graves las siguientes:

- A) Promover actividades de cualquier fin que vaya en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- B) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

- C) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- D) Reiterando incumplimiento de estos Estatutos.

De las casuales de expulsión.

Art. 42.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- A) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- B) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- C) Promover actividades antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los fines de la Asociación.
- D) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- E) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las sanciones y el procedimiento.

Art. 43.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves.

La Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la suspensión y Destitución de un Directivo.

Art. 44.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos anteriores.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión Extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 45.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los artículos precedentes de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. Caso de destitución, se elegirán una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la Directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del procedimiento para la expulsión de un asociado.

Art. 46.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que de que el asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de modificación.

Art. 47.- La modificación a los presentes Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, para ese efecto y con los votos de al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

Iniciativa para solicitar la Modificación.

Art. 48.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados. Y en segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 49.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el Visto Bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de disolución.

Art. 50.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por causas legales establecidas en el artículo 121-B del Código Municipal.

Art. 51.- Al disolverse la asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Chalatenango.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 52.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Chalatenango, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a la Lotificación El Zapotillo anexa a caja de agua del Barrio El Calvario de Chalatenango.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y cierre, y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 54.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio, la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 55.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonado adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, en el libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta oficina lleva en el presente año dos mil veintidós, se encuentra el acta Número Cuarenta y Dos, de fecha veintinueve de diciembre del presente año, el Acuerdo que literalmente dice: """"

""""ACTA NUMERO CUARENTA Y UNO: De forma VIRTUAL en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós; se convocó a la Sesión Ordinaria Número Cuarenta y uno celebrada por el Concejo Municipal Pluralista de Chalatenango, convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal, e integrado por el Instituto Político

Nuevas Ideas(NI): Ingeniero Alfredo Armando Hernández Solórzano, Alcalde Municipal, Licda. Ana Madaleidy Palma de Coreas, Síndica Municipal, señor José Antonio Menjívar Murcia, Primer Regidor Propietario, Licenciada Melvy Alexandra Hernández Herrera, Segunda Regidora Propietaria, Licenciada Sindy Patricia Martínez de Orellana, Tercera Regidora Propietaria, Licenciado Emilio Edgardo Barrientos Hernández, Cuarto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) Dr. José Rigoberto Mejía Menjívar, Quinto Regidor Propietario, Licenciado Juan Carlos Rivera Chacón, Sexto Regidor Propietario. Por el Instituto Político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA) Licenciado Edwin Miguel Antonio Zepeda Navarrete, Séptimo Regidor Propietario. Por el Instituto Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN): Sr. José Luis Pérez Zelaya, Octavo Regidor Propietario. REGIDORES SUPLENTE: Por el Instituto Político Nuevas Ideas señor Ever Alcides Echeverría, Primer Regidor Suplente, Héctor Manuel Guardado Sánchez, Segundo Regidor Suplente, por el Instituto Político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) señor Luis Miguel Recinos Najarro, Tercer Regidor Suplente. Por el Instituto Político Partido de Concertación Nacional (PCN): José Humberto Perlera Rodríguez, Cuarto Regidor Suplente. Presente el Secretario Municipal de Actuaciones, Licenciado José Antonio Alfaro Guadrón, el señor Alcalde declaró abierta la Sesión en la cual procedió a establecer el Quórum necesario para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 41 del Código Municipal, manifestando que el mismo quedaba legalmente establecido; se le entregó a cada uno de los Regidores la agenda de trabajo de la sesión y se tomaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO NUMERADOS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Zapotillo, del Barrio El Calvario, Municipio y Departamento de Chalatenango), que constan de Cincuenta y Seis Artículos y luego de haber sido verificados que cumplan con los requisitos legales y las buenas costumbres y que no vulneren la Constitución y el orden público, de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. PUBLÍQUESE.

Para los efectos legales del presente Acuerdo, comuníquese y extiéndase la certificación respectiva. """"

CONFORME CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE CONFRONTO. Se extiende la presente Certificación en la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. M071082)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "EL MILAGRO"**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO" y podrá abreviarse "ADECOM" como una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe organizadamente en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad y en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", que estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones, estos Estatutos y otras leyes que apliquen a los fines para los que fue creada.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, Código Municipal, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Cantón El Matazano, del Municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad, a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Promover actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que las Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9.- La Asamblea General la conformarán todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente tres veces al año con intervalos de cuatro meses, debiendo celebrar la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor al tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten sean obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por Infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en sus defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su Informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por diez miembros propietarios, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Protesorero (a), Síndico (a) y tres Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de aniversario de su constitución, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente (a) colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de la Junta Directiva o de la Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de

asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero (a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando el faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante, lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A la falta del Síndico (a) fungirán los (as) Vocales por su orden, respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) Vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- b) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Art. 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda a quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 33.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de la Iglesia Parroquial Santa Rosa de Lima, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Iglesia.

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurren el cincuenta y uno por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean de forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos Estatutos, deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada

para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de aprobación a la modificación de los Estatutos.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL. CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES QUE ESTA ALCALDIA LLEVA EN EL CORRIENTE AÑO, SE ENCUENTRA LA QUE LITERALMENTE DICE: ACTA NUMERO TRES.- En el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- Reunión convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Hugo Besael Flores Magaña, con la asistencia del Síndico Municipal Santiago Ernesto Martínez Umaña, y la presencia de los Regidores Propietarios del primero al cuarto en su orden: Luis Ernesto Calderón Hernández, Olga Noemi Interiano Castaneda, Wilian Alberto Umaña, Ángel Deybid Cartagena Valle y la Secretaria Elba Susana García Rosales, se dio a conocer la agenda y aprobados los puntos se emitieron los acuerdos siguientes: **ACUERDO No. 10.-** La Municipalidad, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y Considerando: I. Que de conformidad a lo dispuesto los arts. 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir Asociaciones Comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad. II.- Que a fecha 25 de enero del corriente año se recibió el acta de Constitución y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Milagro del Cantón El Matazano, de esta jurisdicción, los cuales han sido analizados por este Concejo, no encontrándose en ellos ninguna disposición que contrarie la moral, las buenas costumbres y Leyes de la República. Por tanto, este Concejo Municipal por unanimidad, ACUERDA: I. Apruébese los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Milagro, del Cantón El Matazano, los cuales constan de treinta y seis artículos. II. Otórguese la Personería Jurídica a la misma Asociación.- Comuníquese donde corresponda.- Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.- ////Hugo Flores//// Santiago Ernesto Martínez////Luis Ernesto Calderón////Olga Noemi Interiano////Wilian Alberto Umaña////Ángel Deybid Cartagena////Elba Susana García////Sria.////RUBRICADAS////

ES CONFORME CON SU ORIGINAL: Con el cual se confrontó y para los usos que convengan, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

HUGO BESAEL FLORES MAGAÑA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELBA SUSANA GARCÍA ROSALES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA JULIA ORTIZ, conocida por MARIA JULIA ORTIZ VIUDA DE MATUTE, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, en la ciudad de San José Villanueva, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y tres años, viuda, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Florencia Ortiz, con Cédula de Identidad Personal 041800012673 y Número de Identificación Tributaria 0514-300121-001-1, a la señora MARIA ISABEL MATUTE ORTIZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 03897035-2 y Número de Identificación Tributaria 0514-201153-101-3, en su calidad de hija de la causante en mención.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 249

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VICENTE DE JESÚS SÁNCHEZ, quien falleció a las diez horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cero cero siete cero-seis, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero cuatro dos cero-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-cero veinte mil novecientos setenta y dos-ciento dos-cuatro y CORINA DEL CARMEN GARCÍA DE MARTÍNEZ, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete siete cuatro seis siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-trescientos mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-tres; en concepto de SOBRINOS del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 250-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LEMPA EL CHILAMATE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, QUE SE ABREVIATA "ACPALE DE R.L.", con domicilio en el municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y siete del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISIÓN DE
ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 251

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 02054-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-207-22-CII, por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Noé Enrique Maradiaga, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las catorce horas con diecinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al abogado Lisandro Enrique Pinto Viana.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 252-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE TOMAS GONZALEZ CRUZ, acaecido el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el Barrio El Centro, Lotificación Villa Verde, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de treinta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, hijo de la señora María Cruz de González, y del señor Darío González Cortez; de parte de los señores DARIO GONZALEZ CORTEZ, y MARIA CRUZ DE GONZALEZ, en calidad de padres del causante, representados legalmente por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, como Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas, Procuraduría General de la República.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 243-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR VILLANUEVA, acaecida el día 25 de junio del año 2021, en casa de habitación en Comunidad El Tiangué, Barrio Santa Bárbara, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, fue el causante de cuarenta y dos años de edad, albañil, soltero, hijo de la señora María Sara Villanueva, (fallecida); de parte de los señores GABRIELA SARAI VILLANUEVA ALFARO, y JULIO CESAR VILLANUEVA ALFARO, en calidad de hijos del causante, quienes están siendo representados por la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de Cabañas.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 244-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día veinte de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ANTONIA AMAYA, quien al momento de fallecer era de treinta y ocho años de edad, estado familiar no determinado en la certificación de partida de defunción, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno en el conflicto armado que se suscitó en el país, hija de Lucila del Carmen Amaya, con último domicilio en Meanguera, Morazán; de parte de la señora MARÍA AVIGAIL AMAYA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad número cero uno tres seis cero cinco cinco nueve-dos, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 236-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil al público en general avisa. Se han promovido por los licenciados LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, y RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JAIME AMILTON PAREDES, quien fuera de sesenta y un años de edad, Agrónomo, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-147-22-5 acumulada HI-152-22-3, este día como HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los solicitantes FATIMA MARCELA PAREDES ALFARO, mayor de edad, y OSCAR ALEJANDRO PAREDES ALFARO, menor de edad, estudiantes, ambos del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad la primera, número: 04838078-7; y sin documento de identidad el segundo, y con Número de Identificación Tributaria 0702-150605-101-3; el segundo, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante referido; calidad que ostentarán conjuntamente con las herederas ya declaradas, las solicitantes: BLANCA NORRY ALFARO DE PAREDES conocida por BLANCA NORRY ALFARO y por BLANCA NORRY ALFARO GUARDADO, y NORELY ANAYANCI PAREDES NAVARRO, la primera en su calidad cónyuge y la segunda como hija, sobrevivientes del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día seis de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071011

MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS, Notario, de este domicilio y de Cojutepeque, con oficina notarial situada en Calle al Río La Hacienda, Barrio San José, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante doña HILDA MARINA LÓPEZ, conocida por HILDA MARINA MONROY y por HILDA M MONROY, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinte; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, Panificadora, originaria de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, hija de María Feliciano López Soriano; siendo la villa de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, su último domicilio en El Salvador; la señora MARÍA FELICIANA LÓPEZ SORIANO, en calidad de madre sobreviviente de la causante; confiriéndole la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la población de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

MANUEL DE JESÚS ÁNGEL PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. M071015

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: que según resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta los señores Buenaventura Ayala Rivas y Concepción Jovel de Ayala, en calidad de padres sobrevivientes del causante señor Luis Ernesto Ayala Jovel, quien fue cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Buenaventura Ayala Rivas y Concepción Jovel de Ayala, con DUI N° 04934006-5, y NIT N° 1009-220779-101-6, de parte de los señores Buenaventura Ayala Rivas, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portador de su DUI y NIT N° 00762632-8, Concepción Jovel De Ayala, de ochenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, portadora de su DUI y NIT N° 00811041-9, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M071060

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés, se declararon HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario a las señoras AURA MARINA BLANCO CHANG conocida por AURA MARINA BLANCO, ISA SILMA DUARTE MORALES y

ENA CAROLINA MORALES DUARTE en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante BERNARDO DUARTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de agosto del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. M071071

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las doce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante SERAFIN HERRERA, quien falleció en Hospital Policlínica Médico Quirúrgicas, Santa Ana, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora EVANGELINA FIGUEROA DE HERRERA, en concepto de cónyuge del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071073

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Avenida Isidro Menéndez y Quinta Calle Oriente, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia del causante JOVITO RUIZ, quien falleció en cantón Mal Paso, de esta jurisdicción, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dos, fue declarada HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora DORA AGUIRRE MENDOZA, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a la señora EVELYN ESPERANZA RUIZ AGUIRRE, en concepto de hija del causante; concediéndole, además, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071092

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante MARINA ELIZABETH MARROQUIN FLORES, quien fue de cincuenta años de edad, Pensionado o jubilado, soltera, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, salvadoreña, hija de Leonor Flores Martínez, y Santiago Marroquín, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil doce, en Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia renal crónica agua, más urosépsis, más diabetes mellitus, de parte de DALLANA ELIZABETH HERNANDEZ DE ABREGO, en su calidad de hija de dicho causante. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de tal sucesión, en la calidad antes expresada.

Zacatecoluca, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. M071097

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cincuenta y tres minutos del día veinte de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 953, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante MANUEL DE JESÚS CRUZ, quien falleció a las doce horas y veintiocho minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, en el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor SANTOS OSMIN CRUZ REYES, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Levittown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 01634416-1, en

concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 953 Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y tres minutos del día veinte de Febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M071115

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día el día uno de abril de dos mil catorce que defirió la causante señora RHINA VIRGINIA URBANO VIUDA DE FIGUEROA con DUI: 02309399-1 y NIT: 0614-101181-135-8, quien fue de sesenta años de edad, controlador de tránsito aéreo, Salvadoreña, viuda, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Tonacatepeque, departamento San Salvador, hija de Juan Ramón Urbano (fallecido) y de Edelmira Larreinaga de Urbano conocida por Edelmira Larreinaga de Torres Urbano (fallecida), falleció el día uno de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a los señores JUAN JOSÉ AMIDES FIGUEROA URBANO, con DUI: 00770775-0 y NIT: 0614-101181-135-8, mayor de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo de la causante y VICKY EVANGELINA FIGUEROA DE CARDONA, con DUI: 03494514-3 y NIT: 0614-010286-126-2, mayor de edad, empleada, salvadoreña, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, en calidad de hija de la causante, representados por el Abogado EFRAIN ALONSO PEREZ.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1v. No. M071129

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 445-AHI-22 (5); por resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los

bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señorita CAREN LIZET DERAS UMAÑA conocida por KAREN LISSET DERAS UMAÑA, CAREN LIZETH DERAS UMAÑA y KAREN LISETH DERAS UMAÑA, quien fue de 16 años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Candelaria de la Frontera, y quien falleció a las 18 horas con 55 minutos del día 15 de marzo de 2007, quien por la edad en que falleció no fue portadora de DUI; SE HA DECLARADO HEREDERA a la señora: ANA MIRIAM SANDOVAL UMAÑA conocida por ANA MIRIAN SANDOVAL UMAÑA de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana; en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. M071132

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad: al público para los efectos de ley:

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANASTACIA AMPARO RIVERA RIVERA conocida por ANASTACIA AMPARO y como AMPARO RIVERA, de ochenta y nueve años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Cinquera. Departamento de Cabañas, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos sesenta y cuatro mil ciento once-nueve, soltera, hija de Cecilio Rivera y de Arcadia Rivera; y falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en colonia Las Palmeras, calle principal casa número treinta de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de "APNEA Y ASISTOLIA", con asistencia médica. Se encuentra una marginación de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, donde consta que la inscrita también era conocida como ANTASTACIA AMPARO y AMPARO RIVERA; siendo su último domicilio la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad; de parte del señor ROBERTO RIVERA VASQUEZ conocido por ROBERTO RIVERA MARTINEZ: de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete uno uno dos cero-seis, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención; CONFIRIENDOSE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. M071139

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DIONICIO GARCIA, quien fue de Setenta y Tres años, Motorista, casado, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero uno nueve tres tres siete nueve cinco- uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- uno uno cero uno cuatro siete- cero cero uno- seis; de parte de los señores MARGARITA SANTOS SALDAÑA VIUDA DE GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Estilista, del domicilio de Cuscatancingo, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis tres dos seis seis- cero y Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno-cero tres uno uno seis cuatro- uno cero tres- ocho; WILLIAM ERNESTO GARCIA SALDAÑA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno ocho nueve cuatro seis- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro- cero tres cero dos nueve cero- uno cero uno- nueve; DIONISIO ARISTIDES GARCIA SALDAÑA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio Baltimore, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete siete seis cinco- ocho; y ERIKA MARGARITA GARCIA DE PAREDES, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno ocho dos seis tres-ocho; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante, representados por la licenciada Flor de María Carbajal Hernández.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. M071147

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos de este día, se ha declarado a: JOSE ADÁN ROMERO SERVELLON; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ISMAEL ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M071149

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA NICOLASA HERNÁNDEZ DE RODAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Idalia del Carmen Rodas Hernández, ésta en calidad de hija del causante, señor JOSÉ VÍCTOR RODAS RODAS, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Mundo Nuevo, Caserío El Mechudo, del municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M071150

LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ABRAHAM MOREIRA SALGUERO, quien falleció a la nueve horas cincuenta y tres minutos, del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia del choque séptico síndrome respuesta inflamatoria sistémica de origen infeccioso con falla orgánica, COVID-19, con asistencia médica y quien fue de setenta y seis años de edad, motorista, casado originaria del municipio de Usulután, departamento de Usulután, fue hijo de JOSE MOREIRA y CARMEN SALGUERO, ya fallecidos y con documento único de identidad número cero un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete guion ocho, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio; a la señora ANA VIRGINIA ALEMAN DE MOREIRA, de setenta y tres años de edad, comerciante, con domicilio en el municipio Usulután, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos diecinueve, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil, doscientos diecisiete guion ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho guion cero cero dos guion cero, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELBA CATARINA MOREIRA DE MARTINEZ, VILMA CECILIA MOREIRA ALEMAN, JORGE LUIS MOREIRA ALEMAN Y DAVID ERNESTO MOREIRA ALEMAN, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M071153

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01377-22-STA-CVDV-1CMI-142-22(2); se han declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante señora NARCISA RAMIREZ VIUDA DE SANDOVAL conocida por NARCISA RAMÍREZ ahora viuda de SANDOVAL, según solicitud, es de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Porvenir, Departamento de Santa, con Documento Único de Identidad número: 03090726-6 y con Número de Identificación Tributaria 0210-051151-104-8; DE LA HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor GERMAN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, mecánico, soltero, con último domicilio en Cantón El Ranchador, de esta jurisdicción y que falleció a las diez horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, en su concepto de madre sobreviviente del causante.

CONFIÉRASE DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M071158

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: CECILIA SALINAS DE ALVARADO; HEREDERA INTSTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCO ANTONIO ALVARADO REYES, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ANA MARICELA ALVARADO DE ORELLANA, RAFAEL ANTONIO ALVARADO SALINAS, MARCO ALEXANDER ALVARADO SALINAS y VERÓNICA DEL CARMEN ALVARADO SALINAS, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. M071166

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día nueve de Febrero del año dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE RIVERA, quien falleció a las cuatro horas y trece minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio El Centro, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango; a la señora ELSI NORA DIAZ DE RIVERA, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y siete mil novecientos noventa y dos-cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante OSCAR RENE RIVERA; y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores RONOLDY EFREN RIVERA DIAZ, YOANA ELIZABETH RIVERA DE MENJIVAR, CARLOS ISAAC RIVERA DIAZ, ALBA MAYANDY RIVERA DIAZ, ALISON YAMILETH RIVERA DIAZ, GERARDO BLADIMIR RIVERA DIAZ, MELVIN LEONARDO RIVERA DIAZ, y OSCAR ALEXIS RIVERA DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. M071197

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece calle poniente Condominio El Carmen, segundo nivel, apartamento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la Señora MERLIN CAROLINA FELICIANO DE CALDERON, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora GLORIA ESPERANZA FELICIANO GARCIA, conocida por GLORIA ESPERANZA FELICIANO, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071203

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, segundo nivel, apartamento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al Señor MOISES EPAFRODITO RODRIGUEZ RAMIREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó la señora NORMA ARACELY FUENTES DE RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil doce, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071204

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, segundo nivel, apartamento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la Señora JUDITH ELIZABETH CASTRO DE CARRILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor JOSÉ OMAR CARRILLO AYALA, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día once de noviembre del año dos mil veinte, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071206

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas por el señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ, se ha declarado al señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas y treinta minutos, del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, debido a una INSUFICIENCIA CARDIACA CONGÉNITA, dejó el señor DANIEL ORLANDO ALFAROMENJIVAR de parte del señor EDGAR ORLANDO ALFARO LOPEZ; en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. M071215

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante GUSTAVO BENÍTEZ ALVARENGA, quien al momento de fallecer era de 54 años de edad, comerciante, casado, originaria del municipio de El Divisadero y como último domicilio el municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, falleció el día 16 de abril de 2021, hijo de Gloria Marina Alvarenga (ya fallecida), Florentín Benítez (ya fallecida); de parte de la señora ELVA ABIGAIL LÓPEZ DE BENÍTEZ, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de El Divisadero, con documento único de identidad 02487221-7; y tarjeta de identificación tributaria 1306-200673-101-3; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. M071234

VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ, con oficina Notarial, situada en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, Primera Planta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente heredera definitiva, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL PEÑA MURCIA, ocurrida el día cuatro de agosto de mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y un años, empleado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador siendo este su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Peña y de Estebana Murcia, ambos ya fallecidos, de parte de la señora LEONOR MULLATO DE PEÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario. San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071238

ELI NEHEMIAS LEMUS PORTILLO, Notario, del domicilio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas dos minutos del día ocho de enero de dos mil veintitrés,

se DECLARÓ al señor MANUEL DE JESÚS CONTRERAS MUÑOZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO MUÑOS CRUZ, conocido por JOSÉ ALBERTO MUÑOZ, acaecida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de enero de dos mil ocho, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Magdalena Mártir de Muñoz, Rosa Margarita Muñoz Viuda de Vásquez, Marta Alicia Muñoz de Contreras, Elsa Miriam Muñoz de Hernández, María Magdalena Muñoz Mártir, Mirna Elizabeth Muñoz Mártir, Ismael Muñoz Mártir, Ana Lilian Muñoz de Pérez y Reina de Los Ángeles Muñoz Mártir, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario Elí Nehemías Lemus Portillo, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del nueve de enero de dos mil veintitrés.

LIC. ELI NEHEMIAS LEMUS PORTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071245

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESUS GONZALEZ, conocida por MARIA DE JESUS RAMIREZ y MARIA DE JESUS GONZALEZ ROMERO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Asistente de Enfermería, Número del Seguro Social: seis uno ocho - cero uno - seis seis seis cero, Casada con Juan José Ramírez, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de COMPTON, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Romero y de Totibio González, ya fallecidos, falleció en COMPTON, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de LIZETTE RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de Estado de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco dos cinco tres siete tres guion uno; Homologado con el Número de Identificación Tributaria, en su concepto de hija de la causante.-

Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M071248

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, con oficina en Avenida Victoria número ciento once, Comasagua, La Libertad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes de la causante TEODORA DE JESUS MERINO VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por TEODORA DE JESUS MERINO, promovidas ante mis oficios de Notario mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las cinco horas, del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho dejó la señora TEODORA DE JESUS MERINO VIUDA DE QUINTANILLA, conocida por TEODORA DE JESUS MERINO de parte de ALEX ISRAEL QUINTANILLA MERINO, CARMEN DE JESUS QUINTANILLA MERINO DE RECINOS, CRUZ FRANCISCO QUINTANILLA MERINO, FRANCISCA YAMILETH QUINTANILLA DE IRAHETA y SANTOS BORIS QUINTANILLA MERINO, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que ponen a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO. Comasagua, La Libertad, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071258

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, con oficina en Avenida Victoria número ciento once, Comasagua, La Libertad,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia de los bienes del causante FELIX ANTONIO IRAHETA NAJARRO, promovidas ante mis oficios de Notario mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San Mateo, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, el día veintiocho de noviembre de dos mil siete, dejó el señor FELIX ANTONIO IRAHETA NAJARRO, de parte de GLORIA MERCEDES YRAHETA DE ANGEL, conocida por GLORIA MERCEDES IRAHETA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO. Comasagua, La Libertad, a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071259

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, Barrio Apaneca, número trece, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor ROBERTO PORFIRIO MIRANDA BARRERA conocido por ROBERTO PORFIRIO MIRANDA, siendo su último domicilio esta ciudad, y quien falleciera el día ocho de julio del año dos mil once, en su casa de habitación, situada en esta ciudad de Chalchuapa. a consecuencia de ASFIXIA MECÁNICA POR AHORCADURA, según dictamen médico, por parte de las señoras SONIA MARILÚ MIRANDA LÓPEZ y ANA ROSA MIRANDA LÓPEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de los derechos que como hijas les corresponden, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.-

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071266

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado herederas definitivas abintestatos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARTA ELENA FUENTES ZAMORA conocida por MARTA ELENA FUENTES, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, originaria de Santa Rita, departamento de Chalatenango, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, a las señoras MARTA VILMA AGUIRRE FUENTES y SANDRA MARILÍ FUENTES, en el concepto de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a las señoras MARIA TERESA FUENTES AGUIRRE y ROSA ELENA FUENTES AGUIRRE, en el concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M071278

JOEL DE JESUS CACERES CUADRA, Notario, con oficina jurídica, en Condominios Tutunichapa, local dieciséis – A, primer nivel, ubicado en Diagonal Doctor Arturo Romero y Prolongación Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, POR ÚNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día de veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, se ha declarado a: YANCIMARBELY CASTRO DE FLORES, HEREDERA

DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante JULIÁN FLORES RAMOS, conocido como JULIÁN RAMOS, quien según su Certificación de Partida de Defunción, falleció en el Hospital Nacional San Rafael, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y ocho años, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, sospecha de neumonía grave Covid- diecinueve, sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate; en calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos Hereditarios que le fueron cedidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante en mención; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO: JOEL DE JESUS CACERES CUADRA,
NOTARIO.

1 v. No. M071289

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia y Avenida Tres de Mayo número ciento ochenta y nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ETHEL ARELY FLORES LEIVA, y LUIS ROBERTO FLORES LEIVA; como hijos sobrevivientes de la causante; herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica más choque séptico más colangitis aguda más neoplasia de encrucijada bilio pancreático más falla renal aguda, dejara la señora ETEL VINA DEL CARMEN LEIVA DE FLORES, quien era casada, de sesenta años de edad, Ejecutiva de Ventas, originaria de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña; siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y uno- seis y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno- trescientos diez mil trescientos sesenta- ciento tres-dos; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. M071293

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante FÉLIX CRUZ, quien falleció a las veintinueve horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil veinte, en el Caserío Los Cruces de Cantón Carbonal, jurisdicción de la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, deja a favor de los señores CALIXTO FUENTES CRUZ, PEDRO FUENTES CRUZ, VILMA HAYDEE FUENTES CRUZ, MARTINA DINORA FUENTES DE MEDINA, y FÉLIX CRUZ FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M071294

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia testamentaria dejada por el causante PASCUAL FUENTES CRESPIÓN, quien fuera de setenta y cinco años de edad, casado con Julia Aminta Crespión, Salvadoreño, del domicilio de Guazapa, San Salvador, hijo de Juana Crespión y Matilde Fuentes, con Documento Único de Identidad número 02438671-1, y Número de Identificación Tributaria 0402-180546-001-5, a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores: 1) JERMAN MATILDE FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Alexandría, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 04428952-3; 2) JOSÉ MORIS FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 04371558-9; 3) MARÍA NOEMÍ FUENTES DE MENJIVAR,

conocida por MARÍA NOEMÍ FUENTES CRESPIÓN; quien es mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00955790-7 y Número de Identificación Tributaria número 0402-251280-102-0; 4) REINA GUADALUPE FUENTES DE BARRERA, conocida por REINA GUADALUPE FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02854255-5 y Número de Identificación Tributaria 0402-281284-101-5; y 5) MARÍA IDALIA FUENTES DE ZELAYA, conocida por MARÍA IDALIA FUENTES CRESPIÓN, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número 02291695-0; en su calidad de herederos testamentarios del referido causante. Por lo que a los mismos se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013500

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTOS RAUL AMAYA RAMOS, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho seis uno ocho ocho guion siete, casado con Jesús Sandoval Gaitán, originario de Sesori, Departamento de San Miguel y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Andrés Ramos y Arcadia Amaya, ambos fallecidos, falleció a las siete horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor SIXTO ALEXIS AMAYA SANDOVAL, de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis dos seis cinco nueve seis guion uno, debidamente Homologado, en calidad de hijo del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora JESUS SANDOVAL DE AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos,

con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve dos ocho cinco dos guion siete, debidamente Homologado, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. N013502

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Diecisiete Calle Poniente, Número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, segundo nivel, local diez, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en resolución pronunciada por el suscrito notario, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, de los bienes dejados a su defunción, ocurrida el tres de octubre de dos mil tres, a las once horas y treinta minutos, en San Rafael Oriente, lugar de su último domicilio, por la causante ETELVINA DE PAZ ARAYA VIUDA DE GONZALEZ, conocida por ETELVINA ARAYA, ETELVINA DE LA PAZ ARAYA y por ETELVINA DE LA PAZ ARAYA DE GONZALEZ, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, al señor MEDARDO ANTONIO ARAYA, en calidad de heredero testamentario, y como cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Moisés Nehemías González Araya, conocido por Moisés Nehemías González; y se han tenido por repudiados los derechos en la referida herencia que les correspondían a los señores GILMA ELIZABETH ARAYA DE PALMA, JOSE DAVID ARAYA, BLANCA CRISTINA GONZALEZ o BLANCA CRISTINA GONZALEZ DE LOPEZ, y JULIO CESAR ARAYA GONZALES, conocido por JULIO CESAR ARAYA; habiéndosele conferido, al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013545

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Bernal y Calle a San Antonio Abad, Edificio "E-M", Segundo Nivel, Local Número 3, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos los señores: MARIO DIAZ LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Electrónica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de identidad Número CERO DOS CUATRO NUEVE SEIS OCHO CUATRO SEIS - SEIS; SALVADOR EDUARDO DIAZ LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de identidad Número CERO TRES CUATRO OCHO CERO SIETE DOS OCHO - CERO, y ROSARIO DEL CARMEN DIAZ DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS CUATRO NUEVE SEIS SIETE SEIS SIETE - DOS, actuando en su calidad de hijos y la última también como cesionaria del derecho que le correspondería a la señora AMERICA SOVEIDA DIAZ DE GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO SIETE TRES NUEVE CUATRO CUATRO - CUATRO, hija de la causante, de la Herencia Intestada dejada por la señora MARIA ROSARIO LOPEZ DE DIAZ, conocida socialmente por ROSARIO LOPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Panificadora, Casada, originaria de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, fallecida a las catorce horas y

diecisiete minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador, de esta ciudad, a consecuencia de sospecha de Neumonía Grave por Covid Diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.-

TONY EDWIN CAMPOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. N013549

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, de este domicilio, y despacho Jurídico, en FINAL ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR NÚMERO TREINTA Y TRES B, BARRIO CANDE-LARIA de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró a los señores GLORIA ARGENTINA SALMERÓN, NANCY SUGEY SALMERÓN CASTILLO, SIXTO ANTONIO SALMERÓN AYALA Y ALICIA DEL CARMEN SALMERÓN AYALA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las diecinueve horas y cuarenta y tres minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, en Foothil Regional Medical Center, Tustin, Orange, California, Estados Unidos de Norte América, dejó la señora ANA FRANCISCA CONTRERAS SALMERON, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO ANA SALMERON, JUANA FRANCISCA SALMERON, FRANCIS-CA SALMERON Y ANA FRANCISCA CONTRERAS SALMERON, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Concepción Batres, Usulután, y del domicilio de Santa Ana, Orange, California de los Estados Unidos de Norte América, y el cual tuvo como su último domicilio, e hija de Luis Alonso Contreras y María Alicia Salmerón; en su condición de hijos de la causante, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. N013550

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor LUIS GILBERTO PINEDA GALLARDO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Telegrafista, casado, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00682092-9 y Número de Identificación Tributaria 0517-270436-001-7, a los señores CARLOS ERNESTO VILLEGAS PINEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05568566-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-050897-113-1; y JORGE ALBERTO VILLEGAS PINEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04341322-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-190790-110-0; EN SU CALIDAD DE NIETOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGA-DO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. N013553

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente, casa 3-5 E, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el señor MAURICIO SEVILLANO, conocido por MAURICIO SEVILLANO ZALDAÑA, siendo su último domicilio en Colonia Santa Gertrudis, Pasaje Las Flores, número cinco, Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Colonia Santa Gertrudis, Pasaje Las Flores, número cinco, Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, de parte de los señores ALEX MAURICIO SEVILLANO RENDERO y SANDRA PATRICIA SEVILLANO RENDERO, en concepto de hijos sobreviviente del causante señor MAURICIO SEVILLANO, conocido por MAURICIO SEVILLANO ZALDAÑA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES. En la ciudad de Santa Tecla, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. M071045

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Colonia Keray, Pasaje cinco, Número ciento treinta y ocho, Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESÚS SANDOVAL RUANO, conocido por MANUEL DE JESÚS SANDOVAL, quien falleció en Veracruz, Tonacatepeque, San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las dieciocho horas y diez minutos del día dos de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de neumonía aspirativa secundaria más intoxicación por órgano fosforado con asistencia médica, de parte de la señora ANA LUZ SANDOVAL RUANO, en su concepto de hija del causante y cesionaria, de los bienes que les correspondía a los señores MAURICIO SANDOVAL RUANO, ROBERTO CARLOS

SANDOVAL RUANO, las señoras GEMA DOLORES SANDOVAL RUANO, YULISSA XIOMARA SANDOVAL RUANO, y el señor MANUEL DE JESUS SANDOVAL RUANO hijo, en sus calidades de Cedentes e hijos e hijas del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, en la ciudad de Tonacatepeque, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071055

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día once del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó la causante señora MIRIAM ARGENTINA MATUTE SANCHEZ, conocida por MIRIAM ARGENTINA MATUTE SANCHEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Cosmetóloga, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Covid-Diecinueve, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte del señor DOMINGO JOSUE BENITEZ, en su carácter de hijo de la causante. Confiérase al aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la Cuarta Calle Poniente, Número Setenta y Tres, Barrio Concepción, de la ciudad de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las siete horas del día veintidós del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. M071099

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Novena Calle Poniente, número cinco mil veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Número Tres, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, dejó la señora OLIMPIA ORTEGA DE ALVARENGA, conocida por OLIMPIA ORTEGA y OLIMPIA ORTEGA GAVARRETE, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro nueve cuatro seis ocho-dos, de parte de los señores: 1. ANA MARÍA ALVARENGA DE ORTEGA, 2. SANTIAGO ALVARENGA ORTEGA; 3. JOAQUIN ALVARENGA ORTEGA; 4. ALFREDO ALVARENGA ORTEGA; 5. ARTURO ALVARENGA ORTEGA; 6. EDWIN MAURICIO ALVARENGA ORTEGA; 7. JUAN MIGUEL ALVARENGA ORTEGA; 8. LUIS ADE- RITO ALVARENGA ORTEGA; 9. MARTA DEYSI ALVARENGA ORTEGA; 10. PEDRO ARMANDO ALVARENGA ORTEGA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última Publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

LIC. OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071103

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle uno, Avenida A, Colonia Dos de Abril, número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTADA, dejada por el causante señor WILLIAM ENRIQUE AYALA FIGUEROA, ocurrida el día siete de enero del año dos mil veintitrés, en Nandaime, Granada Nicaragua, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y que dejó a su madre MARIA TRANSITO FIGUEROA SIGUENZA. En consecuencia, se confirió la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión

Testada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por ello se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M071124

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Calle Antigua al Matazano, Pasaje Ramos, casa número ocho, dos cuadras antes del Centro Integrado de Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintidós, dejó la señora BLANCA ESTELA MOLINA DE MARTINEZ, de parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del cujus; y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos de la causante señores CRISTIAN ENRIQUE y ANGEL ADIEL, ambos de apellido MARTINEZ MOLINA; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de ciudad de Soyapango, a los veinticuatro días de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071130

NELLY MARLENE MORENO REYES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Centro Financiero SISA, Edificio Tres, Segunda Planta, local veinte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos

mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELBA LIZZETTE GONZALEZ, fallecida el día ocho de junio del presente año, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y dos años, a consecuencia de Depósitos metastásicos a pulmón, neoplasia maligna de ovario no especificada, quien fue Licenciada en Contaduría Pública, soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el de esta ciudad, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número: cero cero uno cuatro siete ocho nueve-cuatro, por parte de la señora ELBA GONZÁLEZ ESCOBAR, de sesenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado cero uno siete uno nueve seis seis ocho-cuatro, en su carácter de madre sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, NELLY MARLENE MORENO REYES. En la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

NELLY MARLENE MORENO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. M071186

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte Entre Cuarta y Sexta Calle Poniente No. 2, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALVA IRIS DE JESUS CORDOVA GUARDADO; conocida por ALBA IRIS DE JESUS CORDOVA GUARADADO; ALBA IRIS DE JESUS CORDOVA DE MINA; quien actual en carácter personal y como apoderada especial de los señores FRANCISCO GABRIEL CORDOVA GUARDADO y LISANDRO LUIS CORDOVA GUARDADO y JOSEFINA ELIZABETH CORDOVA DE CORDOVA; quien actúa en su carácter personal y como apoderada de la señora ROSA ARELY CORDOVA GUARDADO; que a su defunción dejó la señora JUANA LIDIA GUARDADO DE CORDOVA, ocurrida el día cinco de marzo del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, habiéndoseles conferido a los aceptantes indicados la administración y representación interina de la sucesión con la facultades de ley en concepto de hijos sobrevivientes la causante.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. M071212

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día primero de mayo de dos mil diecisiete, en su casa de habitación, ubicada en Barrio El Calvario, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a causa de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, dejó la señora MARIA PETRONA AYALA, departe del señor MIGUEL ANGEL BENITES AYALA, conocido por MIGUEL ANGEL BENITEZ y MIGUEL ANGEL BENITEZ AYALA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, AMADO RODRIGUEZ ABREGO. Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. M071214

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA DOLORES CABRERA LOPEZ, quien fue de ochenta y un años, Pensionada, fallecida en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de abril de dos mil diecisiete, de parte de la señora, INNA ISSELLA DE GOMEZ CABRERA, en calidad de hija de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. M071221

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires número ciento tres, local OCHO, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, MARIA ESPERANZA MARTINEZ PICHE, conocida por ESPERANZA MARTINEZ PICHE y por ESPERANZA PICHE MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años, de oficios domésticos, fallecida en el Hospital Nacional Saldaña, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día uno de enero de dos mil nueve, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora, DOLORES CECIBEL ALVARENGA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía, a los señores, FRANCISCO EDUARDO ALVARENGA MARTINEZ y SAUL ERNESTO ALVARENGA PICHE, en calidad de hijos de la referida causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, presentarse a esta Oficina Notarial a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este Edicto.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,
NOTARIA.

1 v. No. M071223

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Centro Comercial, Miralvalle, Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón. San Salvador.

HACE SABER: Que en mis oficios compareció OLGA MARINA DIAZ DE SALVADOR, de sesenta y seis años, de Oficio Domésticos, del domicilio de Ilopango, de este departamento, con Documento Único

de Identidad número Cero dos nueve cinco uno seis seis cero- cuatro a aceptar expresamente y con beneficio de inventario en su carácter de cónyuge del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó PEDRO ANTONIO SALVADOR, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, Electricista y de Limpieza, del domicilio de Ilopango, de este departamento y del de la ciudad de Moreno Valley, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Cero cero ocho seis seis uno seis uno-cuatro, quien falleció a los sesenta y nueve años, en la ciudad de Moreno Malley, Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y por resolución que pronuncié en esta ciudad a las diez horas de esta fecha, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de la mencionada y le he conferido la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M071231

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que a mi Despacho ubicado en Centro Comercial Miralvalle Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se presentaron Dinora Margarita Avila de Quintanilla, de setenta y un años, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Cero cero cero nueve cuatro uno tres dos-nueve y María Isabel Quintanilla Avila, de cincuenta y dos años, Programador Técnico, con Documento Único de Identidad Cero dos siete cuatro dos uno dos siete- siete ambas, del domicilio de San Miguel, a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó María Esther Quintanilla o María Ester Quintanilla o Ester Quintanilla, quien falleció en San Miguel, departamento de San Miguel, su último domicilio, a las quince horas treinta minutos del dos de julio de dos mil siete, la cual les corresponde como Herederas Universales instituidas por la causante referida y por resolución que pronuncié en esta ciudad a las trece horas de esta fecha he tenido por aceptada dicha herencia por parte de las mencionadas y les he conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M071232

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en: Avenida Narciso Monterrey, número siete, Barrio El Centro, frente al Asilo de Ancianos, Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora CRUZ CORVERA, a su defunción ocurrida en el Caserío El Gavilán, Cantón Santa Cruz Porrillo, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, de parte del señor JOSE NERIS CORVERA, en concepto de hijo la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once del día de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ANTONIO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071287

MARIA MERCEDES SUNCIN MOREIRA, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Centroamérica, pasaje cuatro números seis, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día seis de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, dejó la señora LUCIA ARIAS BENITEZ, de parte de la señora SONIA ESPERANZA ARIAS DE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, María Mercedes Suncin Moreira. En San Salvador, las once horas con veinte minutos del día once de febrero del dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA MERCEDES SUNCIN MOREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. M071288

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada, en Veinte Calle Poniente, número dos mil doscientos veintiocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO LEON RODRIGUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO LEON, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, quien a su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y el de San Salvador, departamento de San Salvador, en la República de El Salvador, de parte de MARIA EUGENIA LEON PALACIOS DE PONCIANO o MARIA EUGENIA LEON DE PONCIANO, en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a ROSA HILDA PALACIOS MORALES o ROSA HILDA PALACIOS DE LEON, cónyuge del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento al público para efectos de ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la suscrita Notario. San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013514

IVETH MARIA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores ELEONORA MARÍA RECINOS BELTRÁN y DAVID EDGARDO RECINOS BELTRÁN, en su calidad de hijos del causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISMAEL RECINOS LÓPEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARIA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. N013542

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante REMBERTO DOMÍNGUEZ NAJARRO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte del menor REMBERTO MOISÉS DOMÍNGUEZ GÁLVEZ, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071023-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ALBERTO ACEVEDO, conocido por RAFAEL ALBERTO, quien falleció a las veintidós horas y cuatro minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, en OMAHA, DOUGLAS, NEBRASKA, de los Estados Unidos de América; siendo Guaymango, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER MORALES ALBERTO, en su calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y seis minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M071035-1

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante CONCEPCIÓN ESPERANZA GUERRERO, conocida por CONCEPCIÓN ESPERANZA IGLESIAS y por CONCEPCIÓN ESPERANZA IGLESIAS, quien fue de 76 años de edad, casada, retirada, hija de María Enma Guerrero, originaria y con último domicilio en el país en: Cantón Jocotillo, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Usulután; con Pasaporte Salvadoreño N° B731148, falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de agosto del dos mil veinte, en Kidred Hospital, Sugar Land, Fort Bend, Texas, a consecuencia de Sepsis debido a Neumonía por Aspiración. Confiéndole al aceptante: JOSE AMILCAR AYALA SARAVIA, de 79 años de edad, viudo, pensionado, del domicilio de Houston, Texas; con Documento Único de Identidad número 05294678-1; en calidad de en calidad de cónyuge y como cesionarios de los hereditarios de sus hijos MARVIN AQUILES AYALA, JOSE GILBERTO AYALA y NOEMI ESPERANZA AYALA; de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071036-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante BLANCA AMALIA HIDALGO DE ALEMAN, quien fue de setenta y ocho años de edad, casada, doméstica, salvadoreña, originario de Jucuapa, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Tomasa Hidalgo, con Documento Único de Identidad número 00002885-4, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil siete; de parte del señor OSCAR ALEXANDER HIDALGO GUEVARA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03166623-7; en calidad de heredero testamentario de la causante BLANCA AMALIA HIDALGO DE ALEMAN.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071039-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MIGUEL ANGEL MACHADO PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día ocho de marzo de dos mil once, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA RUBIDIA MACHADO NAVARRO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE GUILLERMO

DE LA PAZ MACHADO NAVARRO conocido por JOSE GUILLERMO MACHADO, como hijo del causante; confirniéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071046-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA DEL ROSARIO FUENTES DUBON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, fallecida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno; por parte de la señora GLORIA ISABEL FUENTES PEÑA, en calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que les correspondían a los señores SANDRA MARIA GUEVARA FUENTES, ALEXANDER ANTONIO GUEVARA FUENTES, MILENA MAGDALENA GUEVARA FUENTES e ISRAEL ANGEL GUEVARA FUENTES como HIJOS de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071078-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE MANUEL FUENTES, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pensionado o Jubilado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve tres siete uno uno cero guion siete, casado con Irma del Carmen Torres de Fuentes, hijo de Lucila Fuentes, ya fallecida, falleció a las diez horas treinta minutos del día diez de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores CARLOS JOSE FUENTES TORRES, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno uno seis seis siete guion cinco y DAYSI GUADALUPE FUENTES TORRES, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos tres siete uno seis guion uno, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071100-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 11-H-23-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante LEONARDO MATA conocido por LEONARDO MATA GARCIA, quien falleció en el Hospital Rosales, a las veintiún horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último

domicilio el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por parte de la señora YOLANDA VENTURA DE GONZALEZ, como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Manuel de Jesús Ventura Mata, José Humberto Mata Ventura y María Hortensia Mata Ventura, todos como hijos del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071121-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 378/ACE/22(2), iniciadas por los Licenciados José María Galdámez Castro y Zulma Mabel Pérez de Arana, en concepto de Apoderados Generales Judiciales de la señora IRMA BLANCO DE PÉREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00978742-1; se ha proveído resoluciones por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día quince de Noviembre del presente año, y las nueve horas veinte minutos del día quince de Diciembre del corriente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA BLANCO DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JORGE ALBERTO BLANCO ZUNIGA, de cuarenta y dos años de edad, Electricista, soltero, hijo de los señores Jesus Blanco y Rosa Ena Zúniga Recinos c/p Rosa Ena, Rosa Ena Zúniga Recinos de Blanco, Rosa Zúniga y Rosa Ena Zúniga Recinos viuda de Blanco, fallecido el día doce de enero de dos mil siete, en la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

A la aceptante señora IRMA BLANCO DE PEREZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Rosa Zúniga conocida por Rosa Ena Zúniga Recinos Vda. De Blanco, Rosa Ena Zúniga, Rosa Ena Zúniga Recinos, y Rosa Ena Zúniga Recinos de Blanco, como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas del día quince de Diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M071126-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor ELIAS ANTONIO VALENCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Angela Valencia, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ENA CRUZ ARTEAGA VIUDA DE VALENCIA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071135-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las a las nueve horas del día treinta de enero del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor SIMON EDUARDO ÁVALOS MARROQUÍN, quien al momento de fallecer fue de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y de nacionalidad salvadoreña y quien falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, en el Hospital General Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y que se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro cuatro seis - tres, de parte del señor JOSÉ RENE ÁVALOS MARROQUÍN, de setenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro dos dos cinco siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos cero cero cuatro cuatro ocho - cero cero uno - ocho, actuando en su concepto de hermano sobreviviente del causante; y habiendo manifestado el peticionario que no existe persona con mejor derecho para suceder.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071141-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 456-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FAUSTINA FIGUEROA DE HERRERA, de 70 años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, casada, quien falleció el día 31 de agosto del año 1996; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión los señores: CIRA MARADI MATA HERRERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: 1. Gua-

dalupe de Jesús Herrera Figueroa; 2. Celsa Encarnación Herrera Figueroa de Hernández; 3. Ana Cecilia Herrera Figueroa; 4. María del Socorro Herrera de Herrera; 5. Zoila Noela Herrera de Guerra; y 6. Evangelina del Rosario Herrera de Mata, todas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; y RAÚL ALFREDO HERRERA MACHUCA, en su calidad de heredero declarado del señor José Rafael Herrera Figueroa, hijo de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071154-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRIQUEZ, en su calidad de apoderado general judicial del señor MANUEL ENRIQUE BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres dos dos tres cero uno dos - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos setenta mil novecientos sesenta y dos - ciento ocho - cinco, en su calidad de hijo de la causante; asimismo ha intervenido la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, de la Procuraduría General de la República, representando al señor LUIS ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, Radiotécnico, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango y Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: cero cero dos cuatro cinco seis cero cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno cinco nueve - cero cero nueve-seis. en su calidad de hijo de la causante; Que en virtud que en el auto pronunciado a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: señora CRUZ HERNÁNDEZ, conocida por CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, con Cédula N°: uno - uno - cero sesenta y tres mil ciento diecinueve, quien falleció a las trece horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, en colonia Miraflores, Calle Principal número cincuenta y siete, San Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cuarenta y cinco años de edad, Soltera, de profesión u oficio: oficios domésticos,

de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Margarita Hernández y del padre era Julio López González. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: a) señor MANUEL ENRIQUE BARRERA HERNÁNDEZ y b) señor LUIS ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. M071163-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día treinta y uno de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARLENE ELIZABETH PORTILLO DE NUÑEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casada, empleada, fallecida el día doce de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora WENDY STEPHANNIE NUÑEZ PORTILLO, mayor de edad, empleada del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071201-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE PAZ LOPEZ AMAYA conocido por JOSE MARIA LOPEZ AMAYA, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, originario de San Juan Tepezontes, La Paz, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Paz López y María Paula Amaya, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis dos siete cuatro cinco - dos; de parte de SAMUEL FLORES LOPEZ, con documento único de Identidad número cero uno dos cinco uno cinco ocho cero-nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071219-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alberto Alvarenga Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Ramón Jiménez López conocido por José Ramón Jiménez y por Juan Ramón Jiménez, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, viudo, técnico dental, originario del municipio del Carmen, departamento de La Unión y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Ramón Jiménez y Arcadia López de Jiménez, portador de su CÉDULA de entidad número 13-04-00623 (por haber tenido DUI); fallecido el día treinta de mayo del año dos mil dos, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia

H-317-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Enrique Armando Jiménez Romero, mayor de edad, Odontólogo, Casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 00373365-2, en calidad de hijo sobreviviente y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Patricia Jiménez de Guatemala en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071220-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de las señoras MARÍA LUISA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y BRENDA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071230-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y trece minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA LILIAN DE PAZ BARAHONA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, de parte de los señores MOISES ALBERTO GONZALEZ DE PAZ, HUGO ERNESTO GONZALEZ DE PAZ, MIRNA ARACELY GONZALEZ DE CORDOVA y JAIME EDGARDO GONZALEZ DE PAZ, en sus conceptos como herederos testamentarios universales y en la proporción de las cuotas deferidas a su favor.

Confíresele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071264-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora FERMINA CLAUDINA VELÁSQUEZ MENJÍVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria de Suchitoto departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL RONQUILLO VELÁSQUEZ, ADA CATALINA RONQUILLO VELÁSQUEZ y GIOVANI ALEXANDER PORTILLO VELÁSQUEZ, en concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071279-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA FELIX DÍAZ PORTILLO, Conocida por FELIX DÍAZ, quien al momento de fallecer era de 45 años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de Meanguera, departamento de Morazán y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de Diciembre de 1981, hija de Sergio Díaz y Ramona Portillo, (ya fallecidos); de parte del señor: JUAN ALBERTO DÍAZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, Originario y del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02409966-5; en calidad de hijo de la causante. Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013543-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ALFREDO MENDOZA FLORES, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Bertha Armida Flores de Gutiérrez y Nicolás Mendoza Salguero, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil cero treinta y ocho – uno; y que falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte, y que falleció el día veinte de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora LINDA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE MENDOZA, mayor de edad, odontóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil cero sesenta y ocho - dos; en calidad de esposa del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora LINDA CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ DE MENDOZA en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veintitrés. LIC. ALLANGUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. N013546-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA AGUILERA OCHOA conocida por MARIA ANTONIA AGUILERA, MARIA ANTONIA OCHOA y por ANTONIA OCHOA, quien fue de 62 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originario y del domicilio del municipio y departamento de La Unión, siendo hija de Leonarda Aguilera, y Antonio Ochoa, quien falleció el día 28 de mayo de 2021, en casa ubicada en Hacienda San Ramon, Cantón de Llano de Los Patos, Conchagua, La Unión, con Documento

Único de Identidad número: 01564345-7; de parte de la señora NANCY VENTURA AGUILERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04622764- 0, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013551-1

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MARIO NELSON RAMOS ACOSTA pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante FRANCISCA MERCEDES GOMEZ ALVARADO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día seis de febrero del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curadora para que la represente a la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071155-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA ALVARADO DE RAMÍREZ, ocurrida el día 17 de mayo de 2021, en Santa Tecla, siendo su último domicilio de esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071171-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, calidad de Apoderado Especial del señor ESTEBAN ATILIO MUNGUÍA, de setenta y ocho años de edad, Artista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis nueve siete cuatro nueve tres- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos- doscientos mil doscientos cuarenta y cuatro- cero cero uno-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la Colonia Universitaria Norte, Pasaje Las Rosas, Número Veintiuno, Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, cuya descripción es la siguiente: La descripción técnica dará inicio en el esquinero Nor-Oriente el cual llamaremos mojón uno: LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo recto, del mojón uno, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa metros, se llega al mojón dos, colindando en este rumbo con Evelin Janette Argueta Gómez y Alejandro Monterrosa, servidumbre de paso; LINDERO SUR: Formado por un tramo recto, del mojón dos, con rumbo Norte ochenta

grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros se llega al mojón tres, colindando en este rumbo con Inversiones El Dorado, Sociedad Anónima de Capital Variable- INVERSIONES EL DORADO, S.A. de C.V.; LINDERO PONIENTE: Formado por tres tramos rectos, del mojón tres, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto veintiún metros, se llega al mojón cuatro, del mojón cuatro, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto noventa y un metros se llega al mojón cinco, del mojón cinco, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta minutos quince segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros se llega al mojón seis, colindando en este rumbo con Luis Mario Castaneda, Esteban Atilio Munguía, Densila Elay Aldana de Munguía y Consuelo Ramos Hernández; y LINDERO NORTE: Formado por un tramo recto, del mojón seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto noventa y siete metros se llega al mojón uno donde se inició la presente la descripción, colindando en este rumbo con Densila Elay Aldana de Munguía, Esteban Atilio Munguía, Cecilia Ivette Argueta Muñoz, Liliana Esther Argueta Muñoz, Claudia Esperanza Ramírez, Edmundo Ernesto Hurtado Rodríguez y Jorge Alberto Monterrosa. Para efectos del Título de Propiedad el inmueble tiene su Levantamiento Topográfico el cual ha sido APROBADO por Catastro por medio de la Transacción CERO SEIS DOS CERO DOS UNO CERO DOS OCHO TRES CERO SIETE, con su área y descripción técnica. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, fue adquirido por el Titulante por COMPRAVENTA, la cual se detalla: Testimonio de Escritura Pública número DIECIOCHO DEL LIBRO SIETE, otorgado por la señora Densila Elay Aldana de Munguía, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a favor del señor Esteban Atilio Munguía, ante los oficios de la Notario Mirna Gladis Callejas Ruano, consecuentemente la señora Densila Elay Aldana de Munguía, le realiza la compraventa del cien por ciento del Derecho de Propiedad a su cónyuge, señor Esteban Atilio Munguía, no omite manifestar que la posesión la ha ejercido por más de CUARENTA Y CINCO AÑOS, teniendo dicho inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, no tiene cultivos permanentes, y lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.- SAUL ANTONIO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MEJICANOS.- DANILO JOSUÉ DIAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071067-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina en la Avenida Thompson Norte, número diez, del Barrio La Cruz, de esta Ciudad, Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado la señora YAJAIRA ESTEFANI ORTIZ DE DÍAZ, de veintiséis años de edad, ama de casa del domicilio de Lototiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado Número: Cero cinco millones trescientos cincuenta mil quinientos cinco - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica. Situado en el Caserío El Chupadero, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTOSETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; según descripción técnica, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: consta de veintisiete tramos rectos comprende del mojón uno al mojón veintiocho con una distancia de ciento setenta y seis punto veintidós metros; colindando con terrenos de SUCESIÓN DE LUCIO JOYA, con cerco de piedras LINDERO ORIENTE: consta de veinticuatro tramos rectos comprende del mojón veintiocho al mojón cincuenta y dos con una distancia de ciento setenta y seis punto veintidós metros: con una distancia de doscientos veintiocho punto ochenta y dos metros, colindando con terrenos de MERCEDES MÁRQUEZ y JULIA MÁRQUEZ, con Quebrada de por medio. LINDERO SUR: consta de dos tramos rectos comprende del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y cuatro con una distancia de quince punto sesenta metros; colindando con terrenos de JULIA MÁRQUEZ, con Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de veinticuatro tramos rectos comprende del mojón cincuenta y cuatro al mojón uno con una distancia de ciento treinta y uno punto cero seis metros; colindando con terrenos de MERCEDES MÁRQUEZ y JULIA MÁRQUEZ, con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Los colindantes residen en Joateca. Distrito de Jocoaitique. Departamento de Morazán.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por medio Escritura Pública de compraventa de posesión material que hizo la Compareciente, con la señora MARÍA CARMEN BONILLA DEMÁRQUEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; realizada a las ocho horas del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós, ante mis oficios de Notario, y lo valúa en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Francisco Gotera, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. M071044

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado FERSON GERVELIO RODRIGUEZ CASTILLO, de veintiocho años de edad, Bachiller Comercial- Contador, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco tres nueve uno dos ocho nueve-cero; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Ánimas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: linda con el señor Simeón Gómez Escobar; AL ORIENTE: linda Ferson Gervelio Rodríguez Castillo; AL SUR: linda con Ferson Gervelio Rodríguez Castillo y Santos Marvin Flores; y AL PONIENTE: linda con José Rómulo Blanco, Calle de tierra de por medio y con Simeón Gómez Escobar, Callejón de por medio, todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por Escritura Pública de compraventa otorgada, en la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil diecisiete, por el señor JOSE ANGEL FLORES y éste a su vez lo adquirió en el año mil novecientos setenta y ocho, de parte de LEONCIO FLORES. El cual valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071064

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE, quien actúa en su calidad de apoderada especial de la señora ROSA IRMA LÓPEZ GUEVARA, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Plan Verde, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 6,308.04 metros cuadrados, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 39323.32 metros; ESTE 505664.27 metros. LINDERO NORTE: está formado por 10 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 76 grados 24 minutos 59 segundos Este y una distancia de 11.67 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 66 grados 11 minutos 57 segundos Este y una distancia de 11.87 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 67 grados 05 minutos 14 segundos Este y una distancia de 9.48 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 71 grados 47 minutos 54 segundos Este y una distancia de 12.42 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 52 grados 03 minutos 38 segundos Este y una distancia de 8.57 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 60 grados 45 minutos 46 segundos Este y una distancia de 17.08 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 81 grados 41 minutos 29 segundos Este y una distancia de 4.08 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 75 grados 53 minutos 49 segundos Este y una distancia de 10.38 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 61 grados 00 minutos 48 segundos Este y una distancia de 6.56 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 52 grados 55 minutos 13 segundos Este y una distancia de 6.00 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Maribel López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 49 grados 37 minutos 24 segundos Oeste y una distancia de 25.18 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 47 grados 03 minutos 28 segundos Oeste y una distancia de 28.95 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 49 grados 49 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 17.39 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 46 grados 26 minutos 05 segundos Oeste y una distancia de 3.67 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Lidia Guadalupe López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 46 grados 07 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 3.26 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 64 grados 45 minutos 01 segundos Oeste y una distancia de 11.30 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 68 grados 54 minutos 47 segundos Oeste y una distancia de 22.49 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 89 grados 05 minutos 42 segundos Oeste y una distancia de 22.79 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Luciana Mejía, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 28 grados 20 minutos 31 segundos Oeste y una distancia

de 19.76 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 09 grados 23 minutos 59 segundos Oeste y una distancia de 10.53 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 24 grados 23 minutos 24 segundos Este y una distancia de 14.97 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 29 grados 53 minutos 59 segundos Este y una distancia de 16.53 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 54 grados 20 minutos 04 segundos Este y una distancia de 11.99 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 54 grados 49 minutos 45 segundos Este y una distancia de 7.08 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 36 grados 38 minutos 48 segundos Este y una distancia de 5.65 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 75 grados 40 minutos 38 segundos Este y una distancia de 1.46 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Héctor López y con María Maribel López Guevara, con zanjón de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor Isabel López Guevara, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. M071191

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE, quien actúa en su calidad de Apoderada especial de la señora LIDIA GUADALUPE LOPEZ GUEVARA, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Plan Verde, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 7392.77 metros cuadrados, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 339,236.09 metros; ESTE 505,696.98 metros. LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 46 grados 26 minutos 05 segundos Este y una distancia de 3.67 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 49 grados 49 minutos 39 segundos Este y una distancia de 17.39 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 47 grados 03 minutos 28 segundos Este y una distancia de 28.95 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 49 grados 37 minutos 24 segundos Este y una distancia de 25.18 metros;

colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Rosa Irma López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 15 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 08 grados 03 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 3.64 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 19 grados 26 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 10.57 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 21 grados 40 minutos 50 segundos Oeste y una distancia de 11.45 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 14 grados 29 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 7.83 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 18 grados 19 minutos 31 segundos Este y una distancia de 3.31 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 40 grados 38 minutos 18 segundos Este y una distancia de 3.35 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 45 grados 29 minutos 43 segundos Este y una distancia de 9.82 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 39 grados 48 minutos 20 segundos Oeste y una distancia de 2.34 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 32 grados treinta y 9 minutos 3 segundos Oeste y una distancia de 5.06 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 20 grados 59 minutos 34 segundos Oeste y una distancia de 6.45 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 34 grados 39 minutos 54 segundos Este y una distancia de 9.62 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 41 grados 00 minutos 16 segundos Este y una distancia de 12.18 metros; Tramo 13, con rumbo Sur 39 grados 01 minutos 56 segundos Este y una distancia de 14.42 metros; Tramo 14, con rumbo Sur 38 grados 45 minutos 51 segundos Este y una distancia de 5.14 metros; Tramo 15, con rumbo Sur 34 grados 51 minutos 04 segundos Este y una distancia de 7.66 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Osmaro Guevara con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 13 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 55 grados 12 minutos 16 segundos Oeste y una distancia de 15.53 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 46 grados 03 minutos 02 segundos Oeste y una distancia de 5.01 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 46 grados 52 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 9.55 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 41 grados 59 minutos 00 segundos Oeste y una distancia de 10.88 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 46 grados 22 minutos 09 segundos Oeste y una distancia de 14.80 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 44 grados 43 minutos 44 segundos Oeste y una distancia de 16.44 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 51 grados 48 minutos 43 segundos Oeste y una distancia de 4.17 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 58 grados 58 minutos 02 segundos Oeste y una distancia de 7.12 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 63 grados 17 minutos 31 segundos Oeste y una distancia de 16.13 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 67 grados 56 minutos 20 segundos Oeste y una distancia de 8.60 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 65 grados 59 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 7.74 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 55 grados 51 minutos 05 segundos Oeste y una distancia de 10.74 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 38 grados 00 minutos 41 segundos Oeste y una distancia de 3.31 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio y con Antonio Mejía con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 17 grados 07 minutos 55 segundos Este y

una distancia de 8.62 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 17 grados 56 minutos 24 segundos Este y una distancia de 8.05 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 20 cuarenta y 7 minutos 41 segundos Este y una distancia de 10.68 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 29 grados 11 minutos 36 segundos Este y una distancia de 7.22 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 16 grados 16 minutos 01 Este y una distancia de 3.43 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 16 grados 34 minutos 21 segundos Este y una distancia de 12.55 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 12 grados 16 minutos 59 segundos Este y una distancia de 14.67 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 17 grados 05 minutos 37 segundos Este y una distancia de 9.32 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedrina Mejía y con Luciana Mejía, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor Isabel López Guevara, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

I v. No. M071192

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: ROCIO MILEYDI GUERRA LANDAVERDE, quien actúa en su calidad de Apoderada especial de la señora MARIA ISABEL LOPEZ GUEVARA, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Plan Verde, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 12,893.80 metros cuadrados, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 339,439.18 metros; ESTE 505,828.56 metros. LINDERO NORTE: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 45 grados 09 minutos 33 segundos Este y una distancia de 5.09 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 85 grados 46 minutos 59 segundos Este y una distancia de 4.35 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 84 grados 44 minutos 41 Este y una distancia de 8.52 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 74 grados 13 minutos 26 segundos Este y una distancia de 5.11 metros; Tramo 5, con rumbo Norte

63 grados 26 minutos 06 segundos Este y una distancia de 2.62 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 59 grados 38 minutos 09 segundos Este y una distancia de 2.29 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 67 grados 42 minutos 28 segundos Este y una distancia de 3.90 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 84 grados 57 minutos 10 segundos Este y una distancia de 17.28 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Faustino Ortega, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 12 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 13 grados 20 minutos 46 segundos Este y una distancia de 18.93 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 13 grados 58 minutos 39 segundos Este y una distancia de 9.48 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 01 grados 21 minutos 39 segundos Oeste y una distancia de 8.84 metros; Tramo cuatro 4, con rumbo Sur 51 grados 16 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 19.29 metros; Tramo 5, con rumbo Sur 49 grados 19 minutos 49 segundos Oeste y una distancia de 29.97 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 16 grados 59 minutos 35 segundos Este y una distancia de 6.91 s metros; Tramo siete, con rumbo Sur 64 grados 43 minutos 52 segundos Este y una distancia de 8.11 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 64 grados 14 minutos 34 segundos Este y una distancia de 11.74 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 61 grados 59 minutos 55 segundos Este y una distancia de 13.74 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 47 grados 31 minutos 51 segundos Este y una distancia de 10.25 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 44 grados 55 minutos 50 segundos Este y una distancia de 17.52 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 45 grados 05 minutos 58 segundos Este y una distancia de 12.21 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José René Guevara, Saul Alvarado León, y con Baltazar Galdámez, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 18 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 64 grados 49 minutos 37 segundos Oeste y una distancia de 18.41 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 78 grados 44 minutos 40 segundos Oeste y una distancia de 10.35 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 67 grados 53 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 14.93 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 37 grados 43 minutos 21 segundos Oeste y una distancia de 10.22 metros; Tramo cinco 5, con rumbo Sur 63 grados 39 minutos 13 segundos Oeste y una distancia de 7.03 metros; Tramo 6, con rumbo Sur 44 grados 31 minutos 07 segundos Oeste y una distancia de 15.99 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 84 grados 53 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 3.59 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 75 grados 37 minutos 42 segundos Oeste y una distancia de 5.80 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 75 grados 09 minutos 29 segundos Oeste y una distancia de 14.83 metros; Tramo 10, con rumbo Norte 70 grados 08 minutos 55 segundos Oeste y una distancia de 7.80 metros; Tramo 11, con rumbo Norte 83 grados 13 minutos 19 segundos Oeste y una distancia de 12.29 metros; Tramo 12, con rumbo Norte 74 grados 54 minutos 05 segundos Oeste y una distancia de 10.60 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 58 grados 24 minutos 38 segundos Oeste y una distancia de 6.28 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 61 grados 24 minutos 55 segundos Oeste y una distancia de 8.88 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 63 grados 53 minutos 49 segundos Oeste y una distancia de 5.55 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 67

grados 03 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 13.50 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 74 grados 32 minutos 30 segundos Oeste y una distancia de 4.20 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 78 grados 04 minutos 45 segundos Oeste y una distancia de 2.76 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Vicente Ortega, con Quebrada de por medio, con Belarmino Sánchez y con María Maribel López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 23 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 12 grados 58 minutos 02 segundos Oeste y una distancia de 1.56 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 05 grados 04 minutos 36 segundos Este y una distancia de 17.63 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 00 grados 54 minutos 08 segundos Este y una distancia de 2.54 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 08 grados 39 minutos 25 segundos Este y una distancia de 19.53 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 01 grados 01 minutos 01 segundos Oeste y una distancia de 1.69 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 13 grados 55 minutos 41 segundos Este y una distancia de 11.55 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 16 grados 43 minutos 56 segundos Este y una distancia de 8.30 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 16 grados 19 minutos 52 segundos Este y una distancia de 3.88 metros; Tramo 9, con rumbo Norte 43 grados 49 minutos 51 segundos Este y una distancia de 1.04 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 89 grados 49 minutos 51 segundos Este y una distancia de 13.54 metros; Tramo 11, con rumbo Sur 75 grados 07 minutos 40 segundos Este y una distancia de 7.48 metros; Tramo 12, con rumbo Sur 88 grados 10 minutos 02 segundos Este y una distancia de 3.75 metros; Tramo 13, con rumbo Norte 67 grados 24 minutos 46 segundos Este y una distancia de 6.77 metros; Tramo 14, con rumbo Norte 58 grados 13 minutos 51 segundos Este y una distancia de 7.20 metros; Tramo 15, con rumbo Norte 84 grados 00 minutos 23 segundos Este y una distancia de 11.68 metros; Tramo 16, con rumbo Norte 71 grados 42 minutos 50 segundos Este y una distancia de 6.09 metros; Tramo 17, con rumbo Norte 58 grados 01 minutos 27 segundos Este y una distancia de 20.58 metros; Tramo 18, con rumbo Norte 31 grados 56 minutos 13 segundos Este y una distancia de 4.44 metros; Tramo 19, con rumbo Norte 11 grados 40 minutos 56 segundos Oeste y una distancia de 8.15 metros; Tramo 20, con rumbo Norte 12 grados 23 minutos 03 segundos Oeste y una distancia de 7.74 metros; Tramo 21, con rumbo Norte 09 grados 55 minutos 42 segundos Oeste y una distancia de 7.08 metros; Tramo 22, con rumbo Norte 13 grados 29 minutos 27 segundos Oeste y una distancia de 4.59 metros; Tramo 23, con rumbo Norte 05 grados 34 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 4.22 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Maribel López Guevara, con lindero de cerco de alambre de por medio, y con José Martín Guevara, con Quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor Isabel López Guevara, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. M071193

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: JUAN DE DIOS ALAS RODRIGUEZ, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón El Pital, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de 47.26 mts cuadrados, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 316,105.04 metros; ESTE 502,466.46 metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte 49 grados 16 minutos 00 segundos Este y una distancia de 1.98 metros; colindando en este tramo con convento de monjas con lindero de malla ciclón de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur 34 grados 40 minutos 45 segundos Este y una distancia de 7.74 metros; colindando en este tramo con Jorge Alberto Alas, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 57 grados 47 minutos 48 segundos Oeste y una distancia de 5.22 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 64 grados 28 minutos 56 segundos Oeste y una distancia de 2.35 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 81 grados 29 minutos 14 segundos Oeste y una distancia de 1.74 metros; colindando en estos tramos con María Estanislao Alas, con Calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 16 grados 15 minutos 12 segundos Oeste y una distancia de 1.35 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 18 grados 00 minutos 46 segundos Este y una distancia de 4.21 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 20 grados 25 minutos 41 segundos Este y una distancia de 4.08 metros; colindando en estos tramos con Jesús Monge y con Osmin Alas, con Calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por

compra que le hizo el señor Lucas Ernesto Monge Alas, dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango a, los veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. M071195

GERARDO ANTONIO GARAY, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, situada en Avenida Las Gardenias número doce "A", pasaje y Urbanización Madre-Selva, Barrio San Antonio Abad, San Salvador, se ha presentado el día veinticuatro de enero del corriente año, la señora Santos Dolores Alvarado Rivas, quien firma "S.D.A.R." de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Platanares, Caserío El Barrio, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, manifestando que es poseedora de un inmueble rústico, situado en su domicilio por más de treinta años consecutivos y no interrumpidos, inmueble que fue propiedad del señor MARIANO CAMACHO MARROQUIN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto; que este señor desde hace más de cuarenta años y para la época de la guerra, se ausentó del país, ignorando su paradero o domicilio actual, asimismo se ignora si ha dejado procurador o representante legal que lo represente en el Proceso Civil Común Declarativo de Prescripción Extraordinaria – Adquisitiva de Inmueble; que le promoverá en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; por lo que ha iniciado ante mis Oficinas Notariales, en base al artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Art.19 CPCM, a efecto de que se declare ausente al señor MARIANO CAMACHO MARROQUIN y que se le nombre un curador especial para que lo represente en el Proceso mencionado. En consecuencia prevengo: que si el referido ausente, tuviere procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi Oficina de Notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, veinte de febrero del año dos mil veintitrés.

DR. GERARDO ANTONIO GARAY,

NOTARIO.

1 v. No. M071268

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, originaria del municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día siete de octubre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: E0148897. Carné de Residente Definitivo número: 1000408. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha

calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día once de abril de dos mil once por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos tres-mil novecientos ochenta y uno-cero cero quinientos veinticuatro, asentada al folio setecientos ocho del tomo cero cero cero noventa y cuatro del año de mil novecientos ochenta y uno del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO, nació el día tres de abril de mil novecientos ochenta y uno en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Maradiaga y Bertilia Cárcamo, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad hondureña, la cual corre agregada de folios quince al dieciocho del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatrocientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio ochenta y siete; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número E cero ciento cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y siete, a nombre de MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecisiete de junio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diecisiete de junio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta, asentada a página cuarenta y dos del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Jocoro, departamento de Morazán llevó en el año de dos mil ocho, expedida el día trece de septiembre de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Alberto Flores, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiséis de noviembre de dos mil ocho ante los oficios notariales de Oscar Armando Avendaño Domínguez en el municipio de Jocoro; estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, agregada a folio ochenta y nueve; y e) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Carlos Alberto Flores, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos cuatro mil doscientos veintiuno - nueve, expedido en el municipio de San Francisco Gotera,

departamento de Morazán el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y ocho. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MARADIAGA DE FLORES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de

Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA CÁRCAMO hoy MARÍA DEL CARMEN MARADIAGA DE FLORES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
 "RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

.....
 "RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
 GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por el Licenciado JAIME DE JESÚS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero siete cero cuatro siete uno-uno cero uno-uno, actuando en su calidad de Apoderado de la señora IRMA RAQUEL REYES DE MEJÍA, mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho ocho tres cuatro ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero tres cero nueve siete seis-uno cero dos-ocho, a fin de que se declare la muerte presunta del señor GERBER WILIAN BENITEZ, Según RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS. Es el caso que un día sábado a inicios del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, en horas de la mañana, el señor GERBER WILIAN BENITEZ, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Elena, Pasaje tres, Polígono "B" casa número cincuenta, jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se dirigía al centro de la ciudad de Quezaltepeque, en donde se reuniría con un amigo, con quien planeaban emigrar hacia Los Estados Unidos de América, pero ya no regresó. Como se puede ver el hecho sucedió en el mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, es decir desde hace veinticinco años, ignorándose su paradero desde esa fecha, y no se pudo realizar ninguna diligencia para averiguarlo, por considerar que era infructuoso el esfuerzo que se realizaría. Y no teniendo el señor GERBER WILIAN BENÍTEZ, quien lo represente, es menester que se le nombre un DEFENSOR ESPECIAL para que lo represente en las presentes diligencias; y de conformidad al Art. 80 ordinal primero y segundo del Código Civil, solicita se declare la MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor Gerber Wilian Benitez. Que la posesión provisoria de los bienes que dejó a su desaparición el señor Gerber Wilian Benitez, solicita que se le conceda su representada señora IRMA RAQUEL REYES DE MEJÍA, hasta que se declare la muerte presunta por el desaparecido y posteriormente sea decretada la posesión definitiva a favor de su representada, en base a lo establecido en los Arts. 80 N° 5°, 82,83,84,85,86,87,88, y 89 del Código Civil. PRUEBA DOCUMENTAL. Certificación de partida de nacimiento del señor Gerber Wilian Benítez, con la cual se comprueba la existencia del mismo. Constancia expedida por Cecilia Guadalupe Madrigal de Meléndez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, donde consta que se buscó en los libros de defunciones que llevó dicha oficina desde los años de mil novecientos noventa y cinco hasta la fecha y no se encontró registro de defunción en dicha Alcaldía sobre dicha persona; Constancia expedida el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, Jefa de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales de San

Salvador, donde consta que Gerber Wilian, quien es hijo de María Elia Benítez, desapareció en el municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, aproximadamente en el año de mil novecientos noventa y cinco, y no se encontró dentro de los sistemas que administra dicha institución; por lo que no es posible extender la información solicitada; Certificación de Partida de Matrimonio expedida por Cecilia Guadalupe Madrigal de Meléndez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con la cual se comprueba que la señora Juana del Carmen Casco de Benítez, era la esposa del supuesto fallecido señor Gerber Wilian; y Declaración Jurada de la señora Juana del Carmen Casco de Benítez, esposa sobreviviente del causante Gerber Wilian Benítez, con la cual se comprueba que el último domicilio del desaparecido señor Gerber Wilian Benítez, fue el Cantón El Puente Colonia Santa Elena, Pasaje Tres, Polígono "B" casa número cincuenta, de la jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Y desconociendo su paradero se CITA por medio de Edicto al señor GERBER WILIAN BENÍTEZ, en base al Art. 80 Ordinal primero, del Código Civil, se propone como Defensora Especial, para que represente en las presentes diligencias al desaparecido, señor Gerber Wilian Benítez, la Licenciada MARÍA ESTELA ALAS MALDONADO, cítese por tres veces al desaparecido señor GERBER WILIAN BENÍTEZ, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2° C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. M071137

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: AL PUBLICO, para los efectos de ley, que en las diligencias de declaratoria de muerte presunta, bajo referencia número 42-DV-2019-2, del desaparecido señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO, que es promovida por la licenciada FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, en su calidad de apoderada general judicial de Nelson Antonio Martínez Montano, por lo que a fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 80 del Código Civil, inciso 2°, se procede a citar en legal forma mediante el presente Edicto POR TERCERA VEZ, al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO, que a la fecha de desaparición era de veintiocho años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, siendo su último domicilio de Lourdes Colón, con Documento Único de identidad número cero tres

millones ciento cincuenta y cuatro mil ochenta y dos-uno, y con Número de Identificación tributaria cero trescientos uno-doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento tres-dos, con fecha de nacimiento el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno, hijo de la señora Rosa Lidia Tadeo Hernández y Tomás Martínez Aguirre, lo anterior en virtud de la desaparición de éste desde el día once de julio del año dos mil nueve, ocurrida en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, siendo dicho lugar su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual, y habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición, han transcurrido más de cuatro años.

Se le PREVIENE al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ TADEO que, dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este tribunal a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

1 v. No. M071189

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211195

No. de Presentación: 20220350569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUADALUPE DE LOS ANGELES SIGARAN DE SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión LUPICAR, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR Y PRODUCCIÓN DE VINOS, NECTAR, JALEAS, CHOCOLATES, HELADOS, SHAMPOO, JABON.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

1 v. No. M071152

No. de Expediente: 2023212470

No. de Presentación: 20230353688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de APODERADO de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tc TEYCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A FABRICACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, COMO CALCETINES, MEDIAS, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071182-1

No. de Expediente: 2022203146

No. de Presentación: 20220335932

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ISRAEL REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Netcom Telecommunications- Security- Network y diseño, las palabras Telecommunications-Security-Network se traducen al idioma castellano como Telecomunicaciones- Seguridad-Red, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013556-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Apoderado General Administrativo de la sociedad "DESARROLLOS VALLE DULCE, LIMITADA" que puede abreviarse "DESARROLLOS VALLE DULCE, LTDA.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que según consta en Acta No. DOCE de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a las 15 horas del día 21 de febrero de 2023, los concurrentes ACORDARON aumentar el capital social de la sociedad en TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL DE DÓLARES de los Estados Unidos de América, quedando la sociedad con un capital social de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, integrado por cuotas o participaciones, de igual categoría, completamente suscritas y pagadas en su totalidad, que pertenecerán a los socios en proporción a su actual participación social.

Lo que se hace del conocimiento público de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de febrero de 2023

RAFAEL EDUARDO ALVARADO CANO,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

1 v. No. M071252

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD BAKER HUGHES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

CERTIFICA: Que en el libro de actas debidamente legalizado que lleva esta sociedad, se encuentra el acta número veintiuno de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintiuno, en la cual los puntos 2) y 3) de agenda literalmente dicen: "2) Los representantes de las socios en este acto declaran y reconocen que, en vista del cierre de operaciones de la sociedad es necesario proceder con el trámite legal de disolución y liquidación de la misma, por lo que en este acto se acuerda por unanimidad disolver a la sociedad BAKER HUGHES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BAKER HUGHES EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., debiendo dársele cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos sesenta y cuatro y trescientos veintiséis y siguientes del Código de Comercio y procederse a concluir las operaciones sociales que estén pendientes y a la inmediata liquidación de los haberes de la sociedad en la forma legal que corresponda; 3) Por unanimidad de votos los representantes de las socios acuerdan nombrar a dos liquidadores para llevar a cabo el proceso legal de disolución y liquidación de la sociedad por lo que, en consecuencia se nombra como liquidadores de BAKER HUGHES EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., a los licenciados RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, y DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quienes deberán verificarla en un plazo no mayor a dos años contado a partir de la fecha de inscripción de la certificación de este acuerdo de disolución en el Registro de Comercio, y deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para ese efecto".

Y para los efectos legales consiguientes extendiendo la presente en San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

JAVIER ENRIQUE ALFARO VARELA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS.

BAKER HUGHES EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.

1 v. No. N013527

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, en su solicitud agregada a folio cien, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, Licenciado en Relaciones Internacionales, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa. Que sus padres responden a los nombres de: Elio Omar Rodríguez Aldarozo y Nancy de la Coromoto Castillo de Rodríguez, el primero de setenta años de edad, auditor contable de oficio, y la segunda de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, ambos originarios de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiséis de mayo de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ELIO DAVID RODRÍGUEZ CASTILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M066904-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TSUNG-HAN WANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor TSUNG-HAN WANG, en su solicitud agregada a folio setecientos cuarenta y seis, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, de nacionalidad China, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Ching-Yang Wang y Hsiu-Pi Wang Kuo, el primero originario de la ciudad de Tainan Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), ya fallecido y la segunda de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TSUNG-HAN WANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinticinco de septiembre del dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TSUNG-HAN WANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M071291-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HSIU-PI KUO conocida por HSIU-PI WANG KUO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora HSIU-PI KUO conocida por HSIU-PI WANG KUO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha y subsanada el día veinticinco de noviembre del mismo año, manifiesta que es de sesenta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tainan, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Chin-Hu Kuo y Chin Kuo Chuang, ambos originarios de la provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora HSIU-PI KUO conocida por HSIU-PI WANG KUO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de julio de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora HSIU-PI KUO conocida por HSIU-PI WANG KUO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M071292-1

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES**

HACE CONSTAR QUE: A esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de oficio ama de casa de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve seis cinco siete seis tres - seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y un punto setenta, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grado cincuenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; colindando con JUAN CARLOS ANDRES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISIDORA VASQUEZ ANDRES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; colindando con MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR y MARIA DOLORES ESCOBAR DE HERNANDEZ, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con JOSE ANTONIO BARILLAS con cerco de púas y Calle de por medio. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071285-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE CONSTAR QUE: A esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado la señora: MARTA LIDIA ANDRES ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de oficio ama de casa de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve seis cinco siete seis tres - seis, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente. Partiendo del vértice Nor-Poniente conocido como P uno Cuya descripción Técnica es la Siguiente. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con primera porción con cerco de púas; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y ocho metros; con cerco de púas; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos

veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros, con cerco de púas; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros, con cerco de púas; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio, colindando por este tramo con los señores, JULIAN ALFONSO MARROQUIN MIRANDA, MARIA JULIA PALACIOS, FLORINDA JOYA, MARINA DEL CARMEN JOYA, MARIA ISIDORA VASQUEZ ANDRES y MARTA LIDIA ANDRES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y seis metros; colindando con MARIA JULIA MENDEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y dos metros; colindando con EULALIA MELARA DE RAMIREZ, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros, con cerco de púas y Servidumbre de acceso de por medio; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros, con cerco de púas, colinda por este tramo con BLANCA LIDIA CASTILLO PORTILLO, YOLANDA DE JESUS CASTILLO PORTILLO, MARIA DOLORES ESCOBAR DE HERNANDEZ, NORMA ESTELA ALVARADO CASTILLO, CLARA LUZ CASTILLO, MARIA LUISA PORTILLO HOY VIUDA DE CASTILLO y SALOMON RAMOS. Y es así como se llega al vértice Nor poniente conocido como P uno que es el punto de inicio de esta descripción. El inmueble goza de una servidumbre de acceso cuyas

medidas y colindancias son las siguientes: ubicado en MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos punto cincuenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintitrés. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con primera porción que pertenece a Marta Lidia Andrés Escobar, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados treinta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; colindando con JUAN CARLOS ANDRES con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero metros; colindando con servidumbre de tránsito y con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; colindando con YOLANDA DE JESUS CASTILLO PORTILLO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Referencia N° 224-H-2022-2, ha comparecido la Licenciada MÓNICA CECILIA ALBANEZ MORALES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor EDWIN SALVADOR MIRANDA CRIOLLO, para aceptar herencia en sus calidad de hijo de la causante, señora GLORIA ELIZABETH CRIOLLO CHAMUL, defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, La Libertad, originaria de la ciudad y departamento de Sonsonate, quien fue de sesenta años de edad, soltera, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, hija de Armando Chamul y María Isabel Criollo Fuentes, conocida por Isabel Criollo Flores; con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno uno siete dos dos-siete, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para citar al señor ARMANDO CHAMUL, mayor de edad, sastre, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con Cédula de Identidad Personal trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve, en calidad de padre de la causante, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las doce horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós, se ordenó realizar la citación de dicho señor por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor ARMANDO CHAMUL que de conformidad al Art. 1163 del C.C. deberá comparecer a este Tribunal en el transcurso de quince días después de realizada la última publicación a ACEPTAR O REPUDIAR la herencia dejada por la causante, señora GLORIA ELIZABETH CRIOLLO CHAMUL, asimismo se le advierte deberán comparecer por medio de Abogado, a menos que posean capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes pueden acudir a la Procuraduría General de La República para que sean representados gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuvieren procurador o representante legal se presente dentro del término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que, una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se resolverá conforme a derecho en las presentes diligencias, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. M071048

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor JOSE RODOLFO CARBALLO GOMEZ, con documento único de identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta guion nueve, y tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos ocho guion cero cincuenta mil setecientos sesenta y nueve guion ciento dos guion cero; a quien se le reclama la cantidad de OCHOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional del trece punto veinticinco por ciento anual, calculados desde el dos de abril de dos mil diecinueve al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; y NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del cinco por ciento anual, calculados desde el dos de agosto de dos mil diecinueve al diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, más costas procesales; que le reclama la sociedad "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA" o "BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA" o "BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA", indistintamente que puede abreviarse "BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A." o "BANCODAVIVIENDA S.A.", o "BANCO SALVADOREÑO S.A.", o "BANCOSAL S.A.", en adelante "BANCOSAL S.A.", por medio de su apoderada la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES; debiendo presentarse el señor JOSE RODOLFO CARBALLO GOMEZ, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071174

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA a la sociedad "SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SAN PEDRO, S.A de C.V"; representada legalmente

por el señor GILBERTO RENE QUINTANILA SCHMIDT, con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil ciento setenta y nueve guión cero cero dos guión ocho; en relación al PROCESO DECLARATIVO COMUN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el Licenciado ROBERTO JOSE ZELAYA, como apoderado de la señora SANTOS HILDA PEREIRA RAMOS; debiendo presentarse el señor GILBERTO RENE QUINTANILA SCHMIDT, como representante legal de la demandada sociedad "SAN PEDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SAN PEDRO, S.A de C.V"; a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un período de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071239

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor MANUEL EDGARDO CRESPI TOLEDO, portador de su Documento Único de Identidad número 00493707-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030381-108-5, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00243-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-110889-124-0, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, la cual se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100207-102-3, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor MANUEL EDGARDO CRESPI TOLEDO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintinueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. N013529

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211661

No. de Presentación: 20230351665

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON DAGOBERTO RIVERA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Global Digital Communication Network RGC Network y diseño, que se traduce al castellano como Red Global de Comunicación Digital. Respecto a los elementos denominativos considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos usualmente utilizados del servicio a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS PERIODÍSTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071086-1

No. de Expediente: 2022210744

No. de Presentación: 20220349626

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Contagua y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Contagua y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE PARA SISTEMA CONTABLE Y FACTURACIÓN; PLATAFORMA DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071118-1

No. de Expediente: 2022210741

No. de Presentación: 20220349623

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHAC, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHACÓN AMADOR CONSTRUCTORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071120-1

No. de Expediente: 2022210743

No. de Presentación: 20220349625

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR HERNANDEZ ROMERO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHACON AMADOR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia: CHAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILERES DE BULDÓCERES; CONSULTORÍA SOBRE CONSTRUCCIÓN;

CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE GRÚAS; PERFORACIÓN DE POZOS; ALQUILER DE EXCAVADORAS; CONSTRUCCIÓN DE FÁBRICAS; CONSERVACIÓN DE MUEBLES; RESTAURACIÓN DE MUEBLES; SERVICIOS DE PAISAJISMO DE ELEMENTOS INERTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIONES; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS; INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COCINAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTO; SERVICIOS DE TECHADO; MONTAJE DE ANDAMIOS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ALMACENES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071131-1

No. de Expediente: 2022209398

No. de Presentación: 20220346951

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTI REGALÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071159-1

No. de Expediente: 2022209397

No. de Presentación: 20220346950

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA REINA DE REINAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071160-1

No. de Expediente: 2022209396

No. de Presentación: 20220346949

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOTÍN MÁGICO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071161-1

No. de Expediente: 2022209394

No. de Presentación: 20220346945

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA LA TENCHIS REGALONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN

DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071165-1

No. de Expediente: 2022209393

No. de Presentación: 20220346944

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Playas Mágicas y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071167-1

No. de Expediente: 2022209392

No. de Presentación: 20220346943

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras 31 GANA HASTA \$10,000 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071168-1

No. de Expediente: 2022209391

No. de Presentación: 20220346942

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JUEGOS SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071169-1

No. de Expediente: 2022209390

No. de Presentación: 20220346941

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras DINERO AL INSTANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DINERO AL INSTANTE", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071172-1

No. de Expediente: 2022209389

No. de Presentación: 20220346940

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Valentín de la SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071173-1

No. de Expediente: 2022209388

No. de Presentación: 20220346939

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tipicos SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071176-1

No. de Expediente: 2022209387

No. de Presentación: 20220346938

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de

LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOTERÍA REGRESO A CLASES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "REGRESO A CLASES", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071177-1

No. de Expediente: 2023212469

No. de Presentación: 20230353687

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER EDUARDO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEXTILES Y CONFECCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEYCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tc TEYCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE CALCETINES, MEDIAS,

PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISETAS Y PANTALONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071178-1

No. de Expediente: 2022209386

No. de Presentación: 20220346937

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSICAL DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071179-1

No. de Expediente: 2022209385

No. de Presentación: 20220346936

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Regalo de PAPÁ y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071181-1

No. de Expediente: 2022209856

No. de Presentación: 20220347917

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIR

EUROPA LINEAS AEREAS, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ae AirEuropa TECHNICS y diseño, se traduce al castellano la palabra TECHNICS como: técnica. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES; MANTENIMIENTO DE APARATOS ELECTRÓNICOS DE AERONAVES; ALQUILER DE EQUIPOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE REPOSTAJE DE AERONAVES; ESTACIONES DE SERVICIO PARA REPOSTAJE Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES; INSPECCIÓN DE AERONAVES Y SUS PARTES, PREVIA AL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN; INSPECCIÓN DE AERONAVES PREVIA A SU MANTENIMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN DE AERONAVES; MANTENIMIENTO, REVISIÓN, REGLAJE Y REPARACIÓN DE MOTORES DE AERONAVES; LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR DE AERONAVES; PINTADO DE AERONAVES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REPARACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE AERONAVES; SERVICIOS DE DESCONGELACIÓN DE AVIONES; CONSTRUCCIÓN DE AEROPUERTOS; GESTIÓN DE PROYECTOS IN SITU RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE AEROPUERTOS; LIMPIEZA DE PISTAS DE AEROPUERTOS EXTERIORES; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTOS DE CATERING PARA AERONAVES Y AEROPUERTOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013519-1

No. de Expediente: 2023212680

No. de Presentación: 20230354095

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO VARENESA SORTO DE MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SORTO PADILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DRONESHOW, que se traduce al idioma castellano como: ESPECTACULO DE DRONES, que servirá para: AMPARAR: PRESENTACIÓN AUDIOVISUALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N013520-1

No. de Expediente: 2022209831

No. de Presentación: 20220347868

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA TABERNA DE HOPPY WATERING HOLE y diseño, la palabra WATERING se traduce al

castellano como RIEGO y HOLE como AGUJERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO BEER GARDEN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013522-1

No. de Expediente: 2022209333

No. de Presentación: 20220346829

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ta(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AP AUTOPITS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA, LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013554-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0127-2023, de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se otorgó al señor CARLOS HUMBERTO DÍAZ GARCÍA la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros siguientes:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	94.9 MHz
Ancho de Banda	200.0 kHz
Distintivo de llamada	YSHD
Área de cobertura	Municipios de Santa Elena, Santa María, Usulután, San Dionisio, todos del departamento de Usulután.
Estación de cobertura	Local
Coordenadas geográficas	13.372729 -88.409993
Ubicación del transmisor	Col. San Emilio N°1, 1º etapa, casa N°12, Santa Elena, Usulután
Potencia nominal del transmisor	75 watts
Marca y modelo de antena	RVR, AJ3
Ganancia de antena	4.0 dBd
Orientación de la antena	240°
Tilt de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	15.0 metros
Polarización de la antena	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

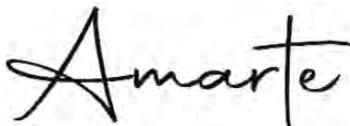
No. de Expediente: 2023212512

No. de Presentación: 20230353773

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSE PONCE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amarte y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES PARA TELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071104-1

No. de Expediente: 2022209395

No. de Presentación: 20220346947

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión FIEBRE DEL FÚTBOL y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071162-1

No. de Expediente: 2023212025

No. de Presentación: 20230352379

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ABIGAIL PEREZ DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras MAYLOW SKIN y diseño. Sobre la palabra SKIN individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071242-1

No. de Expediente: 2023212620

No. de Presentación: 20230353956

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CERÉN DE LETELIER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOXPLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOXPLAST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BoxPlast y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES DIVERSOS PARA EMPAQUETAR, ELABORADOS DE MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013501-1

No. de Expediente: 2022208935

No. de Presentación: 20220346187

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE GO

Consistente en: las palabras VUSE GO la palabra GO se traduce al castellano como IR, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL

TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; "SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013503-1

No. de Expediente: 2022208934

No. de Presentación: 20220346183

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VUSE GO MAX

Consistente en: las palabras VUSE GO MAX, la palabra GO MAX se traduce al castellano como IR AL MÁXIMO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS;

ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, CAJAS Y ESTUCHES PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); "SNUS" O RAPÉ CON TABACO PARA SER CONSUMIDO ORALMENTE; "SNUFF" O POLVO CON TABACO PARA SER CONSUMIDO POR MEDIO DE INHALACIÓN; "SNUS" SIN TABACO; "SNUFF" SIN TABACO; BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013504-1

No. de Expediente: 2022210701

No. de Presentación: 20220349571

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS\$ Institucional y diseño Celeste, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013506-1

No. de Expediente: 2022209619

No. de Presentación: 20220347342

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUF

Consistente en: la palabra TUF, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, TRICICLOS, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE TRES RUEDAS, Y PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013507-1

No. de Expediente: 2022210698

No. de Presentación: 20220349567

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS\$ Institucional y diseño verde, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013509-1

No. de Expediente: 2022210514

No. de Presentación: 20220348996

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JDY

Consistente en: La palabra JDY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013510-1

No. de Expediente: 2022210700

No. de Presentación: 20220349570

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOS Institucional y diseño azul, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013511-1

No. de Expediente: 2022209495

No. de Presentación: 20220347150

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: PP Logo (diseño), que servirá para: AMPARAR; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA REALIZAR, AUTENTICAR, FACILITAR, OPERAR, GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTRAS FORMAS DE PAGO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES

DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES, SOPORTES DE CARGA PARA LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS Y MAGNÉTICAMENTE CODIFICADAS; LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA PAGOS Y TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE SIENDO ESTAS TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE REGALO PREPAGADAS, TARJETAS DE EFECTIVO PREPAGADAS Y TARJETAS DE DÉBITO PREPAGADAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y VALIDAR MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TRANSACCIONES DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVO DIGITAL, TOKEN DIGITAL, TOKEN CRIPTOGRÁFICO Y BILLETERA DE TOKENS DE UTILIDAD; SOFTWARE DESCARGABLE PARA TRANSFERENCIAS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDAS, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD ENTRE LAS PARTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DESCARGABLE DE APLICACIONES MÓVILES PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE, PRINCIPALMENTE, EXTENSIONES DE NAVEGADOR DE INTERNET, PROGRAMAS ADICIONALES (PLUG-INS), Y APLICACIONES PARA SU USO CON TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y MONITOREO DE PRECIOS DE PRODUCTOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; KITS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DESCARGABLES (SDK); SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO

PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS Y ANÁLISIS DE VENTAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADO UTILIZADO PARA ENTRENAR Y GESTIONAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, LECTORES DE TARJETAS MÓVILES; SOPORTES DE CARGA ADAPTADOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, PRINCIPALMENTE, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MP3, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO, Y LECTORES DE TARJETAS MÓVILES. Clase: 09. Que servirá para: AMPARAR: PROMOCIONAR PRODUCTOS DE TERCEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS, CUPONES, REEMBOLSOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO ENLACES DE HIPERTEXTO A LOS SITIOS WEB DE TERCEROS; PROMOCIONAR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON ENLACES A SITIOS WEB DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA DE TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL EN EL CAMPO DE LOS PAGOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR Y RASTREAR TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE PAGO, Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS CON FINES COMERCIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, PRINCIPALMENTE, INFORMES ELECTRÓNICOS DE ANÁLISIS COMERCIAL RELACIONADOS CON EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, AUTENTICACIÓN, SEGUIMIENTO, Y FACTURACIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PRINCIPALMENTE, OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PARA NEGOCIOS COMERCIALES; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATE-

RIALES PROMOCIONALES E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; PROMOVER LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE APLICACIONES INTERACTIVAS EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS, PRINCIPALMENTE, ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER Y CANJEAR PUNTOS O PREMIOS POR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. Clase: 35. Que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO PERSONALES Y COMERCIALES, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTIZADO, TODO REALIZADO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIONES GLOBAL; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; REEMBOLSO DEL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TRANSACCIONES FRAUDULENTAS, ERRORES DE TRANSACCIÓN, Y TRANSACCIONES EN CONFLICTO, PRINCIPALMENTE, TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PRODUCTOS O SERVICIOS PERDIDOS, DAÑADOS, TERGIVERSADOS O INCORRECTOS, TODO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRAS PARA BIENES Y SERVICIOS COMPRADOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y REDES INALÁMBRICAS, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE REEMBOLSO POR FRAUDE EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS PARA COMPRAS CON TARJETA DE CRÉDITO Y COMPRAS CON PAGO ELECTRÓNICO, Y SERVICIOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y SERVICIOS DE REEMBOLSO POR TRANSACCIONES EN CONFLICTO EN EL CAMPO DE LAS COMPRAS CON PAGO

ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CRÉDITO, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTAS DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS EN FORMA DE SUMINISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO MEDIANTE UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN EL CAMPO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO Y PAGOS ELECTRÓNICOS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE CRIPTOMONEDAS ESTABLES, MONEDAS VIRTUALES, MONEDAS DIGITALES, TOKENS DIGITALES Y CRIPTOMONEDAS PARA SU USO POR TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, PRINCIPALMENTE, TRANSFERENCIA, COMERCIALIZACION, INTERCAMBIO, Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON MONEDA VIRTUAL, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDA ESTABLE, Y CRIPTOMONEDAS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CRIPTOMONEDAS, MONEDA DIGITAL, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SERVICIOS DE BILLETERA ELECTRÓNICA PARA COMERCIALIZAR, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, VALIDAR, VERIFICAR, ACEPTAR, RASTREAR, TRANSFERIR Y TRANSMITIR MONEDA VIRTUAL, Y ADMINISTRAR TRANSACCIONES DE PAGO E INTERCAMBIO DE MONEDA VIRTUAL. Clase 36. Que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA ENVIAR, RECIBIR, ACEPTAR, COMPRAR, VENDER, ALMACENAR, TRANSMITIR, VALIDAR, VERIFICAR, RASTREAR, TRANS-

FERIR, COMERCIALIZAR E INTERCAMBIAR MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA TRANSACCIONES DE INTERCAMBIO Y PAGO DE MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO EN LA EMISIÓN DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDAS ESTABLES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA GESTIONAR PAGOS DE MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, CRIPTOMONEDA, CRIPTOMONEDA ESTABLE, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TOKENS DIGITALES, TOKENS CRIPTOGRÁFICOS Y TOKENS DE UTILIDAD, TRANSFERENCIAS DE DINERO, Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO CON BILLETERA DE MONEDA DIGITAL Y SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON OFERTAS, REBAJAS, CUPONES, REEMBOLSOS, RECOMPENSAS, VOUCHERS, SEGUIMIENTO DE PRECIOS, NOTIFICACIONES DE PRECIOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB MINORISTAS DE TERCEROS, MATERIALES PROMOCIONALES, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES, PREVENCIÓN DE FRAUDES Y EL ANÁLISIS DE FRAUDES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE ACTIVIDADES DE PAGO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PREVENIR EL FRAUDE, FACILITAR LA INTEGRACIÓN CON PLATAFORMAS DE FIDELIZACIÓN Y RECOMPENSAS PARA PERMITIR EL SEGUIMIENTO DE COMPRAS Y LA ACUMULACIÓN DE RECOMPENSAS, Y PERMITIR A LOS COMERCIANTES INCORPORAR PAGOS EN SITIOS Y APLICACIONES DE TERCEROS PARA VENDER Y RECIBIR PAGOS EN PLATAFORMAS DE TERCEROS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL COBRO DE PAGOS, TRANSAC-

CIONES DE PAGO, REENVÍO DE DATOS Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE MINERÍA DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR Y GESTIONAR UN NEGOCIO Y UNA TIENDA EN LÍNEA, PRINCIPALMENTE, GESTIÓN DE INVENTARIO, PROCESAMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE PEDIDOS, CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, SEGUIMIENTO DE VENTAS, RECOPIACIÓN DE DATOS DE VENTAS, Y ANÁLISIS DE VENTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA UTILIZADO PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE SE UTILIZA PARA CAPACITAR Y ADMINISTRAR EMPLEADOS, REGISTRAR LAS HORAS TRABAJADAS POR LOS EMPLEADOS, Y GENERAR EL PROCESAMIENTO DE NÓMINAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013512-1

No. de Expediente: 2022209763

No. de Presentación: 20220347699

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERALLA

Consistente en: La palabra FERALLA, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS, PREPARACIONES PARA EL CONTROL DE CARACOLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013513-1

No. de Expediente: 2022209794

No. de Presentación: 20220347798

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como A logo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO DE FÁRMACOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013517-1

No. de Expediente: 2022209793

No. de Presentación: 20220347797

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BULOVA ICON

Consistente en: Las palabras BULOVA ICON, se traduce al castellano como SÍMBOLO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013518-1

No. de Expediente: 2022210699

No. de Presentación: 20220349569

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECOS Institucional y diseño Naranja, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013521-1

No. de Expediente: 2022210697

No. de Presentación: 20220349566

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOS Y DISEÑO ROJO BLANCO AZUL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013523-1

No. de Expediente: 2022209734

No. de Presentación: 20220347552

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de NGK SPARK PLUG CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Niterra

Consistente en: la palabra Niterra, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; HERRAMIENTAS DE CORTE COMO PARTES DE MÁQUINAS; TROQUEL PARA SU USO CON MÁQUINAS HERRAMIENTA; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; PARTES DE DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS; APARATOS PARA ENDURECER PRODUCTOS MOLDEADOS DE MATERIAL DE CAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS PARA FABRICAR AZULEJOS Y TEJAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE CERÁMICA; TORNOS DE ALFARERO; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; BOMBAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE HIDRÓGENO; EQUIPO DE ESTACIÓN DE HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS DE CELDA DE COMBUSTIBLE; CORREAS DE VENTILADOR PARA MAQUINAS Y MOTORES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE PESCA INDUSTRIAL; MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA DE LA ACUACULTURA; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA

PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE REACCIÓN DE DEPOSICIÓN FÍSICA DE VAPOR PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE GRABADO POR PLASMA PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA PROCESAR OBLEAS DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS DE IMPLANTACIÓN DE IONES PARA LA FABRICACIÓN DE CRISTALES LÍQUIDOS; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE OBLEAS DE SEMICONDUCTORES Y PARTES DE LAS MISMAS; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; PARTES Y ACCESORIOS DE MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; MÁQUINAS PARA FABRICAR DISPOSITIVOS DE PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO; MÁQUINAS DE REPARACIÓN O ARREGLO; ELEMENTOS DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS TEXTILES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ARTÍCULOS TEXTILES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; GENERADORES CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN; ALTERNADORES; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; PARTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, INCLUYENDO DISTRIBUIDORES Y SUS PARTES, CARBURADORES Y SUS PARTES, COMPONENTES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE ARRANQUE EN FRÍO Y SUS PARTES, COMPONENTES DEL SISTEMA DE EMISIONES Y SUS PARTES, VÁLVULAS DE RECIRCULACIÓN DE GASES DE ESCAPE (EGR) Y SUS PARTES, CABLES DE ENCENDIDO Y SUS PARTES; REGULADORES DE PRESIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]; BOBINAS DE ENCENDIDO [PARTES DE MOTORES]. Clase: 07. Que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SUS PARTES; TUBOS DE ELECTRONES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, GRABADOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN Y VÍDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE AUDIO Y SONIDO DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; ORGANIZADORES DIGITALES PERSONALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN O CONTROL DE ENERGÍA; GENERADORES DE ALTO VOLTAJE PARA IGNICIÓN USANDO BATERÍA SECA O FUENTE DE ENERGÍA DOMÉSTICA; GENERADORES DE

ALTO VOLTAJE PARA ENCENDIDO PIEZO ELÉCTRICO DE GAS; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER A DISTANCIA; APARATOS DE ENCENDIDO, ELÉCTRICOS, PARA ENCENDER; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; MEDIDORES Y TESTERS ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; CONDUCTORES, ELÉCTRICOS; CABLES, ELÉCTRICOS; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS ÓPTICOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA; APARATOS Y EQUIPOS DE SALVAMENTO; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS, Y SUS PARTES; HARDWARE DE COMPUTADORA; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO; ZUMBADORES, ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE FUGAS DE GAS; ALARMAS ANTIRROBO; NÚCLEOS MAGNÉTICOS; CABLES DE RESISTENCIA; ELECTRODOS, QUE NO SEAN ELECTRODOS DE SOLDADURA O ELECTRODOS MÉDICOS; MÁQUINAS CALCULADORAS; OSCILADORES DE ONDAS ULTRASÓNICAS; OZONIZADORES [OZONADORES]; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN O PRUEBA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CELDAS Y BATERÍAS ELÉCTRICAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ESTUCHES DE BATERÍA; BATERÍAS SOLARES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA MEDIR, MONITOREAR, GESTIONAR Y EVALUAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; ESTUCHES PARA BATERÍAS EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS QUE UTILIZAN PANELES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EQUIPADOS CON EQUIPOS DE MEDICIÓN Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN PARA MEDIR, MONITOREAR Y GESTIONAR LA CONDICIÓN DE LAS BATERÍAS; APARATOS PARA MEDIR LA PRODUCCIÓN DE CALOR POR CELDAS DE COMBUSTIBLE DOMÉSTICAS MEDIANTE EL MONITOREO DEL VOLUMEN DE FLUJO DE LAS DIFERENCIAS DE TEMPERATURA DE ENTRADA Y SALIDA DEL MEDIO DE CALEFACCIÓN; CALORÍMETROS; CELDAS DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZAN ÁNODOS METÁLICOS O ELECTROLITOS DE FLUIDOS ALCALINOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE DE ELECTROLITO DE POLÍMERO; COMPUTADORAS PARA LA SUPERVISIÓN REMOTA DE GENERADORES DE BATERÍAS DE COMBUSTIBLE MEDIANTE REDES DE COMUNICACIÓN; CELDAS DE COMBUSTIBLE; GENERADORES ELECTROQUÍMICOS DE ENERGÍA, INCLUYENDO CELDAS DE COMBUSTIBLE; EQUIPOS DE GENERACIÓN DE

ENERGÍA CON CELDAS DE COMBUSTIBLE; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS DOMÉSTICAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES CON FUNCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PARLANTES DE AUDIO CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS ROBÓTICOS CON PROGRAMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN APOYO EDUCATIVO; SOFTWARE DE APLICACIÓN DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR FUNCIONES DE CALENDARIO; ETIQUETAS NFC (COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO); ETIQUETAS CON CHIPS IC; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE ESTÁNDARES DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; PARTES PARA SEMICONDUCTORES CERÁMICOS; DIODOS EMISORES DE LUZ [LED]; PARTES Y ACCESORIOS PARA DIODOS DE LUZ; CELDAS DE BATERÍA DE COMBUSTIBLE; PILAS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; MÓDULOS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE; HILOS, CABLES Y CONECTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS, Y SUS ACCESORIOS; SENSORES PARA VEHÍCULOS; CLIPS DE BATERÍA Y CABLES DE BATERÍA; COMPONENTES DE SISTEMAS DE ARRANQUE Y CARGA, PRINCIPALMENTE, CABLES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS, REGULADORES DE VOLTAJE, Y ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; PARTES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA EN LA NATURALEZA DE O CONDENSADORES, MÓDULO DE CONTROL, PRINCIPALMENTE, CONTROLES ELECTRÓNICOS PARA MOTORES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y REGULADORES Y REDUCTORES DE VOLTAJE, REGULADORES DE PRESIÓN DE COMBUSTIBLE; MOTORES DE ARRANQUE PARA MOTORES Y MÁQUINAS, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VÁLVULAS DE SOLENOIDE [INTERRUPTORES ELECTROMAGNÉTICOS]; CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS DE RESPIRACIÓN DE OXÍGENO, QUE NO SEAN PARA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209857

No. de Presentación: 20220347918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POWERGARD

Consistente en: la palabra POWERGARD, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS; REPELENTE PARA INSECTOS; PESTICIDAS; RODENTICIDAS; MITICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; PREPARACIONES Y ESPRAYS ANTIALÉRGICAS; DESINFECTANTES; GERMICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA MATAR LA MALA HIERBA Y LOS ANIMALES DAÑINOS; INCENSO REPELENTE DE INSECTOS, INCENSO PARA REPELER MOSQUITOS; ESPIRALES PARA REPELER INSECTOS; ESPIRALES PARA MOSQUITOS; CANDELAS DE CITRONELA USADAS PARA REPELER INSECTOS; PREPARACIONES PARA REPELER INSECTOS DE USO PERSONAL EN FORMA DE AEROSOL; PROTECTOR SOLAR MEDICADO CONTENIENDO REPELENTE PARA INSECTOS; ADHESIVOS PARA ATRAPAR LAS MOSCAS; PAPEL PARA ATRAPAR LAS MOSCAS; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE MORDEDURAS Y PICADURAS; COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES; SPRAY CONTRA PULGAS; ANTIPARASITARIOS CON FINES MÉDICOS; BRAZALETES IMPREGNADOS CON REPELENTE PARA INSECTOS; ENJUAGUES VETERINARIOS INSECTICIDAS; CHAMPU INSECTICIDA PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022209764

No. de Presentación: 20220347701

CLASE: 01, 02, 03, 09, 17, 19, 35, 37, 39, 40, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SAINT-GOBAIN WEBER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra weber y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; ADYUVANTES Y ADITIVOS PARA CONCRETO, REVESTIMIENTOS Y MORTERO; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, INCLUIDOS ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; RESINAS SINTÉTICAS, EN BRUTO: MASILLA DE VIDRIERO; SILICONAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE OBRAS DE ALBAÑILERÍA, CEMENTO EXCEPTO PINTURAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS NO AISLANTES; ADITIVOS DE PINTURA DEL TIPO DE TINTES DE COLORES; PIGMENTOS; BARNICES (EXCEPTO EL BARNIZ AISLANTE); LACAS [PINTURAS]; REVESTIMIENTOS; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PREPARACIONES DE REVESTIMIENTO CON PROPIEDADES REPELENTE AL AGUA (PINTURAS); MÁSTIQUE (RESINAS NATURALES). Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES DE LIMPIEZA Y DECAPANTES PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS MÓVILES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS DESCARGAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE PERMITEN ESCANEAR EMBALAJES DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; MATERIALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO, EN PARTICULAR TEJIDOS DE REFUERZO; MATERIALES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO; MATERIALES, PLACAS, TABLEROS, CINTAS Y MATERIALES AISLANTES;

COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; MATERIALES DE UNIÓN; MEMBRANAS Y TIRAS DE SELLADO; BANDAS ADHESIVAS, QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI DOMÉSTICO; PINTURAS AISLANTES; ESPUMA DE POLIURETANO; ESPUMA AISLANTE PARA SU USO EN LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN; COMPONENTES DE SELLADO; COMPUESTOS PARA CALAFATEAR; MASILLAS ADHESIVAS PARA JUNTAS; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONCRETO; CEMENTO; CAL; ESCAYOLA; YESO [MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN]; ENLUCIDOS [MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN]; AGREGADOS; ASFALTO; BETÚN; PREPARACIONES BITUMINOSAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PANELES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS, NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PIEDRAS Y LADRILLOS ARTIFICIALES. Clase: 19. Para: AMPARAR: INTERMEDIACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, PRINCIPALMENTE INTERMEDIACIÓN CON PROFESIONALES DE LA EDIFICACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO, CON FINES DE VENTA; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, MATERIAL IMPRESO, MUESTRAS); PUBLICIDAD EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONSULTAS EN RELACIÓN CON MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SU APLICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; OPTIMIZACIÓN DE TRÁFICO DE SITIOS WEB; INDEXACIÓN WEB CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES. Clase: 35. Para: AMPARAR: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AISLAMIENTO; ALQUILER DE HERRAMIENTAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRA; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; MEZCLA, BOMBEO Y VACIADO DE MORTEROS FLUIDOS PARA SUELOS (SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN); RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; AISLAMIENTO DE EDIFICIOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS; RETIRO DE ESCOMBROS DE EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DESECHOS; RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES; ADQUISICIÓN, TRANSPORTE, ENTREGA DE MATERIALES AISLANTES Y DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE DESECHOS [TRANSFORMACIÓN]; RECLAJE DE DESECHOS; SUPRARRECLAJE [REVALORIZACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO]; INFORMACIÓN TÉCNICA Y ASESORAMIENTO, EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO, RECLAJE Y SUPRARRECLAJE DE DESECHOS; RECLAJE

DE ESCOMBROS DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES; TRATAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PROCESAMIENTO DE MATERIALES AISLANTES; ENSAMBLAJE POR ENCARGO DE MATERIALES PARA TERCEROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE COMPETICIÓN (EDUCATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO) Y LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS O CONGRESOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013528-1

No. de Expediente: 2022210062

No. de Presentación: 20220348269

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OVERTRAIL

Consistente en: la palabra OVERTRAIL, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013530-1

No. de Expediente: 2022210088

No. de Presentación: 20220348329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Quincy Bioscience, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVAGEN

Consistente en: la palabra PREVAGEN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013531-1

No. de Expediente: 2022210064

No. de Presentación: 20220348271

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Barcelonesa de Drogas y Productos Químicos, S.A.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión texmeat by pH7 y diseño, donde la palabra by se traduce al castellano como: por. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: by pH7, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA SU USO COMO INGREDIENTES ALIMENTICIOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR Y EMULSIONAR ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ALIMENTOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013532-1

No. de Expediente: 2022210201

No. de Presentación: 20220348502

CLASE: 07, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kapman AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR : MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para:

AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013533-1

No. de Expediente: 2022205365

No. de Presentación: 20220340208

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Honda Motor Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM NEO

Consistente en: las palabras DREAM NEO, donde la palabra DREAM se traduce al idioma castellano como SUEÑO, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; TRICICLOS; VEHICULOS DE TRES RUEDAS; Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013534-1

No. de Expediente: 2022209897

No. de Presentación: 20220348011

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KAWASAKI MOTORS, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS PARA NIÑOS; MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS HÍBRIDOS; HIDROPLANOS; VEHÍCULOS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; VEHÍCULOS ACUÁTICOS PARA USO PERSONAL; VEHÍCULOS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO; VEHÍCULOS TODO TERRENO; VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE BICICLETAS PARA NIÑOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE MOTOCICLETAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE HIDROPLANOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE COMBUSTIBLE DE HIDRÓGENO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS DE USO PERSONAL; SERVICIOS DE

VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA PARA VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA PARA VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE BICICLETAS PARA NIÑOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE HIDROPLANOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ALIMENTADOS CON HIDRÓGENO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS DE USO PERSONAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS TODO TERRENO; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS SIDE BY SIDE; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS UTILITARIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013535-1

No. de Expediente: 2022209828

No. de Presentación: 20220347865

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Reckitt Benckiser Health Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras K-Y Logo y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES Y ACEITES PARA MASAJES; CREMAS PARA MASAJES; GELES PARA MASAJES; JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO (BODY WASH); PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES HUMECTANTES; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ANTICONCEPTIVAS; GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS ESPERMICIDAS; LUBRICANTES HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USARSE EN EL ÁREA DE LA VAGINA, EL PENE Y EL ANO; LUBRICANTES PERSONALES; HUMECTANTES PARA LA VAGINA; PREPARACIONES TÓPICAS A SABER ESPRAYS, GELES, LÍQUIDOS Y CREMAS PARA LA SALUD SEXUAL Y PARA INTENSIFICAR LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS A SABER SUPLEMENTOS PARA LA SALUD SEXUAL Y/O INTENSIFICAR LA ESTIMULACIÓN SEXUAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA DIAGNÓSTICO TODOS PARA EXÁMENES GINECOLÓGICOS O PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013536-1

No. de Expediente: 2023211994

No. de Presentación: 20230352302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-

CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023211995

No. de Presentación: 20230352303

CLASE: 05.

VALUDAR DUO

Consistente en: la expresión VALUDAR DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO USADO EN EL TRATAMIENTO SINTOMÁTICO DE LA HIPERPLASIA BENIGNA DE PRÓSTATA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013538-1

No. de Expediente: 2023211996

No. de Presentación: 20230352304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCAPS BIOBIOTA

Consistente en: la expresión PROCAPS BIOBIOTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO RESTAURADOR DE FLORA INTESTINAL ALTERADA POR INFECCIONES INTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013539-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PRO-CAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYAFER

Consistente en: la expresión TYAFER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO INCLUYENDO ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013540-1

No. de Expediente: 2023212658

No. de Presentación: 20230354024

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GAMMA LABORATORIES, S.A. DEC.V. o GAMMA - LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMIGDALIV

Consistente en: la palabra AMIGDALIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013544-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSÉ ANTONIO AMAYA GUZMÁN, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte Número Diez, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Correo electrónico: ofiamayacontreras@hotmail.com AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor OSCAR ERNESTO MORENO RIVAS, de setenta y un años de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno seis siete dos cuatro tres cinco - tres, solicitando se le declare separado de la proindivisión en que se encuentra, se DELIMITE el inmueble del cual es propietario, asimismo se le reconozca como exclusivo titular de la misma propiedad, sobre un terreno de naturaleza rústica, el cual corresponde a un derecho proindiviso, en el siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, perteneciente a los extinguidos ejidos del pueblo de Perquín, situado en el lugar Villa Verde de la jurisdicción de Perquín, distrito de El Rosario, departamento de Morazán; según razón y constancia de inscripción lo ubica en Villa Verde, Perquín, Rosario, Morazán, del inmueble general, teniendo de capacidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCO UNO NUEVECINCO METROS CUADRADOS, pero el compareciente ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza, situado en el lugar denominado Villa Verde de la jurisdicción de Perquín, distrito de El Rosario, departamento de Morazán; con una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, quien colinda **AL NORTE:** Mario Arturo Mata Flores, **AL ORIENTE:** Luis Arturo Zaldivar Romero acceso y calle de por medio, **AL SUR:** Wilmer Aguilar Díaz; y **AL PONIENTE:** Arturo Varela. Porción que está cercada por los cuatro rumbos con alambre propio. Dicho terreno está libre de gravamen. Que la posesión en proindivisión que ejerce el señor OSCAR ERNESTO MORENO RIVAS es por más de DIEZ AÑOS, la cual ha

sido ejercida en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; la delimitación se hará por el rumbo SUR del inmueble general. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a favor del compareciente señor OSCAR ERNESTO MORENO RIVAS, bajo la matrícula número: NUEVE CERO CERO CERO OCHO NUEVE CUATRO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, Propiedad del Departamento de Morazán. Los colindantes son del domicilio del lugar Villa Verde de la jurisdicción de Perquín, distrito de El Rosario, departamento de Morazán. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. M071112

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Décima Calle Oriente número Quinientos Dos, Local Número Tres Barrio La Cruz de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ESTANISLAO LEIVA RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos mil trescientos treinta y dos - tres; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora ANA LETICIA CACERES VIUDA DE MELENDEZ, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho - dos. Según Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra su representada, se delimite el inmueble de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a el resto de CUATRO MANZANAS de terreno proindiviso o sean DOS HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS que forman parte de VEINTISIETE MANZANAS Y MEDIA proindivisas, en un inmueble descrito como una porción de terreno de naturaleza rústica, inculto situado en La Hacienda Yaguatique, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. Pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de la misma naturaleza y situación,

de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL ORIENTE:** con propiedad de Lorena Vejas; **AL NORTE:** con Filiberto Trejo Cáceres, Leocadio Osorio Peña, callejón de por medio; **AL PONIENTE:** con propiedad de Lorena Vejas, calle de por medio; y **AL SUR:** con Marta Chávez. Que lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales del licenciado Luis Inocente Segovia, por medio de una venta que le otorgó la señora Salvadora Cáceres Viuda de Asturias conocida por Salvadora Cáceres, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad. Inscrito a favor de su representada en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número QUINCE, del Libro UN MIL DIEZ, de propiedad departamento de San Miguel. Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de treinta y cuatro años, unida la posesión con la anterior poseedora que lo fue la señora Salvadora Cáceres Viuda de Asturias conocida por Salvadora Cáceres, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en el Cantón La Puerta de la Hacienda Yaguatique, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, nueve de enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013537

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Satélite de Oriente, Avenida Capricornio, Polígono D-8, Casa Número Quince, San Miguel, departamento San Miguel. Email: cymajano2013@gmail.com. Tele-Fax: 2669-3438.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SILVIA DEL CARMEN CRUZ ZELAYA, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, con domicilio en esta ciudad, persona a quien conozco portadora de su Documento Únicos de Identidad números: cero uno ocho tres ocho cuatro uno seis - siete; en calidad de apoderada especial de la señora TERESA DE JESÚS ARIAS VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Alexandría, Estado de

Virginia de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno tres cuatro seis cuatro cinco - siete, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, se le reconozca como exclusivo titular y se delimite UNA porción de terreno a nombre de su poderdante, en estado de proindivisión, sobre un terreno de naturaleza rústica, en estado de proindivisión, equivalente a la CINCUENTAVA parte del derecho que le corresponde en la QUINTA parte equivalente a CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO, aunque no lo dice el antecedente, sobre cuatro derechos proindivisos en las Haciendas Cuco Cancho y Chirilagua, situadas en la jurisdicción de Chirilagua, distrito de y departamento de San Miguel, derechos a la QUINTA parte que equivale a VEINTE MANZANAS o sea CATORCE HECTÁREAS, con reelección a los CUATRO DERECHOS proindivisos en la Hacienda Cuco o Cancho, y TREINTA Y CINCO ÁREAS en los derechos comprendidos en la Hacienda Chirilagua,. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número CINCUENTA, folios DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO y siguiente del libro DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS, propiedad del departamento de San Miguel, del que cuenta con un acotamiento especial y que solo surte efecto para las partes no así para el Registro, consistente en una porción de terreno ubicado en Cantón San José Guatulo, Caserío Sapatagua, siempre de la jurisdicción de Chirilagua, San Miguel, de la capacidad de DIEZ TAREAS o sea CUARENTA Y TRES AREAS SETENTA CENTIAREAS, que linda; **AL SUR:** con terreno de TOMAS BERRIOS; **AL ORIENTE:** con terreno de un anterior comprador; **AL NORTE:** con terreno de APOLONIO ASTORGA; y **AL PONIENTE:** Callejón de por medios con Hilaria Berrios, que el inmueble aquí descrito no contiene gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada y conforme a la inscripción ya relacionada. Que el derecho de propiedad en el derecho proindiviso, lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho terreno lo adquirió según venta que le otorgó el señor MANUEL DE JESUS ARIAS PALOMO conocido por MANUEL DE JESUS ARIAS, mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el día veintisiete de junio del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario DAVID MOISES ACEVEDO FLORES. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. N013552

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL MENDOZA MARTÍNEZ, quien falleció el día seis de octubre del año dos mil veintiuno, de setenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, Casado, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno siete seis seis uno seis seis - tres; de parte de los señores BRENDA ODET MENDOZA GAMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve tres seis siete ocho seis - cinco; RAUL VLADIMIR MENDOZA GAMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete seis siete tres cuatro tres - ocho; HJALMAR MENDOZA GAMEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero nueve siete cinco cinco uno uno - cinco; SEBASTIANA AMINTA GAMEZ DE MENDOZA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres tres dos cuatro cinco cuatro - dos; los primeros tres en calidad de hijos del causante, y Sebastiana Aminta Gámez de Mendoza, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M070450-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE ALBERTO FABIAN MURGA, al fallecer a consecuencia de cirrosis hepática, con asistencia médica, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios

de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo el municipio de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, originario del municipio Ahuachapán, departamento Ahuachapán, Salvadoreño, Albañil, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno millón novecientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y uno guion ocho, era hijo de los señores JOSE HERIBERTO FABIAN y de ADELA MURGA, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ANA RITA MINERO DE FABIAN, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero cuatro seis seis siete-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cuatro-dos dos cero cinco siete uno- uno cero tres- dos; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JONATHAN ALBERTO FABIAN MINERO, ELIAS NEFTALI FABIAN MINERO Y PATRICIA JOHANNA FABIAN MINERO, como hijos del mismo causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, señora: ANA RITA MINERO DE FABIAN, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten, a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070463-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada SULEYMA IDALIA MÉNDEZ DE VALLE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BALMORE MISAEEL LINARES LÓPEZ, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BLANCA ESTELA SAMAYOA DE LINARES, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Vinia Mireira Linares Samayoa y Edwin Balmore Linares Samayoa, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M070478-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante ORBELINA MARTINEZ DE LOPEZ, conocida por URBELINA MARTINEZ y por ORBELINA MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día dos de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora NORA LOPEZ MARTINEZ, como hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070518-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FERNANDO RODRÍGUEZ, quien falleció el día once de julio de dos mil tres, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA IRENE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Guadalupe Rodríguez González, Pastora Rodríguez González, Jorge Alberto Rodríguez González y Víctor Fernando Rodríguez González, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M070540-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido de forma inicial por la Licenciada Margarita Concepción Albanez de Sandoval y seguidas por la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MIGUEL ANGEL MAGAÑA TEJADA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del día 05 de marzo de 2004, siendo su último domicilio el de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MARGARITA MELÉNDEZ DE MAGAÑA, conocida por ANA MARGARITA MENÉNDEZ hoy viuda DE MAGAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070542-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA GARCIA, conocida por MARIA MARTA AREVALO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de noviembre del dos mil catorce, en la morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora DEYSIS NATIVIDAD CAMPOS DE FLORES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO SALMERON AREVALO y MARIA FELICIANA AREVALO, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070591-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día siete de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Vanegas Amaya, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el treinta de mayo del año dos mil diecisiete, con documento único de identidad número 00105376-3, y con número de Identificación Tributaria 0613-081266-001-0, DE PARTE de los señores Concepción Ester Urbina de Vanegas, con documento único de identidad número 00151375-5, y con número de Identificación Tributaria 0406-050173-101-0, Fátima Daniela Vanegas Urbina, con documento único de identidad número 06216160-0, y con número de Identificación Tributaria 0614-170101-106-0, y Juan Carlos Vanegas Urbina, con Pasaporte de la República de El Salvador número C05515014, en su calidad de Esposa e Hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con veintisiete minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070592-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE TOMAS RIVAS, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en Pequeño, hijo de Margarita Rivas ya fallecida, casado con María del Rosario Paiz de Rivas, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno seis tres dos uno guión ocho, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, falleció a las cuatro horas y cero minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón El Palón jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras ANA TERESA RIVAS PAIZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres nueve nueve ocho nueve siete dos – ocho, y ROSA AMELIA RIVAS PAIZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro tres siete uno cero cuatro dos-cuatro, ambas hijas del causante y además Cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a MARIA DEL ROSARIO PAIZ DE RIVAS, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos tres siete cero nueve dos siete-cinco; y MARIA DE LA PAZ RIVAS DE SANDOVAL, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero

uno cero siete ocho siete tres cero-tres, todas del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge del causante y la segunda hija del mismo causante.

Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070633-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANIVAL ORTEZ QUINTANILLA, quien fue de treinta y un años de edad, jornalero, soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres guión cero siete guión cero cero nueve mil novecientos cincuenta y seis, hijo de Mercedes Ortiz y de José Héctor Quintanilla, falleció a las diecinueve horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Piedra Azul, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARLENY ANTONIA APARICIO ORTEZ, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero dos ocho cinco dos guión cero, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras WENDY ESTELA APARICIO ORTEZ, de treinta y dos años de edad, Panificadora, soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro seis nueve cero seis guión dos; MERCEDES DEL CARMEN ORTEZ JIRON, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cuatro siete uno cero tres cuatro cero guión nueve; KENIA YAMILETH ORTEZ GIRON, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cuatro nueve nueve nueve dos siete nueve guión nueve y MARIA DE LA PAZ ORTEZ GIRON, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente Homologado número: cero cinco dos nueve seis cuatro ocho dos guión ocho, en sus conceptos de hijas del causante.

Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070643-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, como Apoderados del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 478-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CECILIO TIMAL, sexo masculino, con DUI número 03895787-5, de 68 años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Caserío Talpetate, Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde Timal Hernández. Falleció en Caserío Talpetate, Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción el día 29 de agosto del año 2017 a las catorce horas y siete minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JULIO CESAR TIMAL HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070650-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ÁLVAREZ HERRERA conocido por FRANCISCO ÁLVAREZ, al fallecer el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores CLARA JULIA AVILÉS DE ÁLVAREZ, JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ AVILÉS, CLARA SILVIA ÁLVAREZ AVILÉS, BLANCA LILIAM ÁLVAREZ AVILÉS, MARVIN ÁLVAREZ AVILÉS, WERNER ÁLVAREZ AVILÉS, WILFREDO AVILÉS HERRERA, JOSÉ DAGOBERTO ÁLVAREZ AVILÉS, JUAN FRANCISCO AVILÉS ÁLVAREZ y RAÚL ERNESTO ÁLVAREZ AVILÉS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los nueve últimos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070678-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día once de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALEJANDRA DE JESUS DOMINGUEZ conocida por ALEJANDRA DE JESUS DOMINGUEZ DE LOZANO, ALEJANDRA DOMINGUEZ DE LOZANO y por ALEJANDRA DOMINGUEZ, quien falleció el día doce de enero del año dos mil veintidós, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su ultimo domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno nueve tres uno ocho-cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de los señores VIDAL LOZANO DOMINGUEZ, de sesenta y un años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno dos siete-nueve, RAFAEL LOZANO DOMINGUEZ de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho uno cinco dos tres-siete, VILMA ESTELA LOZANO DOMINGUEZ de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cuatro tres ocho cinco-tres, MIRIAM LOZANO DOMINGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve tres cero cero seis-cero, y MARIA ESPERANZA LOZANO DOMINGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro tres uno cero cinco-cero; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas del día once de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M070687-2

ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante LIEVEN HUBERT KAMIEL VAN DEN HENDE conocido por LIEVEN HUBERT VAN DEN HENDE, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, originario de Bélgica, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ferdinand Van Den Hende y María Vanheuverbeke, quien tenía Carnet de Residente número: uno uno seis cero nueve, y que falleció el día nueve de agosto de dos mil veintiuno; de parte de la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero tres cinco seis-cero cero uno-cero, representada legalmente por Monseñor José Luis Escobar Alas; en calidad de heredera testamentaria del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido a la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIÓCESIS DE SAN SALVADOR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M070700-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, que dejó el señor JUAN ANTONIO ALVARENGA ORTEGA, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, mecánico, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Juan Ramón Ortega y Dolores Alvarenga, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-ocho ochenta mil novecientos noventa y dos-ciento tres-nueve, aceptación que hacen los señores JUAN JOSUE ALVARENGA ALVARENGA, en calidad de hijo del causante, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y los niños AYLIN NAYARA ALVARENGA FONSECA Y LIAM ANTONIO ALVARENGA FONSECA, en calidad de hijos del causante, ambos menores de edad, del domicilio de Colón, La Libertad, representados legalmente por su madre la señora YESSÉNIA SUGEY FONSECA VADO.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070711-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada MARTA LUISA VEGA ARROYO, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ARNOLDO DE JESUS POLANCO CABRERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora UMBELINA DEL CARMEN POLANCO, conocida por ORBELINA POLANCO, y por ORBELINA DEL CARMEN POLANCO, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cantón Nancintepeque del departamento de Santa Ana, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de la señora Mercedes Polanco, quien falleció a la una hora del día veintiocho de marzo del año dos mil once, a consecuencia de enfermedad indefinida, sin recibir asistencia médica, teniendo como último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02161-22-STACVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante UMBELINA DEL CARMEN POLANCO, conocida por ORBELINA POLANCO, y por ORBELINA DEL CARMEN POLANCO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070726-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante niño GIL HUMBERTO PEREIRA PEREIRA, quien al momento de fallecer era de dos años de edad, sin profesión por su corta edad, originario de Arambala, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, sin documentos de identificación por su corta edad, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Ana Francisca Pereira viuda de Pereira y Gilberto Pereira conocido por Guilhumberto Pereira Nolasco y por Gilhumberto Pereira: de parte de la señora ANA FRANCISCA PEREIRA VIUDA DE PEREIRA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Carlos, Morazán, con documento único de identidad número 01501176-5, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013373-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora SONIA EMERITA RODRIGUEZ MELGAR, conocida por SONIA EMERITA RODRIGUEZ; acaecida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, hija de la señora Fidelina Melgar de Rodríguez, (fallecida) y del señor Alfonso Rodríguez Zelaya conocido por Alfonso Rodríguez, (fallecido); de parte de la señora YASMIN LISETTE SORIANO RODRIGUEZ, en calidad de hija de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013379-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ARTURO PERAZA; quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, a la edad de cuarenta y ocho años, casado, empleado, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de las señoras 1) MATILDE JACKELINE RODRÍGUEZ DE PERAZA, DUI: 01354324-5, 2) MARTA JACKELINE PERAZA RODRÍGUEZ, DUI: 04756180-1, 3) WENDY VANESSA PERAZA RODRÍGUEZ, DUI: 06649229-9, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes hijas del causante.

Confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013382-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Miguel Ángel Urrutia Carranza conocido por Miguel Ángel Urrutia, quien falleció el día 13 de febrero de dos mil tres, a la edad de sesenta y cinco años, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Comasagua de este Departamento, siendo este su último domicilio, de parte de la señora Rosa Castillo viuda de Urrutia, conocida por María Rosa Castillo, con Documento Único de Identidad ya homologado con el Número de Identificación Tributaria número 03093352-6, en su calidad de en su calidad de Cesionaria de los derechos que como hijos del causante Miguel Ángel Urrutia conocido por Miguel Ángel Urrutia, les correspondía a los señores Elsa Urrutia de Menjívar, Salvador Urrutia Castillo y María Celia Urrutia de Huevo.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013383-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUSTAVO RECINOS; quien falleció el día veintisiete de abril del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y ocho años, casado, agricultor en pequeño, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo Tamanique, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora NOEMY MARGARITA PALACIOS DE RECINOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) IVAN ALEXANDONAY RECINOS PALACIOS, 2) WENDY JENYFFER RECINOS PALACIOS, 3) MARGARETH KATHERINE RECINOS PALACIOS. Lo anterior según como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día uno de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013384-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIZ MENA conocido por FELIX MENA y por FELIZ MENA FLORES; quien falleció el día veintiséis de enero del año dos mil diez, a la edad de cincuenta y tres años, soltero, jornalero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte del señor WILLIAN ASael ACOSTA GONZALEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores 1) ANA RUTH MENA ACOSTA, 2) SARA MENA MEJÍA, 3) SONIA ELIZABETH MENA MEJÍA, 4) JOSÉ SAÚL

MENA MEJÍA, 5) ELISEO MENA MEJÍA. Lo anterior según como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013385-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MELGAR conocido legalmente por MIGUEL ÁNGEL CISNEROS, quien falleció el día dos de mayo de dos mil diecisiete, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora ROSA ELIZABETH CISNEROS LOVOS, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras MARÍA LOVOS VIUDA DE CISNEROS conocida legalmente por MARÍA LOBOS, SANDRA DEL CARMEN CISNEROS DE RAMOS, ELSA GUADALUPE CISNEROS DE PINEDA y DELMY YANIRA CISNEROS DE HERNÁNDEZ, cónyuge e hijas del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013389-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELVIRA VÁSQUEZ DE ALVARADO, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último

domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MIRNA ESTELA ALVARADO VÁSQUEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ROQUE ELIOENÁ ALVARADO CORCIO y DEYSI NABEL ALVARADO DE ANAYA, cónyuge e hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013390-2

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. N013417-2

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANTONIETA SALANDRA DE DELGADO, en calidad de hermana del causante ANTONIO JOSÉ EUGENIO FRANCISCO SALANDRA ANNICCHIARICO conocido por ANTONIO SALANDRA ANNICCHIARICO y por ANTONIO EUGENIO FRANCO JOSÉ MARIO SALANDRA ANNICCHIARICO, la herencia intestada dejada por dicho causante antes referido, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, Salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, fallecido a las seis horas y treinta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, aceptación que hace la señora Salandra de Delgado, en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013391-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARY CRUZ ROJAS VARELA, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Caserío Trinidad del Rosario, Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante EUGENIO SARMIENTO DUEÑAS, quien al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, Agricultor

en Pequeño, casado, originario y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Patricio Sarmiento y de María Dueñas, quien falleció a las cuatro horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve, en el Caserío Trinidad del Rosario, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo Caserío El Tres, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSÉ ALFREDO SARMIENTO VARELA, éste en calidad de HIJO del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edén de Jesús Calderón Guerrero, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 18-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO MARTÍNEZ, sexo masculino, con DUI número 01154977-4, de 66 años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Barrio El Ángel, final diecisiete Avenida Sur, casa Uno, Santa Ana, Santa Ana, originario de Comasagua, La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de TOMASA MARTINEZ. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 2 de octubre del año 2021, a las once horas y cincuenta minutos, por parte de las señoras, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: BLANCA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; JESSICA ALEJANDRA MARTINEZ LÓPEZ, y ANABEL EUGENIA MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013419-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por los Licenciados Oscar Alessandri Luna Medina y Carmen Rosaura Rugamas Recinos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 527-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESÚS CORTEZ, quien falleció a las veinte horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil uno; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras GLADYS AIDA CORTEZ VIUDA DE CONTRERAS, ELSA NOEMÍ CORTEZ DE MADRID y NERY MARLENI CORTEZ DE MENDOZA, en calidad de hijas sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013423-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CELESTINO PALACIOS ALVARADO CONOCIDO POR CELESTINO PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, Originario de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Esteban Catarina Departamento de San Vicente, portador de la Cédula de Identidad Personal número 13 - 5 - 000554; quien falleció el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y dos; de parte de la señora Ana del Rosario Palacios de Valladares, de setenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02097870-2 en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos correspondían a los señores Lorenzo Arnoldo Palacios Rivas, Mario Antonio Palacios Rivas, Ana Marina Palacios Rivas y José Rosa Palacios Rivas Confiérase a los aceptantes la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013430-2

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA (1) DE LO CIVIL INTERINA DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante KENNETH CARL MYERS, ocurrida el día dos de marzo de dos mil dos, en el municipio de Santa Tecla, siendo también el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCÍA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070704-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, Alcalde Municipal De la Villa de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Julio Elías Orellana Jiménez, Abogado, del Domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de la Abogacía número cero cuatro cero siete cuatro AF cuatro F dos dos dos dos ocho siete uno seis tres y con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve ocho cero seis seis guión cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante señor: JOSÉ ALFONSO FERNÁNDEZ ROSALES, de setenta y dos años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve dos cero nueve cero guión tres. De un inmueble de naturaleza Urbana, según Certificación de Denominación Catastral, MAPA CATASTRAL: CERO OCHO CERO SEIS U CERO UNO, PARCELA: QUINIENTOS UNO. El cual se encuentra Ubicado en Colonia Santa Teresa, Calle a Unidad de Salud, Barrio El Calvario, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de

las medidas y colindancias específicas siguientes: **LINDERO NORTE:** en línea recta de veintidós metros y cincuenta centímetros, con terreno de Clara Luz Artiga de Velásquez. **LINDERO ORIENTE:** en línea recta doce metros con terreno de Norma Beatriz López Hernández; **LINDERO SUR:** en línea recta de veintidós metros y cincuenta centímetros, con terreno de René Alfonso Fernández Velásquez. **LINDERO PONIENTE:** en línea recta de doce metros, con propiedad de Medardo Antonio Inglés Reyes y Hernández Rosales Mauricio, calle pública de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni es sirviente y no se encuentra en proindivisión con ninguna persona y no tiene Derecho Real que pertenezca a otra persona, ni que deba respetarse. Se hace constar que dicha propiedad el señor José Alfonso Fernández Rosales, la adquirió del señor Luis Alonso García Aldana, por posesión material, que data desde el año mil novecientos noventa, la cual fue formalizada en Escritura Pública de Compraventa, de fecha catorce de junio del año dos mil dos, ante el Notario Carlos Martínez Guerra; en la misma escritura consta que el señor Luis Alonso García Aldana, a su vez adquirió dicha propiedad mediante escritura de COMPRAVENTA, otorgada a su favor por el señor Mauricio Hernández Rosales, en la ciudad de Cojutepeque, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del Notario Doctor José Napoleón García Ramírez; así el interesado, señor Fernández Rosales, ha ejercido la posesión de dicho inmueble por más de treinta años y tal posesión unida a la del anterior poseedor sobrepasa los cuarenta y nueve años. Tiempo durante el cual el señor Fernández Rosales viene ejerciendo la posesión del referido inmueble, de Buena Fe, sin que haya sido interrumpida, ejerciéndola en modo quieta, pacífica e ininterrumpida, practicando en el actos de posesión y de dominio como verdadero dueño, tales como construirlo, cercarlo, cultivarlo. Lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, veinte de febrero del año dos mil veintitrés. JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M070452-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA, de veintinueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro dos cinco nueve cero nueve - nueve; como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE SALVADOR BONILLA SIVIRIAN, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve dos nueve nueve ocho - ocho; solicitando se le

extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, que según Certificación de la Denominación Catastral y según plano de perímetros aprobado por Catastro Nacional es de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Del mojón uno al mojón cuatro, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Desde el Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros con un rumbo Sur de ochenta y siete grados, treinta y un minutos, cero tres punto noventa y dos segundos Este, Tramo dos con una distancia de doce punto ochenta metros con un rumbo Sureste de setenta y cuatro grados, treinta y un minutos, cero tres punto veintiocho segundos Este; Tramo tres, con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros con un rumbo Sur de cincuenta y nueve grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cinco punto sesenta y nueve segundos Este; colindando en estos tramos con Oscar Arnoldo Escobar Rosa; **LINDERO ORIENTE:** Del mojón cuatro al mojón nueve está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro, con una distancia de once punto treinta y seis metros con un rumbo Sur de treinta y dos grados, cincuenta y tres minutos, veinticuatro punto diecinueve segundos Este; Tramo cinco, con una distancia de nueve punto cero uno metros, con un rumbo Sur de veintidós grados, veintidós minutos, cincuenta y tres punto cuarenta y siete segundos Este; Tramo seis, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros, con un rumbo Sur de un grados, cincuenta minutos, cero nueve punto cincuenta y ocho segundos Este; Tramo siete, con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros con un rumbo Sur de siete grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y tres punto veintiocho segundos Oeste; Tramo ocho, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco lineales con un rumbo Sur de treinta y cinco grados, veintinueve minutos, veinte punto veintidós segundos Oeste, colindando en estos tramos con Oscar Arnoldo Escobar, Blanca Maribel Acosta y Ester María Sibrian. **LINDERO SUR:** Del mojón nueve al mojón doce esta formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo nueve, con una distancia de diecinueve puntos cero tres metros con un rumbo Sur de treinta y cinco grados, veintinueve minutos, veinte punto veintidós segundos Oeste; Tramo diez, con una distancia de diecinueve punto cero tres metros con un rumbo Sur de quince punto noventa grados, ochenta y ocho minutos, catorce punto sesenta y tres segundos Oeste; Tramo once, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros con un rumbo Norte de cincuenta y un grados, cero cero minutos, veintidós punto sesenta segundos Oeste, colindando en estos tramos con Ester María Sibrian y Salvador Fuentes Reyes; **LINDERO PONIENTE:** Del mojón doce al mojón dieciséis, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo doce, con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros con un rumbo Norte de treinta y seis grados, treinta y nueve minutos, veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos Este; Tramo trece, con una distancia de veintiún punto once metros con un rumbo Norte de dieciocho grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y cinco segundos Este; Tramo catorce, con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros con un rumbo Norte de catorce grados, cuarenta minutos, veinticinco punto veintiocho segundos Oeste; Tramo quince, con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros con

un rumbo Norte de cuatro grados, veintinueve minutos, cero cero punto treinta segundos Oeste; Tramo dieciséis, una distancia de uno punto trece metros con un rumbo Norte de veintisiete grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y cinco punto noventa y tres segundos Este; colindando en estos tramos con terreno de Agustina Amaya de Rosa. Así se llega al tramo uno punto donde inicio esta descripción, el inmueble lo obtuvo por donación verbal que le hicieran sus padres NATIVIDAD BONILLA Y EUGENIA SIBRIAN DE BONILLA y quienes lo tuvieron en posesión por más de cincuenta años, sumados al tiempo de posesión de su poderdante; y que se valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de El Divisadero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M070619-2

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: ROSA VILMA CARDOZA DE ARDON, en calidad de Apoderada Especial de la señora ANA PATRICIA URBINA ABREGO, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio Concepción, Calle a Las Brisas, Número S/N, Municipio de San Rafael Departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO NORTE:** formado por un tramo con rumbo norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de veinte punto cero cinco metros; colinda con Douglas Amílcar Abrego Cardoza, y Ana Patricia Beatriz Abrego Espinoza, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto diecisiete metros; colinda con Douglas Amílcar Abrego Cardoza, y Ana Patricia Beatriz Abrego Espinoza, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero un metros; colinda con Tomasa Celia Galdámez de León, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** formado por un tramo con rumbo Norte diez grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de diez punto cero siete metros; colinda con Israel Alvarenga, can calle pública, de por medio. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, solicita la referida apoderada título de propiedad a nombre de la señora ANA PATRICIA URBINA ABREGO.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013401-2

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA VILMA CARDOZA DE ARDON, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número Cero cero seiscientos cincuenta y cuatro mil cero cero uno - seis, actuando como Apoderada Especial de los señores DOUGLAS AMILCAR ABREGO CARDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, y PATRICIA BEATRIZ ABREGO ESPINOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, ambos del domicilio de Central Slip, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documentos Únicos de Identidad y Números de Identificación Tributaria Cero cero seis siete seis uno cuatro cuatro - dos, y Cero cero cuatro cero cero siete siete ocho - siete, personería que es legítima y suficiente según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día once de marzo de dos mil veintidós, ante el Notario Agustín Lara Díaz, el cual presento para su agregación en copia certificada, a usted con el debido respeto EXPONGO Que mis poderdantes según Testimonio de Escritura de Compraventa, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Rene Alcides Rodezno Alas, la cual no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, son dueños y actuales poseedores en proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, y de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle a Las Brisas, Número S/N, Municipio de San Rafael Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuarenta punto quince metros; colindando con Gilma Avelar. **LINDERO ORIENTE:** está formado por dos tramos; tramo uno con rumbo Sur ocho grados diez minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veinte punto veintiséis metros; tramo dos rumbo Sur ocho grados diez minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y un metros, colinda con Tomasa Celia Galdámez de León. **LINDERO SUR:** está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno con rumbo Norte ochenta y siete grados seis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto treinta y un metros, colinda con Tomasa Celia Galdámez de León; tramo dos rumbo norte nueve grados veintiún minutos cero cero segundos este y una distancia de once punto diecisiete

metros; tramo tres rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos oeste y una distancia de veinte punto cero cinco metros, con Ana Patricia Urbina Abrego. **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos este y una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; colindando con Israel Alvarenga, con calle pública, de por medio llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO SIETE CINCO NUEVE OCHO, mapa número CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO CINCO CINCO CERO CERO, Identificado con número de parcela UNO NUEVE CERO UNO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, José Luis Aguilar, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida en la municipalidad. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el que está valorado en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El cual no es dominante, ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y por partes iguales a favor de los titulares y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, solicita el referido apoderado título de propiedad a nombre de los señores DOUGLAS AMILCAR ABREGO CARDOZA Y PATRICIA BEATRIZ ABREGO ESPINDZA.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013402-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO ALAS SANTAMARIA, de setenta y seis años de edad, sastre, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinte mil novecientos sesenta y tres - uno, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio La Vega, Calle La Vega número S/N, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: **LINDERO ORIENTE**, mide ocho punto ochenta y siete metros, colindando con Alicia Alas, tapial de adobe propio del inmueble descrito; **LINDERO SUR:** en tres tramos, tramo uno de diez punto noventa y tres metros; tramo dos de uno punto doce metros, y tramo tres de siete punto setenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con María Elena Peña, calle pública de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide siete punto ochenta y seis metros, colinda con Rosa Alas, calle a La Vega de por medio, y **LINDERO NORTE:** en cuatro tramos; tramo uno de dos punto sesenta y cuatro metros; tramo dos de

cinco punto cincuenta metros; tramo tres de dos punto setenta y dos metros, y tramo cuatro de nueve punto ochenta y dos metros, colinda con Carmen Barrientos, pared de adobe y tapial de ladrillo propios del inmueble descrito. No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LIC. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013403-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTANA JIMENEZ FUNEZ, por medio de su apoderada la Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, solicita Título Supletorio sobre un terrero de naturaleza rústica, situado en Caserío El Pílon, Cantón Las Mesas, municipio Sesori, departamento de San Miguel, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El sentido de dicha propiedad es de oriente - poniente, partiendo del acceso al inmueble, el cual se compone de quince tramos rectos. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados trece minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto ochenta metros; Tramo cinco, sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con Santos Cristin Cruz, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con Alfonso Jiménez Fúnez con cerco de púas; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur cincuenta y siete grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con Domitila Jiménez Fúnez, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con Pablo Jiménez Fúnez, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el cual adquirió por donación verbal que le hizo la señora Antonia Victorina Funes Funes, en el año dos mil doce, valorado en dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070654-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado general judicial del señor JOSE HUMBERTO ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00039723-7; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: ubicado en Cantón El Rodeo, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** distancia de veintisiete punto sesenta y cuatro metros, colinda con sucesión Roberto Argueta, **AL ORIENTE:** distancia de ciento punto trece metros, linda con sucesión de Tomasa Rodríguez, calle de por medio; **AL SUR:** distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y seis metros, colinda con terreno de Elmer Argueta, y **AL PONIENTE:** distancia de ochenta y ocho punto veintitrés metros, linda con terreno de José Humberto Argueta y Salazar Cruz Escolero. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 3,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor SAMUEL ARGUETA MARTINEZ, el día dieciséis de enero de dos mil ocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013411-2

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Cero cero seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y dos - tres, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cinco dos cuatro tres dos cero cero tres ocho uno cero cinco, actuando en calidad de Apoderado del señor RIGOBERTO VELASCO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Maquilishuat, Caserío Santa Lucía, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE,** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; colindando con José Ricardo Leiva, María Elidia Flores y María Jesús López Lozano, calle de por medio. **LINDERO ORIENTE,** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; colindando con Marta Hernández. **LINDERO SUR,** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; colindando con Rigoberto Velasco y José García. **LINDERO PONIENTE;** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte puntos veintidós metros; colindando con Marta Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N013415-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212007

No. de Presentación: 20230352318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OTTO BORIS RODRIGUEZ MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA y OTTO BORIS RODRIGUEZ GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra DIBA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS FINANCIEROS DIGITALES Y CRÉDITOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070521-2

No. de Expediente: 2023212224

No. de Presentación: 20230353005

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEILY LORENA GUEVARA DE SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Creaciones Mágicas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y ELABORACIÓN DE REGALOS Y DETALLES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070539-2

No. de Expediente: 2023211552

No. de Presentación: 20230351341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GSL INVESTMENTS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: GSL INVESTMENTS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NAMELESS PREMIUM VAPE SHOP y diseño, que se traduce al castellano como SIN NOMBRE TIENDA DE VAPEO PREMIUM, que servirá para: identificar una empresa que se dedica a las importación, distribución y venta de vaporizantes bucales y líquidos para vaporizantes bucales, y todos los accesorios relacionados a éstos.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070550-2

No. de Expediente: 2022211025

No. de Presentación: 20220350109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA GALVEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra AMAREG y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, ACCESORIOS DE MODA Y PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013395-2

No. de Expediente: 2022211026

No. de Presentación: 20220350110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA MARIA GALVEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SIVIENNE

Consistente en: La palabra SIVIENNE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO, ACCESORIOS DE MODA Y PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013396-2

No. de Expediente: 2023212467

No. de Presentación: 20230353680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO GADALA MARIA MALUJE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALMETTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LAS RAMBLAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013400-2

No. de Expediente: 2023212466

No. de Presentación: 20230353678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO GADALA MARIA MALUJE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALMETTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAS RAMBLAS SAN MIGUEL

Consistente en: la expresión LAS RAMBLAS SAN MIGUEL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013404-2

No. de Expediente: 2023212465

No. de Presentación: 20230353677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO GADALA MARIA MALUJE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALMETTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAS RAMBLAS SANTA ANA

Consistente en: la expresión LAS RAMBLAS SANTA ANA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013405-2

No. de Expediente: 2023212464

No. de Presentación: 20230353676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO GADALA MARIA MALUJE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALMETTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LAS RAMBLAS SANTA TECLA

Consistente en: la expresión LAS RAMBLAS SANTA TECLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013406-2

No. de Expediente: 2023211564

No. de Presentación: 20230351364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA SOFIA DOMINGUEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LA PEQUEÑA ITALIA

Consistente en: la expresión LA PEQUEÑA ITALIA. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos LA PEQUEÑA ITALIA individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) ESPECÍFICAMENTE EN LOS SERVICIOS QUE CONSISTE EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO, PRESTADAS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013431-2

No. de Expediente: 2023211748

No. de Presentación: 20230351838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEXANDER LARIOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Clean & Care y diseño, que se traducen al castellano como: Limpieza y cuidado. Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Clean & Care, que se traducen al castellano como: Limpieza y cuidado, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAR Y VENDER PRODUCTOS DE HIGIENE, LIMPIEZA, DESINFECTANTE Y PRODUCTOS COSMETICOS DE HIGIENE PERSONAL E HIGIENE DEL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013435-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día 21 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al artículo 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionista, de conformidad al artículo 223 del Código de Comercio. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quorum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil veintidós.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 para su aprobación.

5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2022.
7. Distribución de dividendos a los accionistas.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
10. Otros puntos de interés a los accionistas.

La Junta General de accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presente y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

San Miguel, 21 de febrero de 2023.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N013414-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES MEDICAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día 21 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al artículo 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General de Carácter Ordinario de acuerdo al art. 223 del Código de Comercio, y de Carácter Extraordinario de acuerdo al art. 224 del Código de Comercio y conformidad con el artículo 237 del Código de Comercio, la sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento y comprobación del Quórum

2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil veintidós.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veintidós.
6. Aplicación de Resultados del ejercicio 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus emolumentos.
9. Otros puntos de interés a los accionistas.

PUNTO EXTRAORDINARIO.

1. Aumento de Capital Social en su parte variable por la modalidad de emisión de nuevas acciones.

La Junta General de accionistas que conocerá de asuntos ordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presente y/o representados; y para conocer de los asuntos extraordinarios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción.

San Miguel, 21 de febrero de 2023.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIÉRREZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N013418-2

SUBASTA PÚBLICA

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, quien actúa en su carácter de mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WALTER EUGENIO RUANO TORRES, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, siendo este un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, inscrito en la

matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador. Inmueble marcado como LOTE NÚMERO TREINTA Y CUATRO, GRUPO CINCUENTA Y NUEVE, de la URBANIZACIÓN CIMA DE SAN BARTOLO II, según razón y constancia de inscripción URBANIZACIÓN REPARTO CIMA DE SAN BARTOLO II, Cantón La Unión, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÉSIMOS DE METRO CUÁDRADO, equivalente a SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS DOCE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, y construcciones de sistema mixto que contiene en un área de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, su descripción técnica se inicia: a partir de la intersección del pasaje La Fuente y pasaje número cuarenta y tres se miden sobre el eje del pasaje número cuarenta y tres cuarenta y dos punto cincuenta metros y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros se llega al esquinero sur - oeste del lote que se describe el cual tiene las medidas y linderos siguientes **AL OESTE**, con distancia de diez punto cincuenta metros, y rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste, linda con lote número treinta y cinco del grupo número cincuenta y nueve propiedad de SURGE S.A. DE C.V. **AL NORTE**, con distancia de cinco punto cero cero metros, y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este, linda con lote número cincuenta y uno del grupo número cincuenta y nueve propiedad de SURGE S.A. DE C.V. **AL ESTE**, con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos este, linda con lote número treinta y tres del grupo número cincuenta y nueve propiedad de SURGE S.A. DE C.V. **AL SUR**, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur, ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos oeste, linda con lote número cincuenta y uno del grupo número sesenta, propiedad de SURGE S.A. DE C.V., pasaje número cuarenta y tres de por medio de tres punto cero cero metros de ancho. Que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido primera hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita bajo la matrícula número 60207992-00000, asiento 5 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Que en la actualidad dicho inmueble se encuentra embargado a favor del referido FONDO, con un porcentaje de CIEN POR CIENTO DE DERECHO DE EMBARGO, e inscrito en el competente registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo dicha matrícula, asiento 6.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, uno de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070523-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil del municipio de San Salvador y continuado en este Tribunal por la Abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ZOILA ESPERANZA HERNANDEZ MANCIA, conocida por ZOILA ESPERANZA MANCIA HERNANDEZ; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número Doscientos cincuenta y cuatro, del Polígono "B", que forma parte de la Urbanización denominada RESIDENCIAL ALTA VISTA, situado en el lugar llamado Las Pavas, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango de este departamento, cuyas medidas son las siguientes: **AL NORTE**, diez metros; **AL ORIENTE**, cinco metros; **AL SUR**, diez metros y **AL PONIENTE**, cinco metros. El Lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS."

Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora ZOILA ESPERANZA HERNANDEZ MANCIA, conocida por ZOILA ESPERANZA MANCIA HERNANDEZ, en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula número SEIS CERO UNO OCHO DOS UNO UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070525-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su apoderada Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespi, en contra de los demandados señores HUMBERTO BONILLA CISNEROS y LIDIA CONCEPCION SOLIS DE BONILLA, reclamándoles cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número doce, senda El Nogal, polígono Dos, block "E", de la Residencial Los Chorros II, situado en Jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una extensión superficial de noventa metros cuadrados, equivalentes a ciento veintiocho punto setenta y siete varas cuadradas. De las medidas perimetrales siguientes: al Norte y al Sur: seis punto cero cero metros; al Este y Oeste: quince punto cero cero metros, propiedad de los demandados señores HUMBERTO BONILLA CISNEROS y LIDIA CONCEPCION

SOLIS DE BONILLA e inscrito a su favor a la matrícula TRES CERO CERO CUATRO CERO CINCO SEIS CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTENUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M070526-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince y a las diez horas y veintisiete minutos del día veintisiete de octubre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente por el Licenciado Ramón José Andrés Méndez Quinteros, y actualmente por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, ambos en calidad de apoderados generales judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora BESSY ADELA GOCHEZ MONTENEGRO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: ""Inmueble urbano y construcciones que contiene, denominado lote número CUATRO, Avenida Principal, polígono VEINTINUEVE de la Urbanización EL LIMÓN, TERCERA ETAPA, situada en lo que formó parte de la Antigua Finca Venecia, en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas son: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y Avenida Principal, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte, veinticinco grados, cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, una distancia de veintitrés punto cincuenta metros, en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Este o mojón número uno del lote que se describe, mide y linda así: **AL SUR**, partiendo del mojón número uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y una distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número tres, polígono número veintinueve de la misma Urbanización; **AL PONIENTE**, partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos oeste y una distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con el lote número veintinueve del polígono número veintinueve de la misma Urbanización; **AL NORTE**, partiendo del mojón número tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cinco,

polígono número veintinueve de la misma Urbanización; **AL ORIENTE**, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metros, se llega al mojón número uno, donde se inicio la presente descripción, lindando por este tramo con lote número veinte, polígono número treinta y uno de la misma Urbanización, Avenida Principal y Estacionamiento de veinte punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS y es de sistema mixto. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora BESSY ADELA GOCHEZ MONTENEGRO, Inscrito bajo el Sistema de Folio Real a la Matrícula número 60440155-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador.""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070528-2

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diez, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, en calidad de apoderada general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor Luis Orlando Gómez Contreras, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: ""Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número SEIS, Polígono DIECISÉIS, Avenida Lourdes, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada CAMPOS VERDES DE LOURDES, situada en la Jurisdicción de Colón, departamento, de La Libertad, se encuentra inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO CERO DOS NUEVE OCHO OCHO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, a favor del señor LUIS ORLANDO GÓMEZ CONTRERAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día veinte de julio de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GÚZMAN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. M070530-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el BANCO AGRICOLA, S. A., contra MARIA ELENA ALEMAN DE ROQUE y MERCEDES PEREZ ORELLANA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el proyecto denominado Urbanización Residencial Libertad, situado en el Kilómetro Tres, al poniente de la carretera que partiendo de la Troncal del Norte se dirige a la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en el Polígono B, Casa Número Doscientos Uno, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la señora MARIA ELENA ALEMAN DE ROQUE, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO CUATRO DOS TRES UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070617-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.,

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.105505, por la cantidad de US\$2,000.00 a un plazo de 180 DÍAS en agencia CENTRAL ubicada en PROLONGACIÓN ALAMEDA JUAN PABLO SEGUNDO INTER. BOULEVARD CONSTITUCIÓN FRENTE A GAS PUMA , solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 10 DE FEBRERO DEL 2023,

JULIO RAFAEL FLORES HENRIQUEZ,

JEFE DE AGENCIA,

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. M070454-2

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado el titular de depósito a plazo fijo número 14583, por un monto de mil dólares (US \$ 1,000.00), emitido el día 17 DE FEBRERO DE 2022, a un plazo de 360 días, el cual devenga un interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, jueves 23 de febrero de 2023.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. M070563-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en su Agencia Central ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-02419, de la cuenta número 001000288791, emitido la fecha 28/01/2020 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Se extiende el presente aviso a los quince días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

MARNON STALIN RAMIREZ LOPEZ,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. M070649-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, en su solicitud agregada a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y tres años de edad, sexo: masculino, casado, comerciante, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario de la ciudad de Lima, República del Perú, lugar donde nació el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Ricardo Dulanto y Mascimina Pinto de Dulanto, ambos de nacionalidad peruana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Silvia Fredesvinda Medrano de Dulanto, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, ingresó al país por la delegación migratoria Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día trece de abril de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO MANUEL DULANTO PINTO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora SU-JU LIN, conocida por LINDA LIN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora SU-JU LIN, conocida por LINDA LIN, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y ocho, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y nueve años de edad, sexo: femenino, soltera, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del Distrito de Peitun, ciudad de Taichung, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Tien-You Lin y A-Hsiang Lin Yeh, el primero de setenta y dos años de edad, comerciante, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora SU-JU LIN conocida por LINDA LIN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor de la señora SU-JU LIN, conocida por LINDA LIN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022205518

No. de Presentación: 20220340534

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUNRISE UNION HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MOTOFIX RUEDA SEGURO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es MOTOFIX RUEDA SEGURO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR; SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS VEHÍCULOS, ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070630-2

No. de Expediente: 2023212199

No. de Presentación: 20230352947

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LI FU LIU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SL, SOCIE-

DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIUDAD FORMOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070686-2

No. de Expediente: 2023212241

No. de Presentación: 20230353040

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WARNER FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de JUAN ANIBAL MORALES ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Hotel y Restaurante El Caracol y diseño. Sobre las palabras Hotel y Restaurante no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto por ser palabras de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTELES Y RESTAURANTES, TRANSPORTE, Y HOSPEDAJES A TURISTAS EXTRANJEROS, A NIVEL NACIONAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070695-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212365

No. de Presentación: 20230353280

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MCPOPS

Consistente en: la palabra MCPOPS, la palabra POPS puede traducirse como estallidos, explosión, que servirá para: amparar: postres de panadería; pasteles, tartas y donas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070451-2

No. de Expediente: 2022211019

No. de Presentación: 20220350102

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ESPERANZA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Morena Oriental y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SALSA COMESTIBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070489-2

No. de Expediente: 2023212259

No. de Presentación: 20230353082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALLOMED

Consistente en: la palabra CALLOMED, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; desinfectantes; fungicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070501-2

No. de Expediente: 2023212133

No. de Presentación: 20230352737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLANTYUM

Consistente en: la palabra DOLANTYUM, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, productos veterinarios e higiénicos, pruebas de embarazo, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos), desinfectantes para uso médico, fungicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070551-2

No. de Expediente: 2023211918

No. de Presentación: 20230352205

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ISM COOL

Consistente en: las palabras ISM COOL traducidas como ISM FRIO, que servirá para: amparar: aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litínes; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas; bebidas con sabor a Hierbaluisa. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013371-2

No. de Expediente: 2022210829

No. de Presentación: 20220349767

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO MOLINA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPORTS TOWN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPORTS TOWN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AIRWAY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Aerovía, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO, CALZADO INDUSTRIAL, CALZADO DE VESTIR GORRAS, CAMISETAS, UNIFORMES DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013407-2

No. de Expediente: 2022210964

No. de Presentación: 20220350004

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EL CAFÉ DE DON PEDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión el Café de Don Pedro y diseño, que servirá para AMPARAR: SALSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013428-2

No. de Expediente: 2022207559

No. de Presentación: 20220343730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARBAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Great Marshall y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL BUEN ALGUACIL, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO Y RINSE PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013429-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA LUCIA CRUZ CENTENO, conocida por MARIA LUCIA CRUZ y por LUCIA CRUZ, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Ciudad Barrios departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de los señores José Santos Cruz Chicas conocido por Jose Santos Cruz Chica y por José Santos Cruz, y Felicita Senteno conocida por Felix Centeno, falleció el veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación Santana, El Carmen, departamento de La Unión, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, como consecuencia de Tumor Cerebral, con documento único de identidad número: 04347828-4; de parte de los señores OSCAR OSMAR CRUZ VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04630603-8; y MARIO DE JESUS CRUZ VELASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04576350-4; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M069827-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de febrero dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su

defunción dejó el causante JOSÉ ESPOCIO GARCÍA FUENTES, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, en el Cantón La Chorrera, de la jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ EDENILSON GARCÍA VILLATORO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las quince horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069831-3

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Antonio Meléndez Ayala, conocido por Juan Antonio Meléndez, quien fue de cincuenta y un años de edad, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco cinco seis uno tres- tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos cero cero ocho seis nueve- uno cero dos- nueve, quien falleció a las tres horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora María del Carmen Pérez Ventura, ahora María del Carmen Pérez Meléndez, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco tres cero siete siete ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno tres- dos ocho cero seis seis ocho- uno cero dos-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y como hijo y padres del causante correspondían a los señores Yerwood Meléndez, María Adela

Ayala conocida por Adela Ayala, y María Adela Ayala de Meléndez y a Juan Antonio Meléndez, el primero en calidad de hijo, la segunda en calidad de madre y el tercero en calidad de padre del causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069836-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada dejada por el causante señor JUAN CARLOS CARRANZA ARGUERA, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, en Baltimore City, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, a la edad de cincuenta y dos años, casado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Carlos Mario Carranza y Marta Arguera Araujo, con Documento Único de Identidad 02361231-3 y Número de Identificación Tributaria 1122-120270-101-7; de parte de las señoras YESSSENIA ABIGAIL MAJANO DE CARRANZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02908797-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-201171-101-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y JOSELYN ADRIANA CARRANZA MAJANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05940315-8, en su calidad de hija del referido causante.

Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. M069837-3

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIAS SALAZAR conocido por ELIAS SALAZAR ORELLANA, quien falleció el dieciséis de septiembre de dos mil dos, de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho tres cinco nueve tres - dos, sin Número de Identificación Tributaria; de parte de los señores JOSE SALVADOR SALAZAR TOBAR conocido por JOSE SALVADOR SALAZAR de sesenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve tres cuatro uno- tres, y Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único de Identidad; y el señor JOSE ADOLFO SALAZAR TOBAR conocido por JOSÉ ADOLFO SALAZAR, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres seis seis cero nueve - seis con Número de Identificación Tributaria homologado con Documento Único de Identidad; ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M069863-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SUSANA LÓPEZ conocida por SUSANA CORTEZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y un años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar viuda, originaria de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santo Domingo de

Guzmán, departamento de Sonsonate, hija de Bernarda López, fallecida en Barrio El Calvario, Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho; de parte de las señoras SUSANA ABIGAIL RAMÍREZ LÓPEZ y WENDY ALEXANDRINA CORTEZ RAMÍREZ en calidad de cesionarias de derechos hereditarios que les correspondían a los señores Timoteo Ramos López conocido por Timoteo Ramírez Cortez, Ana Consuelo Ramírez López y José Abelardo López Ramírez, en concepto de hijos, de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

3 v. alt. No. M069883-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó NICOLÁS LAZO DÍAZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, motorista, casado, originario y del último domicilio de Jocoro, Morazán, con Documento Único de Identidad número 01309645-0, hijo de Teresa Lazo y Julio Díaz, falleció el día cinco de enero de dos mil veintidós; de parte de NORMA ELIZABETH CARIAS LAZO, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01466451- 5; FREDYS ANTONIO LAZO CARIAS, de cincuenta y un años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Jocoro, con Documento Único de Identidad número 02789789-2; VÍCTOR OMAR LAZO CARIAS, de cincuenta años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02240040-4, y NORMA XIOMARA LAZO CARIAS, de cincuenta y cinco años de edad, soltera, secretaria, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02796389-7, la primera su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Wilian Eulices Lazo Carias conocido por Williams Eulices Lazo Carias, Edgardo Nicolás Lazo Carias

y Yanira Elizabeth Lazo de Mayen como hijos del causante; y los demás herederos por derecho propio como hijos del causante NICOLÁS LAZO DÍAZ..

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M069893-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO ÁLVAREZ MERINO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Merino y Angelica Álvarez, fallecido el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós; de parte de la señora MARÍA GUADALUPE AGUILAR DE ÁLVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02667923-3; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGAR RIGOBERTO ÁLVAREZ AGUILAR; JOSÉ ETHELBERTO ÁLVAREZ AGUILAR; NOÉ BLADIMIR ÁLVAREZ AGUILAR; IVAN ENMANUEL ÁLVAREZ AGUILAR; FRANKLIN ROLANDO ÁLVAREZ AGUILAR; y ELMER ERNESTO ÁLVAREZ AGUILAR; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. M069896-3

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, Juez Suplente de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR BALMORE AVALOS HERNANDEZ, quien falleció el día doce de agosto de dos mil diecinueve, de cuarenta y dos años de edad, Panificador, soltero, originario de Cinquera, departamento de Cabañas, y del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, siendo Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres cuatro nueve cero - tres; de parte de la señora MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ DE AVALOS, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno tres cuatro ocho cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno- tres uno cero uno cuatro dos - uno cero uno- dos; en calidad de Madre Sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M069897-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante la

señora MARIA TOMASA DE JESUS VAQUERO DE REGALADO conocida por MARIA TOMASA VAQUERO, ocurrida el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, comerciante, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, hija de los señores Estanislao Vaquero y Emilia Gallardo, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00144171-2, y número de Identificación Tributaria 0715-010139-003-1, de parte de la aceptante; MAYRA ELIZABETH REGALADO VAQUERO, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02446696-9, y número de Identificación Tributaria 0715-261268-102-3, en calidad de heredera testamentaria.-

Por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M069924-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor GUADALUPE GUERRERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, originario de Berlín, departamento de Usulután, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre fue la señora Cleotilde Guerrero, aceptación que hace la señora MARIA DEL ROSARIO MENDEZ GUERRERO, en calidad de hija del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno siete ocho seis cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres-cero uno uno cero seis nueve-uno cero uno-uno.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069953-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil catorce, dejó la señora EUGENIA GARCIA VELADO, quien al momento de su muerte era de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, hija de Cipriano García y Victoria Velado, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARINA ESTEBANA GARCIA CEREN, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M069968-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero del año dos mil cinco, dejó el Causante señor TO-

MAS NAVARRO conocido por TOMAS CEREN, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, Jornalero, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Concepción Navarro (fallecida), quien falleció a las cinco horas con treinta minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil cinco, en su último domicilio ubicado en Cantón Sitio del Niño, del Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARINA ESTEBANA GARCIA CEREN, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como hija sobreviviente del Causante TOMAS NAVARRO conocido por TOMAS CEREN, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALFREDO MAURICIO GARCIA NAVARRO, quien es hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con diez minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M069969-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve dejó la causante señora MARIA ESTER BAIRES VIUDA DE HUEZO conocida por MARIA ESTER BAIRES DE HUEZO, a su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, hija de Raimundo Baires y de María Ynes Cruz, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Cantón El Jabalí, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora HIRENE BAIRES HUEZO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Faustino Huevo Baires, éste como hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M069971-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ELSY GUERRA DE CONTRERAS, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTANISLAO GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Jornalero, casado, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Micaela Guerra y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo el Cantón Las Delicias, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante, y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA SERAPIA ASCENCIO DE GUERRA, en calidad de cónyuge del mismo causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M069972-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN FRANCISCO FIGUEROA MENDOZA, JUAN CARLOS FIGUEROA MARTINEZ, DARVIN UVERTO FIGUEROA GOCHEZ y las señoras SANDRA ELIZABETH MARTINEZ VIUDA DE QUINTANILLA, DOLORES DEL CARMEN ORTIZ FIGUEROA, ANA ARELY MARTINEZ FIGUEROA, ALMA GUADALUPE HERNANDEZ VIUDA DE FIGUEROA, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO FIGUEROA HERNANDEZ, conocido por JUAN FRANCISCO FIGUEROA y JUAN FRANCISCO FIGUEROA MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Salvadoreño, Jornalero, Casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio Chalchupita de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos y cónyuge del causante respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069986-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante VIRGILIA UMANZOR DE PÉREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor GUMERCINDO PÉREZ HERNÁNDEZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M069998-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con veintidós minutos del día dos de febrero de dos mil veintitres, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 06262-22-CVDV-1CM1-647-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA BERTA LUCILA DE LA PAZ PLANA BOTTER VARGAS CONOCIDA POR ANA LUCILA PLANA BOTTER VARGAS, ANA BERTA LUCILA PLANA BOTTER VARGAS, ANA PLANA BOTTER Y POR ANA LUCILA PLANA BOTTER, de sesenta y siete años de edad, abogada y notario, soltera, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil veintidós, hija de Berta Orbelina Vargas de Plana Botter y Fernando Plana Botter, con documento único de identidad número 00492722-0; de parte del señor HERBERT JOSE PLANA BOTTER VARGAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04190670-2, en calidad de hermano de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de febrero de dos mil veintitres.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070001-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: Por resolución de las ocho horas con treinta y seis minutos del día tres de enero del año dos mil veintitres; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante Nicomedes Portillo, quien al momento de su defunción era de noventa y ocho años de edad, agricultor, salvadoreño, originario de Sesori y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 27 de marzo de 2014, a causa de Cáncer de Próstata; de parte del señor: Nicolás Humberto Portillo, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con documento único de identidad número 00074460-4 por derecho propio en calidad de hijo del causante y en calidad de cesionario del cincuenta por ciento (50 %) del derecho hereditario que les correspondía a los señores Alva Mercedes Portillo, Marina Isabel Portillo, Ángela Portillo, José Neftalí Portillo, Alba Luz Portillo de Portillo y Luis Alonso Portillo hijos del causante; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070002-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, que a su defunción dejó la Causante señora MARÍA ESPERANZA GUARDADO DE FLORES, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, Casada con Víctor Manuel Flores Guardado, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Barrio Trinidad, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Dionaco Guardado y de Dolores Arteaga, falleció a las dos horas, del día cinco de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "José Antonio Saldaña", Panchimalco, San Salvador; de parte de los señores MANUEL ORLANDO FLORES, conocido por MANUEL ORLANDO FLORES GUARDADO y por MANUEL ORLANDO GUARDADO GUARDADO, de cuarenta y cuatro años

de edad, Motorista, del domicilio de Stroudsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y MAURICIO ANIBAL FLORES conocido por MAURICIO ANIBAL GUARDADO GUARDADO y por MAURICIO ANIBAL GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de Herederos Testamentarios de la mencionada Causante y con Derecho de Acrecer de parte del Heredero Testamentario AMILCAR JESUS GUARDADO conocido por AMILCAR DE JESUS GUARDADO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070011-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 475/ACE/22(2), iniciadas por el Licenciado Pablo César Ayala González, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras SANDRA JANETH CARDONA DE RAMIREZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 00585115-5, ANMY VIOLETA RAMIREZ CARDONA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 04122731-0; KAREN JULISA RAMIREZ CARDONA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Logan, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con DUI No. 04403415-6; y ANGELINA JANETH RAMIREZ CARDONA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 05477483-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día siete de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SANDRA JANETH CARDONA DE RAMÍREZ, ANMY VIOLETA RAMÍREZ CARDONA, KAREN JULISA RAMÍREZ CARDONA Y ANGELINA JANETH RAMÍREZ CARDONA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO EDUARDO RAMIREZ ARIAS c/p Julio Eduardo Ramírez, de cincuenta y nueve años de edad, a la fecha de su deceso, Profesor en Ciencias Naturales, casado, hijo de los señores Víctor Manuel Ramírez y Angelina Arias, fallecido el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la población de Sonzacate jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A las aceptantes señoras SANDRA JANETH CARDONA DE RAMÍREZ, ANMY VIOLETA RAMÍREZ CARDONA, KAREN JULISA RAMÍREZ CARDONA Y ANGELINA JANETH RAMÍREZ CARDONA, en calidad de cónyuge la primera y las demás como hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas cincuenta minutos del día siete de Febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIO INTERINO UNO.-

3 v. alt. No. M070016-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó el señor JULIO ALBERTO ESPINAL ARGUETA, conocido por JULIO ALBERTO ESPINAL Y POR JULIO ALBERTO ARGUETA, parte de del señor LUIS ALFONSO ESPINAL RODRIGUEZ, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Daysi Suleima Majano, en calidad de esposa del causante y Richard Alberto Espinal y Julio Arley Espinal, en calidad de hijos del causante.

Confírase al señor LUIS ALFONSO ESPINAL RODRIGUEZ, en calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Daysi Suleima Majano, en calidad de esposa del causante y Richard Alberto Espinal y Julio Arley Espinal, en calidad de hijos del causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070058-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 12-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor PORFIRIO DE JESÚS MENA LEON, quien falleció a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALBA LILIAN RIVERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: PORFIRIO ADALBERTO MENA ALVARENGA, ELSA MARINA ALVARENGA MENA, FREDY RODOLFO MENA ALVARENGA e ISMAEL DE JESÚS MENA LEÓN en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070078-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA CAROLINA GUZMÁN BARILLAS, la herencia Intestada dejada por el causante señor MANUEL DE JESÚS GUZMÁN conocido tributariamente como MANUEL DE JESÚS GUZMÁN FUENTES, quien falleció el día veintinueve de noviembre del año dos mil ocho, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, quien fue comerciante en pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, hijo de Francisca Guzmán; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija, del referido de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Publíquense los edictos que ordena la ley, en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070099-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Marlon Emerson Gómez Hernández, y Julio Alfonso Sánchez Chacón, como Apoderado de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 364-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO ORELLANA, sexo masculino, con DUI número 01922181-7, de 55 años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Residencial Bella Vista Uno, polígono treinta y uno, número ocho, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Julia Orellana Martínez. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día 24 de agosto del año 2022, a las catorce horas y cincuenta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURICIO ANTONIO ORELLANA ALONZO, menor ALEJANDRA ABIGAIL ORELLANA SOLIS, a través de su madre y representante legal señora MARIA ELENA SOLÍS LÓPEZ, y señora JULIA ESTEFANIA ORELLANA ALONZO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070114-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 511-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SEBASTIÁN DE JESÚS PINEDA MO-

RALES, conocido por SEBASTIÁN DE JESÚS PINEDA, SEBASTIÁN PINEDA, y SEBASTIÁN DE JESÚS MORALES PINEDA, de 71 años de edad, Motorista, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, Falleció el día 5 de junio del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora BLANCA ALICIA MANZANARES, en el carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios al señor Alexander de Jesús Pineda Manzanares, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070116-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUIN VENTURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día uno mayo de dos mil diecinueve, en caserío Los Ventura, cantón El Algodón de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) HILDA CONCEPCION VENTURA DE VENTURA, 2) JOSE HERNAN VENTURA MOLINA, 3) MARIA SOFIA VENTURA DE VENTURA, 4) JOSE ITAI VENTURA MOLINA, 5) JUAN GUADALUPE VENTURA MOLINA, 6) RUBIA ESMERALDA VENTURA MOLINA, y 7) ALBA LUZ VENTURA MOLINA, en concepto de HIJOS del referido causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013221-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELVIRA VILLATORO DE GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, fallecida a las ocho horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE WILL GARCIA VILLATORO, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANASTACIO GARCIA CRUZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. N013222-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día uno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ANTONIO ARIAS conocido por RAUL ANTONIO ARIAS, quien falleció a las cuatro horas del día veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, en Barrio Concepción de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Senectud, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de la Paz, de parte del señor LUIS ALONSO ARIAS NAVARRO, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve uno ocho ocho-tres; y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían al señor JOSE REMBERTO ARIAS ESPINOZA, hijo del causante.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013226-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HECTOR CRUZ CANALES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Bernardino Canales y Ángela Cruz, falleció el trece de julio de dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Evento Cerebro Vascular, con documento único de identidad número: 01441594-0; de parte de los señores CARLOS ALBERTO CRUZ CRUZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00494623-2; y HECTOR ALFONSO CRUZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06760255-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013236-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ANTONIO CASTELLON, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día treinta de mayo de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES LOPEZ DE CASTELLON, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER CASTELLON LOPEZ, ANGEL MARIA CASTELLON LOPEZ y FLOR DEL CARMEN CASTELLON LOPEZ como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas treinta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013244-3

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia DV-49-18-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante FIDELINA GUARDADO DE COLOCHO conocida por FIDELINA GUARDADO DUBÓN DE COLOCHO quien fue de ochenta y siete años de edad, pensionada, originaria de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de noviembre del año dos mil once, de parte de: LUIS SIGFREDO COLOCHO GUARDADO, mayor de edad, empleado, con domicilio en San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán y MARIO ERNESTO COLOCHO GUARDADO, mayor de edad, profesor, con domicilio en San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el segundo de ellos también en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO COLOCHO y ANA ELBIA COLOCHO GUARDADO; los cedentes en calidad de cónyuge e hija sobreviviente de la causante en mención, respectivamente, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del licenciado ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013248-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante DOMINGO YANES VILLATORO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas del día cuatro del mes de octubre del año dos mil doce, en el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora LEONOR AVELAR VIUDA DE YANES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013264-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día quince de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ALBERTO DE LEÓN GALLEGOS; quien falleció el día siete de enero del año dos mil veintidós, a la edad de sesenta y un años, casado, jornalero, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, siendo el mismo su último domicilio, de parte de la señora ESPERANZA MARIBEL ESTEBANA DE DELEÓN, con Documento Único de Identidad Número 01225544-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores MARLON ENRIQUE DE LEON ESTEBAN, RONY HANDY DE LEON ESTEBAN, KAREN MARIELOS DE LEON ESTEBAN. Lo anterior según como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada MARÍA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013269-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia, intestada que a su defunción dejó la causante ANASTACIA TURCIOS PINEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, fallecida el día dos de febrero de dos mil trece, en Cantón El Algodón, Caserío Quebrada Honda, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO TURCIOS, en concepto de HIJO de la referida causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013273-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, dejó la causante GLADIS AMANDA VASQUEZ conocida por GLADIS AMANDA LOPEZ VASQUEZ de

parte de los señores WILLIAN ALIRIO ABREGO LÓPEZ conocido por WILLIAM ALIRIO ABREGO LOPEZ, BLANCA LUZ MARINA ABREGO LOPEZ, y ROSA MARIA ABREGO DE SANCHEZ en su calidad de hermanos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día uno del mes de Febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADALIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013282-3

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER DELGADO MUÑOZ, solicitando en su calidad de Apoderado de la señora MARIA MERCEDES MENJIVAR DE AYALA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres tres cero dos tres-cuatro, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el Municipio de Las Flores, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: mide once punto cero siete metros lineales, colindando con José Manuel Flores Monterrosa y Ángel Antonio Dubon Mejía. LINDERO ORIENTE: mide trece punto cuarenta y cuatro metros lineales; colindando con Sandra Cecilia Menjivar Abarca. LINDERO SUR; mide trece punto veintidós metros lineales, colindando con Gloria Del Carmen Rivera Rivera. LINDERO PONIENTE: mide doce punto veintiún metros lineales; colindando con Gloria Del Carmen Rivera Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica El inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés.- BUENAVENTURA TOBAR ALCACER, ALCALDESA MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M069843-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN CARLOS ARGUETA CHICA, de treinta y dos años de edad, Arquitecto, Soltero, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cuatro millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres- cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Buena Vista, de la Jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y cinco metros, linda con resto de terreno que lo fue del señor José Luis Guevara del Cid, tapial de por medio; AL NORTE: diez metros, linda con Adán Argueta, cerco de alambre y piña además arboles de jocote, jiote y manzanas de por medio; AL PONIENTE: cincuenta y cinco metros, linda con resto de terreno del vendedor que lo fue el señor José Luis Guevara del Cid, tapial de por medio; y AL SUR, diez metros, linda con terreno de Ramón Chicas, calle vecinal y cerco de alambre y piña de por medio. En dicho terreno se encuentra construida una casa de paredes de bloque, techo de tejas, piso de ladrillo de cemento, la cual se incluye en la venta. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora MARIA CRESCENCIA ROMERO RAMOS.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDE MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013223-3

TITULO DE DOMINIO

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, Alcalde, Municipal; con oficina en el Barrio El Centro de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado El Licenciado LUIS ALBERTO FIGUEROA BRUNO, de mayor de edad, Abogado; quien actúa en nombre y representación de la señora SILVIA DEL CARMEN OROZCO DE RODRIGUEZ, mayor de edad; solicitando TITULO DE DOMINIO MUNICIPAL, de un inmueble situado en el BARRIO CONCEPCION, FINAL OCTAVA CALLE ORIENTE, CASA SIN NUMERO, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, aproximadamente, el cual se describe de la siguiente manera: AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nororientado está formado por cuatro tramos que se describe de la forma siguiente: Tramo uno, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de once punto ochenta y tres metros, colindando por este rumbo con propiedad de Lotificación El Bosque, con cerco de púas y Río Chantingo de por medio. AL SUR. Partiendo del vértice Surorientado está formado por cuatro tramos que se describe de la forma siguiente: tramo uno, con una distancia de veinticinco punto veintidós metros, colindando por este tramo con propiedad de Zulma Patricia Donis Colato con pared de sistema mixto; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto veintidós metros, colindando por este tramo con propiedad de Ruth Noemi Orellana Marín con pared del sistema mixto; Tramo tres, de una distancia de ocho punto treinta metros, colindando por este rumbo con Pasaje El Rosalito, con pared del sistema mixto. Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto trece metros, colindando por este tramo con propiedad de Santos Alfredo Juárez con pared del sistema mixto. AL PONIENTE. Partiendo del vértice Surponiente está formado por tres tramos que se describen de la forma siguiente: tramo uno, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto cero nueve metros, colindando con terreno propiedad de Mercedes Guardado de Figueroa, con cerco de púas. AL NORTE. Partiendo del vértice Norponiente está formado por diez tramos que se describen de la forma siguiente: Tramo uno, de una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo dos, de una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo tres, de una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuatro, de una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cinco, de una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo seis, de una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo siete, de una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo ocho, de una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, de una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diez, de una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando por este rumbo con propiedad de Ana Daysi Palacios González y Juan Palacios Ortiz, con pared de sistema mixto y Octava Calle Oriente de por medio. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con tercera persona; lo adquirió por venta que le hizo la señora CARMEN DE LA CRUZ VALDES DE OROZCO.

Se hace del conocimiento para que el término de ley se presenten a la oficina referida.

Quezaltepeque, La Libertad, veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. MAURICIO EDGARDO GUERRA AVILEZ, SINDICO MUNICIPAL.

3 v. alt. No M070000-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212397

No. de Presentación: 20230353358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRISEYDA ANABEL CAMPOS DE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión BRY-K-K-O Desde la perla del oriente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Desde la perla del oriente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, VENTA DE CHOCOLATE Y DERIVADOS DEL CACAO.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M069983-3

No. de Expediente: 2023212436

No. de Presentación: 20230353625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOBIAS EDGARDO CARDOZA CARDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRU ALQUILERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSTRU ALQUILERES y diseño. Sobre las palabras CONSTRU ALQUILERES no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo

establecido en el Artículo 56 en relación al Artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILER DE HERRAMIENTAS, MAQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y RESTAURACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES, HERRAMIENTAS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION; LA CONSTRUCCION Y LA DEMOLICION DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LINEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL AMBITO DE LA CONSTRUCCION.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013234-3

No. de Expediente: 2023212182

No. de Presentación: 20230352912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CYEEMEX, CIUDADES MAS LIMPIAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS, PROVENIENTES DE HOGARES Y SECTOR URBANO, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013245-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria, a partir de las quince horas y treinta minutos del viernes veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en las instalaciones del Restaurante Tridimanía, ubicado en Calle Francisco Gavidia, Barrio El Calvario, número 100, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, a partir de las diez horas del sábado veinticinco de marzo de dos mil veintitrés en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y el libro primero, título II y Capítulo VII, Sección "C" artículos 223, 228, 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de Presencia.
2. Establecimiento del quórum Legal.
3. Apertura de Sesión.
4. Modificación parcial del acuerdo número seis denominado Aplicación de Resultados, de Junta General de Accionistas celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veintidós.

El quórum legal, se integrará en Primera Convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia n.º 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

En Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

CÉSAR AUGUSTO BONILLA LÓPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

PABLO HERNÁNDEZ CORTEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANDRÉS SAMAYOA CASTILLO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. N013704-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150084356 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 30/01/2014 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 17 de febrero de 2023.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. M069930-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000005817, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA MIL DOLARES (US\$ 70,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA , lunes, 13 de febrero de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA.
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA
AGENCIA STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. M069990-3

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS
TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en Metrocentro Santa Ana, segundo nivel, primera etapa local # 237-B, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 750701057621, emitido el cuatro de julio del año dos mil veintidós, a ciento ochenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Santa Ana, a los 17 días del mes de febrero de 2023.

CESAR ALONSÓ RIOS PARADA,
GERENTE COMERCIAL.

3 v. alt. No. N013260-3

DISMINUCION DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TC OPTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TC OPTIONS, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que según el acta número 154 romano III numero 3) de carácter Extraordinario correspondiente a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad TC OPTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TC OPTIONS S.A. DE C.V. celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

PUNTO III (3) DISMINUCION DE CAPITAL

Disminuir el Capital Social Mínimo de la sociedad dado que las reformas al Código de Comercio permiten a esta fecha poseer un capital mínimo menor que el actual de: once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; A cuatro mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se modificará el pacto social en su CLÁUSULA CUARTA y/o romano IV) para establecer que el valor del Capital Social Mínimo será de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

San Salvador, veinte de enero de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS GILBERTO CARBALLO SELVA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070010-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ de sesenta y cuatro años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete dos tres tres siete guión dos, quien actúa en nombre y representación como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BETTY MARIVEL SANTAMARIA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve nueve cinco ocho ocho guión ocho tal como lo demuestra con Testimonio de Escritura Pública con Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, a las quince horas del día dos de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Carrillo Romero y de la señora ANA RAQUEL SANTAMARIA DE MEJIA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Santa Maria Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro seis cinco tres cero cero guión tres, tal como lo demuestra el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Héctor Saúl Portillo; SOLICITANDO: a favor de sus representadas TITULO MUNICIPAL, sobre un terreno urbano situado en Avenida Candelaria, Barrio Candelaria, pasaje sin número, casa sin número, jurisdicción de Santa Maria Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, se encuentra en proindivisión entre las titulares en partes iguales es decir el cincuenta por ciento a cada una de ellas, que la posesión del inmueble lo obtuvieron por DONACION efectuada de forma verbal por la Señora MARIA SALVADORA ROSALES HERNANDEZ en el año dos mil, quien adquirió la posesión por compraventa efectuada a la señora MARIA ELENA MELENDEZ DE CABRERA en el año de mil novecientos setenta, manifestando que documento de compra- venta de inmueble ha sido extraviado, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años y unida a la de su antecesor sobrepasa los veintidós años consecutivos. Las solicitantes valúan el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hacen del conocimiento público, para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santa Maria Ostuma, Departamento de La Paz, a los siete días del febrero de dos mil veintitrés.- EDWIN JOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

El Señor Alcalde Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado DAVID ESAU MENA PEREZ, quien actúa como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor: WIL ANTONIO RIVERA HERNANDEZ, de treinta y tres años, Empleado, de domicilio de Plainfiel, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos siete seis ocho siete cinco-nueve; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en Barrio Las Flores, Calle al Bolsón, número S/N, Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTICUATROMETROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL: el cual se describe así: NORTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres, y una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con de Miguel Villedas, Pedro Calderón, Ismael Calderón, con calle de por medio. ORIENTE: formado por nueve tramos: Tramo uno con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo dos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo tres con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo seis con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo siete con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo ocho con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando con Pedro López, con camino de tránsito de por medio. SUR: formado por un tramo con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; colindando con Carlos Roberto Mejía Hernández, Luis Alfredo Rivera Hernández, María Lucía Rivera Hernández, con servidumbre de tránsito de por medio. PONIENTE: formado por un tramo con una distancia de treinta y uno punto cero seis metros; colindando con Dora Delfina Rivera Hernández. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, según Escritura Pública, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil dieciocho, ante Oficios Notariales de Sergio Guillermo Alvarenga Romero, otorgada por la señora María Luisa Hernández viuda de Rivera, y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211378

No. de Presentación: 20230350933

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANDREYE

Consistente en: la palabra CANDREYE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE PARA PERSONAS; SERVICIOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M069872-3

No. de Expediente: 2023211380

No. de Presentación: 20230350935

CLASE: 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CENTRO
OFTALMOLOGICO
CANDRAY**

Consistente en: la expresión CENTRO OFTALMOLOGICO CANDRAY. Sobre las palabras CENTRO OFTALMOLOGICO indivi-

dualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE PARA PERSONAS; SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M069875-3

No. de Expediente: 2023212437

No. de Presentación: 20230353626

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TOBIAS EDGARDO CARDOZA CARDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRU ALQUILERES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CONSTRU ALQUILERES y diseño. Sobre las palabras CONSTRU ALQUILERES no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALQUILER DE HERRAMIENTAS, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES, HERRAMIENTAS, MÁQUINAS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LINEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013235-3

No. de Expediente: 2023212181

No. de Presentación: 20230352911

CLASE: 35,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA ESMERALDA GASPARILLO CORVERA, en su calidad de APODERADO de CYEEMSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CYEEMEX CIUDADES MAS LIMPIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013242-3

No. de Expediente: 2023212097

No. de Presentación: 20230352653

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGARDO ALEXANDER VASQUEZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ATELIER VASQUEZ

Consistente en: las palabras ATELIER VASQUEZ y diseño, traducida al castellano como Taller Vásquez La protección de la marca se concede en su conjunto, tomando en consideración el diseño de letras, no existiendo exclusividad sobre las palabras atelier traducida al castellano como taller individualmente consideradas por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONFECCIÓN POR ENCARGO INCLUYENDO: CONFECCIÓN DE CAMISAS, GORRAS, CALZADO Y EN GENERAL TODO TIPO DE PRENDA DE VESTIR; BORDADO, SASTRERÍA A MEDIDA, TEÑIDO DE TEXTILES, APLICACIÓN DE ACABADOS A TEXTILES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013272-3

No. de Expediente: 2023211742

No. de Presentación: 20230351825

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacio-

alidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AgritecGEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS: SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRIMENSURA (TOPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIÓTICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA: PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, EQUIPO AGRÍCOLA, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS; REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS; RECOMENDACIONES DE FERTILIZACIÓN. SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIO DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013279-3

No. de Expediente: 2023211744

No. de Presentación: 20230351827

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AgritecGeo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTO QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, COMERCIALIZACIÓN DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMECTACIÓN EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, ESTACIONES DE SEGUIMIENTO DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA Y TEMPERATURA DE RIEGO PARA CONTROLAR FRECUENCIA Y TIEMPO DE RIEGO, SENSORES DE HUMEDAD DE SUELO, CONDUCTIVIDAD

ELÉCTRICA, TEMPERATURA Y SALINIDAD. ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS Y DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013281-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212380

No. de Presentación: 20230353318

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de TDV DENTAL LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TDV y diseño, que servirá para: amparar: Abrasivos para uso odontológico; adhesivos [pegamentos] para dentaduras postizas; alginatos para uso farmacéutico; amalgamas dentales; goma de borrar para uso dental; ceras de modelar para uso dental; cementos dentales; abrasivos para uso odontológico; masillas dentales; barnices dentales; preparaciones para facilitar la dentición; materiales para impresiones dentales; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; material para empastes; porcelanas para prótesis dentales; adhesivos (pegamentos) dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M069834-3

No. de Expediente: 2022210835

No. de Presentación: 20220349774

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CANDRAY

Consistente en: la palabra CANDRAY, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M069870-3

No. de Expediente: 2023211379

No. de Presentación: 20230350934

CLASE: 05, 09, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, en su calidad de APODERADO de CLINICAS CANDRAY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FUNDACION CANDRAY

Consistente en: la expresión FUNDACION CANDRAY. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: FUNDACIÓN, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PREPARACIONES DE USO MEDICO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, Clase: 05. Para: AMPARAR. APARATOS OPTICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS OFTALMOLOGICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M069877-3

No. de Expediente: 2023212243

No. de Presentación: 20230353047

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO DIMITRI SAFIE ZARZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZALATIMO SWEETS y diseño, se traduce al castellano como: dulce galletas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: ZALATIMO SWEETS, se traduce al castellano como: dulce galletas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M069944-3

No. de Expediente: 2023211935

No. de Presentación: 20230352236

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de MEDIGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Security Medical Supplies & Device SECUMED y diseño, que se traducen al idioma castellano como Suministros y Dispositivos médicos de seguridad, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013231-3

No. de Expediente: 2023211934

No. de Presentación: 20230352235

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERLA CAROLINA RODAS ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de MEDIGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIGROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Holistic Medical Supplies & Device HOLMED y diseño, que se traducen al castellano como Suministro y Dispositivos médicos holísticos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013233-3

No. de Expediente: 2021195053

No. de Presentación: 20210320223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARBOLITIUM

Consistente en: la palabra CARBOLITIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADO PARA TRATAR TRANSTORNOS DE HUMOR, DEPRESIÓN Y TRASTORNO BIPOLAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013246-3

No. de Expediente: 2022208786

No. de Presentación: 20220345849

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Talius

Consistente en: La palabra TALIUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN INSECTICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013247-3

No. de Expediente: 2022208640

No. de Presentación: 20220345593

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INTEL BLOCKSCALE

Consistente en: las palabras INTEL BLOCKSCALE, que servirá para: amparar: Computadoras; hardware; circuitos integrados; procesadores de datos en la naturaleza de procesadores semiconductores; chips de procesador de semiconductores; microprocesadores; procesadores de datos; unidades centrales de proceso (procesadores); hardware informático para computación; hardware informático para computación a través de una red global y local; hardware informático para computación en la nube; hardware informático para computación de baja latencia y alto ancho de banda; dispositivos semiconductores; aparatos de procesamiento de datos; hardware informático y software informático descargable para informática de alto rendimiento; circuitos integrados programables; dispositivos de memoria de semiconductores; hardware de ordenador para la minería de datos; hardware de ordenador para la minería de criptomoneda; circuitos integrados con software; circuitos integrados de aplicación específica (ASIC); circuitos integrados de aplicación específica que comprenden microprocesadores, chips de ordenador, bloques de memoria, memoria flash; circuitos integrados de aplicación específica optimizados, de bajo voltaje y energéticamente eficientes para la minería de bitcoin; software descargable y grabado para la minería de datos; software de ordenador descargable y grabado para la minería de datos, criptomoneda y blockchain. Clase: 09. Para: amparar: Programación informática; consultoría sobre software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño, selección, implementación y uso de sistemas hardware y software para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Hospedaje de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática global; Instalación de software; Instalación y mantenimiento de programas informáticos; suministro de software en línea no descargable para datos, criptomoneda y minería de cadena de bloques; proporcionar software

en línea no descargable para administrar y verificar transacciones de criptomonedas; servicios de minería de datos; consultoría tecnológica en el campo de las criptomonedas; diseño, prueba, diagnóstico y consultoría de software informático en el campo del diseño ASIC (circuito integrado específico de la aplicación), minería de datos, informática de alto rendimiento, diseño y gestión de centros de datos informáticos, gestión del suministro de energía, protección contra sobretensiones, construcción y gestión de centros de cómputo y centros de cómputo móviles de alto rendimiento; diseño de circuitos integrados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013254-3

No. de Expediente: 2022208293

No. de Presentación: 20220344938

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIORGANIC, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EVER GREEN y diseño, que se traducen al castellano como: SIEMPRE VERDE, que servirá para amparar: Abonos para las tierras, abonos orgánicos, fertilizantes y productos fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013255-3

No. de Expediente: 2022208424

No. de Presentación: 20220345138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANDATTO

Consistente en: la palabra MANDATTO, que servirá para: amparar: fungicida para uso en la agricultura. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013256-3

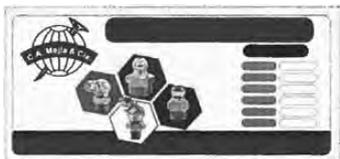
No. de Expediente: 2022208488

No. de Presentación: 20220345240

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Camilo Alberto Mejía & Cía S.A.S. que se abrevia: C.A. Mejía & Cía. S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión C.A. Mejía & Cía y diseño, que servirá para: amparar: Engrasadores (partes de máquinas); lubricadores (partes de máquinas); engrasadores (partes de vehículos terrestres); engrasadores para su uso en motores, cajas de cambio, acoplamientos, suspensiones y transmisiones de vehículos terrestres. Clase: 07. Para: amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores, cajas de cambio, acoplamientos, suspensiones de ruedas y transmisiones para vehículos terrestres. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013257-3

No. de Expediente 2022207399

No. de Presentación: 20220343427

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADA de Camilo Alberto Mejía & Cía. S.A.S. que se abrevia: C.A. Mejía & Cía. S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRASERAS C.A. Mejía & Cía. y diseño. Sobre la palabra GRASERAS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; racores de engrase y racores metálicos para tuberías, cajas de caudales. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013258-3

No. de Expediente: 2022208294

No. de Presentación: 20220344939

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FAMINTER S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M MONTEVIAL

Consistente en: la expresión M MONTEVIAL y diseño, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013259-3

No. de Expediente: 2022204208

No. de Presentación: 20220338099

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mitsubishi Belting Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MITSUBOSHI

Consistente en: las palabras MITSUBOSHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORREAS DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013261-3

No. de Expediente: 2022208130

No. de Presentación: 20220344724

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hard Rock Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HARD ROCK CAFE y diseño, traducidas como Dura Piedra Cafe, que servirá para: amparar prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 25.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013262-3

No. de Expediente: 2022208604

No. de Presentación: 20220345540

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INTEL GETI

Consistente en: las palabras INTEL GETI, que servirá para: amparar: Computadoras; hardware; circuitos integrados; procesadores de datos en la naturaleza de procesadores semiconductores; chips de procesador de semiconductores; microprocesadores; procesadores de datos; uni-

dades centrales de proceso (procesadores); hardware informático para computación; hardware informático para computación a través de una red global y local; hardware informático para computación en la nube; hardware informático para computación de baja latencia y alto ancho de banda; dispositivos semiconductores; aparatos de procesamiento de datos; hardware informático y software informático descargable para informática de alto rendimiento; circuitos integrados programables; dispositivos de memoria de semiconductores; software informático descargable de inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software y aprendizaje automático; kits de desarrollo de software descargables; kits de desarrollo de software de visión artificial descargables; software descargable con tecnología que permite a los usuarios entrenar e implementar modelos de inteligencia artificial de aprendizaje profundo; software descargable para su uso en la formación modelos de inteligencia artificial para visión artificial; software descargable con tecnología utilizada para incorporar inteligencia artificial con otros productos compatibles; software de procesamiento de imágenes descargables; software informático descargable utilizado para el análisis, la comprensión, la creación de imágenes y el reconocimiento de documentos; software informático descargable utilizado para la recopilación de datos, el etiquetado de datos, la selección y formación de modelos, la optimización y el desarrollo de modelos; software descargable con tecnología que permite a los usuarios crear modelos de inteligencia artificial; software descargable con tecnología utilizada para entrenar modelos de inteligencia artificial para visión por computadora; aparatos de computación en la nube; hardware informático para inteligencia artificial, aprendizaje automatizado, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; software grabado y descargable para inteligencia artificial, aprendizaje automático, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; software grabado y descargable para uso en el diseño y desarrollo de máquinas de algoritmos de aprendizaje automático, redes neuronales profundas, análisis de datos; software de archivos (bibliotecas) para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático y redes neuronales profundas. Clase: 09. Para: amparar: Programación informática; consultoría sobre software; diseño de software; diseño de sistemas informáticos; análisis de sistemas informáticos; consultoría sobre diseño, selección, implementación y uso de sistemas hardware y software para terceros; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; instalación de software; instalación y mantenimiento de software; plataforma como servicio (PaaS) que presenta plataformas de software de computadora para el desarrollo de aplicaciones, soporte de secuenciación de instrucciones de máquina y soporte de desarrollo de software; software como servicio (SaaS) que presenta servicios de software para uso en el desarrollo de visión artificial; software como servicio (SaaS) que presenta servicios para su uso en la formación modelos de inteligencia artificial para visión artificial; plataforma como servicio (PaaS) que presenta servicios software que permite a los usuarios entrenar e implementar modelos de inteligencia artificial de aprendizaje profundo; plataforma como servicio (PaaS) que presenta servicios software para su uso en la formación modelos de inteligencia artificial para visión artificial; suministro de software no descargable con tecnología utilizada para incorporar inteligencia artificial con otros productos compatibles de uso temporal; suministro de software no descargable para el procesamiento de imágenes de uso temporal; software informático descargable utilizado para el análisis, comprensión, creación de imágenes y el reconocimiento de documentos; suministro de uso temporal de software informático no descargable para la recopilación de datos, el etiquetado de datos, la selección y formación de modelos, la optimización y el despliegue de modelos; suministro de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios crear modelos de inteligencia artificial; suministro de uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios entrenar modelos de inteligencia artificial para visión artificial; suministro de uso temporal de software informático no descargable, a saber, software para el procesamiento de imágenes y señales, detección y reconocimiento de objetos, reconstrucción tridimensional y análisis de movimiento; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear bases de datos de búsqueda de información y datos que entrenan modelos de inteligencia artificial e incorporan modelos de inteligencia artificial en

productos compatibles; suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en el diseño y desarrollo de algoritmos de aprendizaje automático, redes neuronales profundas, análisis de datos; prestación de servicios informáticos mediante la computación en la nube en el ámbito del aprendizaje automático, inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; supercomputación basada en la nube con software para su uso en los campos de la inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, informática de alto rendimiento, informática distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo; diseño de software de procesamiento de imágenes; desarrollo y gestión de software de aplicaciones para la entrega de contenido, imágenes y datos multimedia en los campos de la inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, informática de alto rendimiento, informática distribuida, virtualización, aprendizaje estadístico y análisis predictivo; diseño de circuitos integrados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013265-3

No. de Expediente: 2022210235

No. de Presentación: 20220348558

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de FOSFORERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FOCASA y diseño, que servirá para: amparar: Cerillas, (Fósforos, cerillas o cerillos y carteritas). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013267-3

No. de Expediente: 2023211944
 No. de Presentación: 20230352247
 CLASE: 31.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHPET

Consistente en: la palabra FRESHPET, donde Fresh se traduce al castellano como Fresco y Pet se traduce como Mascota, que servirá para: Amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013270-3

No. de Expediente: 2023211737
 No. de Presentación: 20230351820
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DISAGRO BROKER y diseño, que se traduce al castellano como corredor, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013276-3

No. de Expediente: 2023211731
 No. de Presentación: 20230351814
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MATACOL

Consistente en: La palabra MATACOL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013278-3

No. de Expediente: 2023211730
 No. de Presentación: 20230351813
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOWEN

Consistente en: La palabra KOWEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013283-3

No. de Expediente: 2023211942

No. de Presentación: 20230352245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra KORZY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013284-3

No. de Expediente: 2023211741

No. de Presentación: 20230351824

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DISAGROW, donde la palabra GROW traducida al idioma castellano significa CRECER, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013285-3

No. de Expediente: 2023211736

No. de Presentación: 20230351819

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras FertiSANDÍA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013287-3

No. de Expediente: 2023211733

No. de Presentación: 20230351816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra KOMLA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013289-3

No. de Expediente: 2023211739

No. de Presentación: 20230351822

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DISAGRO RIEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013290-3

No. de Expediente: 2023211734

No. de Presentación: 20230351817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se

abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LURTEK

Consistente en: La palabra LURTEK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA Y COADYUVANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013291-3

No. de Expediente: 2023211740

No. de Presentación: 20230351823

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: Las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013292-3